

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15735

JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 194-2020-PCM.- Nombran Presidenta del Consejo de Ministros	4
R.S. N° 195-2020-PCM.- Nombran Ministra de Relaciones Exteriores	4
R.S. N° 196-2020-PCM.- Nombran Ministra de Defensa	4
R.S. N° 197-2020-PCM.- Nombran Ministro de Economía y Finanzas	4
R.S. N° 198-2020-PCM.- Nombran Ministro del Interior	4
R.S. N° 199-2020-PCM.- Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos	4
R.S. N° 200-2020-PCM.- Nombran Ministro de Educación	5
R.S. N° 201-2020-PCM.- Nombran Ministra de Salud	5
R.S. N° 202-2020-PCM.- Nombran Ministro de Agricultura y Riego	5
R.S. N° 203-2020-PCM.- Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	5
R.S. N° 204-2020-PCM.- Nombran Ministro de la Producción	5
R.S. N° 205-2020-PCM.- Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo	6
R.S. N° 206-2020-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones	6
R.S. N° 207-2020-PCM.- Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	6
R.S. N° 208-2020-PCM.- Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	6
R.S. N° 209-2020-PCM.- Nombran Ministro del Ambiente	6
R.S. N° 210-2020-PCM.- Nombran Ministro de Cultura	6
R.S. N° 211-2020-PCM.- Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	7
R.S. N° 212-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA	7
R.S. N° 213-2020-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General del Despacho Presidencial	7
R.S. N° 214-2020-PCM.- Designan Secretario General del Despacho Presidencial	7
Res. N° 00136-2020-ARCC-DE.- Modifican la Res. N° 00022-2020- ARCC/DE mediante la cual se delegaron determinadas facultades y atribuciones en materia de gestión de adquisiciones y de gestión de recursos humanos, durante el año fiscal 2020	8

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0137-2020-INIA.- Delegan facultades en el (la) Director(a) General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA **10**

AMBIENTE

R.S. N° 004-2020-MINAM.- Aceptan renuncia y encargan funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a la Viceministra de Gestión Ambiental **11**

DEFENSA

R.J. N° 101-2020-CENEPRED/J.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENEPRED **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 0011-2020-EF-54.01.- Aprueban el Vigésimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado **12**

EDUCACION

R.V.M. N° 219-2020-MINEDU.- Designan Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo **13**

R.V.M. N° 220-2020-MINEDU.- Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta **14**

R.V.M. N° 225-2020-MINEDU.- Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos" **15**

R.V.M. N° 226-2020-MINEDU.- Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos" **16**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 318-2020-MINEM/DM.- Declaran suspensión del procedimiento de caducidad de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho) - Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", otorgada a favor de Enl Distribución Perú S.A.A. y dictan diversas disposiciones **18**

ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**

R.J. N° 126-2020-PERÚ COMPRAS.- Excluyen una Ficha Técnica del rubro de Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **19**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 147-2020/SIS.- Modifican documentos denominados "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo", "Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS" y "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud", aprobados mediante las RR.JJ. N°s 001-2018/SIS y 017-2019/SIS **20**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000058-2020-SUTRAN-SP.- Aprueban la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V02 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran" **21**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Res. N° 035-2020-INAIGEM/PE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del Inaigem **22**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0063-2020-APN-DIR.- Aprueban montos de las cartas fianzas o pólizas de caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales, lacustres, además de las empresas o cooperativas de estiba y desestiba para el periodo 2021, así como formatos OPS 11 (A y B) **23**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 131-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvención a la Universidad Continental S.A.C. **24**

Res. N° 132-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **26**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 049-2020-OTASS/DE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000201-2020/SUNAT.- Aprueban el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes versión 1 **29**

Res. N° 000202-2020/SUNAT.- Modifican los Procedimientos Específicos "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20 (versión 1) y "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3) **39**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000336-2020-CE-PJ.- Convierten sala mixta en 5° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de tramitar expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y continuar liquidando procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y otros **45**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 0426-2020-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, que declaró improcedente reconsideración presentada contra el Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **46**

Res. N° 0430-2020-JNE.- Confirman contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC y del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-MDCC, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **52**

Res. N° 0448-2020-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidores del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna **57**

Res. N° 0450-2020-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima **60**

Res. N° 0468-2020-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado a partir de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2020, por la que se da por concluido el procedimiento de vacancia presentada en contra de regidora del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash **62**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1277-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y disponen que forme parte del Equipo Especial que conoce de las investigaciones vinculadas con delitos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros **64**

Res. N° 1278-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez - Oxapampa **65**

Res. N° 1279-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y lo designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo **65**



Res. N° 1280-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, las designan en la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, y las destacan a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial **65**

Res. N° 1281-2020-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y la designan en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa **66**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000412-2020-JN/ONPE.- Designan funcionarios responsables de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Tuo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **67**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2754-2020.- Autorizan inscripción de BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **67**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° D000006-2020-GRC-CR.- Aprueban el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020 y el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020 **68**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2278.- Ordenanza que aprueba acciones municipales de promoción del desarrollo infantil temprano **70**

Ordenanza N° 2279.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2155, que aprueba acciones municipales de lucha contra la anemia **71**

Ordenanza N° 2280.- Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva o título supletorio **71**

Ordenanza N° 2281.- Ordenanza que aprueba las normas específicas y parámetros urbanísticos y edificatorios de la tipología de zonificación Parque Industrial-1 PI1 y modifica el plano de zonificación del distrito de Ancón, aprobado por la Ordenanza N° 2103-MML **75**

Res. N° 013-2020-MML-GPV.- Convocan a Elección para la Junta Vecinal Comunal del Sector Catastral N° 12 del Cercado de Lima, correspondiente a lo que resta del periodo 2019-2021 **76**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 008-2020-MDB.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Municipalidad Distrital de Breña **77**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 003-2020-A/MDCH.- Autorizan suspensión del cobro de tasa administrativa correspondiente por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo **80**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Fe de Erratas Acuerdo N° 040-2020/ML **81**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 012-2020/MDPN.- Ordenanza de sanción por ruidos molestos y nocivos en el distrito de Punta Negra **81**

Ordenanza N° 013-2020/MDPN.- Ordenanza que prohíbe la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículo motorizado en las arenas de las playas del distrito de Punta Negra **84**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

R.A. N° 269-2020-AL/MDSL.- Designan Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva **86**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 010-2020/MDSM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel **87**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Nombran Presidenta del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidenta del Consejo de Ministros, a la señora Violeta Bermúdez Valdivia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-1**Nombran Ministra de Relaciones Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 195-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Esther Elizabeth Astete Rodríguez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-2**Nombran Ministra de Defensa****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Defensa, a la señora Nuria del Rocío Esparch Fernandez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-3**Nombran Ministro de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 197-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-4**Nombran Ministro del Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-5**Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2020-PCM**

Lima, 18 de noviembre de 2020



Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Eduardo Ernesto Vega Luna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-6

Nombran Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor Ricardo David Cuenca Pareja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-7

Nombran Ministra de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Salud, a la señora Pilar Elena Mazzetti Soler.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-8

Nombran Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 202-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, al señor Federico Bernardo Tenorio Calderon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-9

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Javier Eduardo Palacios Gallegos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-10

Nombran Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 204-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor José Luis Chicoma Lucar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-11

Nombran Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 205-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-12

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 206-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Eduardo Martín González Chavez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-13

Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 207-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la señora Solangel Natali Fernandez Huanqui.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-14

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Silvia Rosario Loli Espinoza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-15

Nombran Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Gabriel Quijandria Acosta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-16

Nombran Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 210-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;



De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, al señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-17

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-18

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 140-2018-PCM, de fecha 2 de julio de 2018, se designó al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el citado funcionario, ha presentado su renuncia al cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ismael Rubén Vargas Céspedes al cargo de Presidente

Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-19

Aceptan renuncia de Secretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2020-PCM se designó al señor Pedro Pablo Angulo De Pina como Secretario General del Despacho Presidencial;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Pablo Angulo De Pina como Secretario General del Despacho Presidencial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-20

Designan Secretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2020-PCM

Lima, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Despacho Presidencial;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Manuel Antonio Elice Navarro como Secretario General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1904470-21

Modifican la Res. N° 00022-2020-ARCC/DE mediante la cual se delegaron determinadas facultades y atribuciones en materia de gestión de adquisiciones y de gestión de recursos humanos, durante el año fiscal 2020

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° 00136-2020-ARCC-DE**

Lima 17 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 338-2020-ARCC/GG/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 00909-2020-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal p) del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, precisa que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva se encuentra la de delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus funciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 15 de dicho instrumento de gestión señala que el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los órganos de administración interna, teniendo entre sus funciones la de ejercer aquellas que le asigne la Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Documento de Organización y Funciones refiere que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos materiales y financieros de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; de la conducción, ejecución, orientación y realización del seguimiento a los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, así como a la gestión documental y sistema de archivos, y la atención al ciudadano o usuario, de conformidad con la normativa vigente, siendo responsable de la gestión de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 34 del referido Documento de Organización y Funciones establece que la Unidad de Recursos Humanos es responsable de la conducción de los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como lo referido al bienestar y desarrollo de las personas, según corresponda de acuerdo al régimen laboral o contractual aplicable;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del referido Texto Único Ordenado, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de acuerdo con las mencionadas disposiciones legales, la cesión de posición contractual es una forma de modificación de los contratos, motivo por el cual es necesario delegar su aprobación;

Que, conforme lo establecen el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la propuesta de acuerdo conciliatorio, así como la designación de árbitros es aprobada por el titular de la entidad, aunque no son actos privativos de dicha función;

Que, asimismo, en materia de recursos humanos, además del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 040-2019, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se encuentra habilitada para aplicar el régimen laboral de la actividad privada previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, por lo que es necesario identificar aquellos actos con carácter delegable;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE se resolvió delegar determinadas facultades y atribuciones de la titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en materia de gestión de adquisiciones, en el/la Gerente General y en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, así como en materia de gestión de recursos humanos, en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos durante el año fiscal 2020;

Que, las acciones descritas en los considerandos precedentes son de carácter operativo y procedimental, toda vez que están orientadas a evaluar las solicitudes presentadas en el marco del Sistema Administrativo de Recursos Humanos así como de la Gestión de las Adquisiciones al interior de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por lo que resulta pertinente que dichas facultades y atribuciones sean delegadas en el/la Gerente General, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos, de modo tal que se contribuya a agilizar y dinamizar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; así como dar atención a las



acciones que demanda el personal de la entidad para el mejor funcionamiento institucional;

Que, para tal efecto, corresponde modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE

Modificar los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE, a fin de incorporar lo siguiente:

“Artículo 1. Delegación al Gerente General

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, ARCC) durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia de adquisiciones:

1.1.1 Contrataciones bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

(...)

h) Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y ad hoc.

i) Autorizar o rechazar acuerdos conciliatorios.

1.1.2 Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

(...)

f) Designar los árbitros en los arbitrajes institucionales y ad hoc.

g) Autorizar o rechazar acuerdos conciliatorios”

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE

Modificar los numerales 2.1.1, 2.1.3 y 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE, a fin de incorporar lo siguiente:

“Artículo 2. Delegación en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC, durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de adquisiciones:

2.1.1. Contrataciones bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

(...)

y) Suscribir adendas de cesión de posición contractual.

2.1.3 Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para

la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

(...)

u) Suscribir adendas de cesión de posición contractual.

2.3. En materia de gestión de recursos humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la ARCC, durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Evaluar y firmar las Declaraciones Juradas de Asunción de Responsabilidad Voluntaria, de corresponder.

b) Evaluar las solicitudes de asignación de horarios de trabajo diferentes y las personas que continuarán laborando en ellos, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

c) Suscribir los contratos de trabajo de todo el personal, independientemente del régimen laboral al que se encuentre sujeto; y demás actos y/o documentos derivados de tales regímenes y sus respectivas normas complementarias y conexas

d) Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas pre-profesionales y profesionales, así como prórrogas o renovaciones.

e) Autorizar y resolver las acciones de personal relacionadas con las solicitudes de licencias con o sin goce de haber respecto de todo el personal de la ARCC, independientemente del régimen laboral al que se encuentre sujeto.

f) Evaluar y aprobar mediante resolución la suplencia y las acciones de desplazamiento de todo el personal no considerado de libre designación y remoción ni de confianza, independientemente del régimen laboral al que se encuentre sujeto.

g) Evaluar y aprobar mediante resolución la suplencia y las acciones desplazamiento del personal considerado de libre designación y remoción y de confianza, independientemente del régimen laboral al que se encuentre sujeto, incluyendo al Personal Altamente Calificado – PAC, por período de hasta siete (7) días calendario.

h) Representar a la ARCC ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que se versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo en las instalaciones de la ARCC, en el MINTRA, en la SUNAFIL o en el SERVIR.

i) Representar a la ARCC ante el Seguro Social de Salud – EsSalud para intervenir en cualquier tipo de actuación relacionada a la afiliación, desafiliación o cobertura del seguro que corresponda para los trabajadores de la entidad.

j) Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones de personal, y demás documentación relacionada con el otorgamiento de beneficios, independientemente del régimen laboral al que se encuentre sujeto.”

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución de Dirección Ejecutiva RDE N° 00094-2020-ARCC/DE.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1904149-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan facultades en el (la) Director(a) General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0137-2020-INIA

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO: Los Oficios Nros. 153 y 258-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; los Informes Nros. 0120 y 226-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Decisión N° 391 de la Comunidad Andina (CAN), Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, define al acceso como la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros;

Que, el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratificado por Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, establece en el literal b) del artículo 15 que el INIA es la Autoridad de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales. Asimismo, de la primera parte del referido artículo se infiere que el INIA es encargado, entre otros, de la suscripción del contrato para el acceso a recursos genéticos de su competencia;

Que, en el literal c) del artículo 14 del referido Reglamento se establece que corresponde a las Autoridades de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos, suscribir y autorizar los contratos para el acceso y expedir las resoluciones correspondientes, con opinión favorable del ente rector;

Que, en ese marco el Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece en el literal e) del artículo 3 que este Instituto es responsable de la administración y ejecución para el acceso a los recursos genéticos de especies cultivadas o domésticas continentales; y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, es responsable de la evaluación de solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas;

Que, en el literal l) del artículo 8 del ROF, se establece que la Jefatura tiene por función específica celebrar actos, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y promover la conformación de Redes de Innovación Agraria, en el ámbito de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 76.1 del artículo 76 que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la referida Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA), a través de los Oficios Nros 153 y 258-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA solicita la delegación de facultades para la suscripción de Contratos de Acceso a Recursos Genéticos y Acuerdos de Transferencia de Material Genético, respecto al acceso a los recursos genéticos de competencia del INIA, señalando que la autorización de dicho acto permitirá emitir las autorizaciones de acceso con mayor eficacia y eficiencia;

Que, el literal r) del artículo 47 del ROF establece que el referido órgano de línea tiene por función específica dirigir la implementación de las disposiciones técnicas de acceso a los recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-RE y el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos;

Que, mediante Informes Nros. 120 y 226-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado por la DGIA se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, sobre delegación de competencias, y normas subsiguientes, precisando que la atribución a delegar: (i) no constituye una facultad esencial de la Jefatura, (ii) no consiste en una facultad para emitir normas generales, (iii) no es para la resolución de recursos administrativos y (iv) no corresponde a una atribución a su vez recibida en delegación; por lo que concluye que resulta viable la delegación de facultades solicitada por el referido órgano de línea;

Con los vistos de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el (la) Director(a) General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, las siguientes facultades:

- En materia de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales:

- a) Celebrar Contratos de Acceso de recursos genéticos.
- b) Celebrar Acuerdos de Transferencia de Material Genético.

Artículo 2.- La delegación de facultades descrita en el artículo 1 de la presente Resolución es indelegable y debe ser ejercida en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos y de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- El(la) Director(a) General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria debe informar a la Jefatura, cumplido el plazo señalado en el artículo siguiente, respecto de los actos que emita en mérito a la delegación establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- La delegación de facultades autorizada mediante la presente Resolución tiene vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1904233-1



AMBIENTE

Aceptan renuncia y encargan funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a la Viceministra de Gestión Ambiental**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2020-MINAM**

Lima, 18 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAM se designó al señor Gabriel Quijandria Acosta en el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones inherentes al mencionado cargo, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gabriel Quijandria Acosta, al cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora Lies Araceli Linares Santos, Viceministra de Gestión Ambiental, las funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la RepúblicaGABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1904470-22

DEFENSA

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENEPRED**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 101-2020-CENEPRED/J**

Lima, 5 de noviembre de 2020

VISTOS

El Memorandum N° 0415 - 2020-CENEPRED/OA, de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, precisa que la máxima autoridad de la Entidad debe designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2017-CENEPRED/J de 23 de febrero de 2017, se designó al señor Carlos Armando Ticona Luna, Especialista en Informática de la Oficina de Administración del CENEPRED, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Memorandum N° 0415 - 2020-CENEPRED/OA, de fecha 15 de octubre de 2020, se dispuso al Sr. Eduardo Alonso Páez Castillo, desempeñar las funciones como Especialista en Informática de la Oficina de Administración por necesidad de servicio y por haber quedado vacante el referido puesto;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, resulta necesario designar al nuevo responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la Designación del señor Carlos Armando Ticona Luna, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo 2°.- Designar al Señor Ingeniero Eduardo Alonso Páez Castillo, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo 3°.- Disponer que la persona designada en la presente Resolución cumpla las disposiciones contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas del CENEPRED y al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe del CENEPRED

1903722-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Vigésimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0011-2020-EF-54.01**

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 021-2020-EF/54.03 y el Informe N° 0192-2020-EF/54.02, emitidos por la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación, y la Dirección de Normatividad, respectivamente; ambas de la Dirección General de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público, cuya rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, ejerce a nivel nacional la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, y tiene dentro de sus funciones, entre otras, dictar normas relacionadas al ámbito de su competencia; aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento; así como emitir las directivas correspondientes para efectuar el monitoreo y evaluación del desempeño del Sector Público sobre la base de la gestión por resultados, en lo concerniente al Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo marco normativo, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado contiene los tipos de bienes muebles materia de incorporación al patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución N° 158-97-SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se aprueba el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN que contiene las normas para el uso y aplicación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; siendo que el artículo 2 de la citada Directiva establece que el proceso de Catalogación de los bienes del Estado permitirá: a) Contar con un documento que uniformice los criterios de incorporación de bienes en el Inventario Patrimonial de las Entidades del Estado y b) Brindar información apropiada, sistematizada, simplificada y completa de los bienes muebles del Estado;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en cuyo numeral 6.7.1.1 referido a la aprobación y actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, establece que la actualización del catálogo se realizará de manera anual y contendrá todos los nuevos códigos de tipos de bienes asignados a petición de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1439, define al Catálogo Único de Bienes y Servicios como un instrumento de racionalización, eficiencia y economía del Sistema Nacional de Abastecimiento, que cuenta con información estandarizada para la interrelación con los otros Sistemas Administrativos, y que fortalece la programación y mejora la calidad del gasto público; estableciendo que su elaboración comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se genera, depura, estandariza, codifica, actualiza, sistematiza y proporciona información de los diferentes bienes y servicios. Asimismo, establece que su desarrollo y actualización es efectuado por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N° 021-2020-EF/54.03, la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento concluye que corresponde aprobar un nuevo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a fin de incorporar treinta y seis (36) nuevos tipos de bienes muebles, lo cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento emitida en el Informe N° 0192-2020-EF/54.02;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento, y contando con la opinión favorable de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Vigésimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que incorpora treinta y seis (36) nuevos tipos de bienes muebles, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRÍA ALEGRÍA
Directora General
Dirección General de Abastecimiento

ANEXO

**VIGÉSIMO FASCÍCULO DEL CATÁLOGO
NACIONAL DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO****Incorporación de bienes al Vigésimo Fascículo del Catálogo
Nacional de Bienes Muebles del Estado**

N°	Código	Denominación	Unidad
1	04226429	Maquina peladora de animales menores	Unidad
2	04228777	Sistema acuaponico	Unidad
3	11226981	Sistema de enfriamiento	Unidad



N°	Código	Denominación	Unidad
4	32228565	Pistola ahumadora	Unidad
5	53220011	Sistema de electroforesis y fotodocumentación	Unidad
6	53225912	Equipo para terapia de alto flujo	Unidad
7	53227141	Lámpara rotable tipo cuello ganso con luz led	Unidad
8	53229108	Polígrafo respiratorio ambulatorio	Unidad
9	53229445	Simulador odontológico	Unidad
10	53229577	Sistema de control de calidad en pacientes	Unidad
11	53229593	Sistema de visualización 3D para cirugía vitreoretiniana asistida por computadora	Unidad
12	60221819	Colector de datos	Unidad
13	60223644	Equipo de emisiones otoacústicas	Unidad
14	60228295	Sistema de sensores inerciales	Unidad
15	67221650	Compresor de aire respirable	Unidad
16	67223752	Equipo enfriador de pellets	Unidad
17	67225379	Equipo para planchar pieles	Unidad
18	67227531	Monocular de visión diurna y nocturna	Unidad
19	67228300	Flujómetro digital de estabilidad Marshall	Unidad
20	67229443	Sistema de inspección de carga y vehículos	Unidad
21	67500625	Despulpador de fruta	Unidad
22	67647867	Grúa para estudio de televisión	Unidad
23	67820949	Carrito alegórico	Unidad
24	67829945	Vehículo utilitario	Unidad
25	81222640	Canal de retorno de balas	Unidad
26	81226260	Juego de sensor de partida	Unidad
27	81229915	Sistema de cronometraje electrónico	Unidad
28	81229920	Soporte de garrocha	Unidad
29	81229921	Soporte de varillas	Unidad
30	81640180	Banco pliométrico	Unidad
31	95221128	Bloqueador de escritura portátil de puerto USB	Unidad
32	95221129	Bloqueador de escritura portátil de puerto de discos tipo ide/sata	Unidad
33	95223112	Equipo especializado en la obtención de imágenes para análisis forense	Unidad
34	95223113	Equipo especializado duplicador que permite realizar imágenes forense o copias bit a bit	Unidad
35	95224510	Generador de imágenes forense portátil	Unidad
36	95225816	Pantalla led	Unidad

1904137-1

EDUCACION

Designan Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 219-2020-MINEDU

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0100776, el Informe N° 00210-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01241-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de

educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo provisto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 127-2017-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo", quedando integrada de la siguiente manera: DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO como Presidente, DAMIÁN MANAYAY SÁNCHEZ como Vicepresidente Académico y EMANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ como Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, se reconstituye nuevamente la Comisión Organizadora de la UNAT, designándose al señor ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ como nuevo Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2020, el señor DAMIAN MANAYAY SANCHEZ presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAT a fin que se haga efectiva a partir del 24 de setiembre de 2020; por lo que resulta necesario aceptar su renuncia con eficacia anticipada a dicha fecha.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, mediante Oficio N° 00939-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone la emisión de la resolución viceministerial que disponga: i) Aceptar la renuncia del señor DAMIÁN MANAYAY SANCHEZ al cargo de la Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; y, ii) Designar a la señora GLADYS BERNARDITA LEÓN MONTOYA en el cargo de Vicepresidenta Académica de la mencionada Comisión Organizadora;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965; Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor DAMIÁN MANAYAY SANCHEZ al cargo de la Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con eficacia anticipada al 24 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Designar a la señora GLADYS BERNARDITA LEÓN MONTOYA en el cargo de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un informe sobre el estado situacional y copia del informe de entrega de cargo presentado por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1903731-1

Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 220-2020-MINEDU

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2020-INT-0123609, el Informe N° 00205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 01232-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29658, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en adelante UNAH, como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas



en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 029-2020-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, quedando integrada de la siguiente manera: BILMIA VENEROS URBINA como Presidente, HERMÓGENES JANQUI GUZMAN como Vicepresidente Académico y EDSON GILMAR YUPANQUI TORRES como Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2020, el señor HERMÓGENES JANQUI GUZMAN presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta a fin que se haga efectiva a partir del 01 de junio de 2020; por lo que resulta necesario aceptar su renuncia con eficacia anticipada a dicha fecha.

Que, mediante Oficio N° 00930-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone la emisión de la resolución viceministerial que disponga: i) Aceptar la renuncia del señor HERMÓGENES JANQUI GUZMAN al cargo de la Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; y, ii) Designar al señor LURQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 29658, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor HERMÓGENES JANQUI GUZMAN al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2020.

Artículo 2.- Designar al señor LURQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un informe sobre el estado situacional y copia del informe de entrega de cargo presentado por el

miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1903732-1

Aprueban el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 225-2020-MINEDU

Lima 18 de noviembre de 2020

VISTOS, los informes técnicos contenidos en el Expediente N° 120236-2020 y el informe N° 01261-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, modificada por el Decreto de Urgencia N° 017-2020, establece que mientras se implemente el proceso de selección de directores generales y hasta su designación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se encargará el puesto de director o directora general de Institutos de Educación Superior y de Escuelas de Educación Superior en aplicación de las normas aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que en tanto no se designe a directores generales de los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST), Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST) públicos en el marco del Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley N° 30512; el ejercicio de dichos puestos se rige por la norma que regula los procesos de encargatura de puesto y/o función en plazas de director vigentes y/u otras modalidades que determine el Ministerio de Educación para tal efecto;

Que, adicionalmente, la referida Trigésima Disposición Complementaria Transitoria, establece que en tanto se implemente la selección y designación de los directores

generales de EESP, de los responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los IEST, IESP, IES y EES públicos, dicho proceso se rige por las normas que el Ministerio de Educación emite para el proceso de encargatura;

Que, mediante Resolución de Secretaral General N° 324-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos", modificada por Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, a través del Oficio N° 00703-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 59-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM, complementado con los Informes N° 072-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM, N° 073-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM y N° 075-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM elaborados por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales sustenta la necesidad de aprobar un nuevo documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director y directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos", cuyo objetivo es establecer disposiciones, requisitos, procedimientos y criterios técnicos de evaluación que permitan la encargatura oportuna de los citados puestos, a fin de fortalecer la gestión institucional y pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos;

Que, en virtud de ello, el Informe N° 075-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM señala que debido a la aprobación de un nuevo marco normativo resulta necesario exceptuar de los alcances de la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos" a los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, salvo para el caso del proceso de encargatura de Jefe de Área de Administración; lo que permitirá garantizar la continuidad de la gestión administrativa de los mismos;

Que, conforme a los precitados informes, se cuenta con las opiniones favorables de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y en virtud a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puesto y de funciones de director o directora general y puestos de gestión pedagógica de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que solo para el caso de los procesos de encargatura de Jefe de Área de Administración, los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos continúan aplicando la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de directores generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos", aprobada por Resolución de Secretaral General N°324-2017-MINEDU y modificada por Resolución Ministerial N° 002-2018-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1904407-1

Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 226-2020-MINEDU

Lima, 18 de noviembre de 2020

Vistos, los informes técnicos contenidos en el Expediente N° 0016653-2020 y el Informe N° 01268-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, en el marco de lo dispuesto por los artículos 102 y 107 de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos pueden contratar docentes, asistentes y auxiliares de educación superior, a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios;

Que, el artículo 104 de la Ley N° 30512, señala que, al finalizar cada contrato a plazo determinado, el director general del Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior público emite un informe sobre la labor del docente para la renovación del contrato, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. No procede la renovación automática;

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 239.1 del artículo 239 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las normas para el desarrollo del proceso de contratación de servicio docente en los Institutos de Educación Superior y las



Escuelas de Educación Superior públicos en el ámbito nacional;

Que, el artículo 247 del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Educación emite las normas para el desarrollo del proceso de contratación de asistentes y auxiliares de los Institutos de Educación Superior y de las Escuelas de Educación Superior Tecnológica;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 245 y 250 del referido Reglamento, para la renovación del contrato, el director general del Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior Tecnológica emite un informe sobre la labor del docente, asistente o auxiliar, sobre la base del resultado de la evaluación de desempeño realizada en la institución educativa respectiva, de acuerdo con las normas que emite el Ministerio de Educación;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento señala, entre otros aspectos que, en tanto no se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios para los Institutos de Educación Superior, el Instituto de Educación Superior Tecnológica y la Escuela de Educación Superior Tecnológica públicos en el marco de lo establecido en la Ley, dicha contratación se sujeta a lo dispuesto en las normas que emite el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 040-2017-MINEDU se aprobó la "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", modificada por la Resolución de Secretaria General N° 046-2017-MINEDU y Resolución de Secretaria General N° 100-2017-MINEDU, la misma que tiene como alcance, entre otros, a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística;

Que, con Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED se aprobó la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Publicas de los niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación", la cual tiene entre sus objetivos, establecer requisitos, procedimientos, y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares de los Institutos de Educación Superior públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los Procesos de Selección y Contratación de Docentes Regulares, Asistentes y Auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos", modificada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU;

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, través del Oficio N° 00062-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00009-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, complementado con los Informes N° 00018-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, N° 034-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA-RMCGM, N° 00114-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y N° 00143-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, elaborados por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos"; para lo cual propone derogar la Norma Técnica, aprobada por Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU;

Que, en virtud a ello, el Informe N° 00143-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA señala que resulta

necesario exceptuar de los alcances de la "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos" y de la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER a los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos, lo cual permitirá garantizar que dichos institutos cuenten con docentes, asistentes y auxiliares idóneos para el ejercicio de sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512 y su Reglamento;

Que, conforme a los precitados informes, se cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Unidad de Organización y Métodos y la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos", aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU.

Artículo 3.- Exceptuar a los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos de los alcances de la "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 040-2017-MINEDU, modificada por la Resolución de Secretaria General N° 046-2017-MINEDU y Resolución de Secretaria General N° 100-2017-MINEDU; así como de la Directiva N° 003-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER denominada "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Publicas de los niveles de Educación Inicial y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y de la Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos del Sector Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0060-2013-ED.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1904425-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran suspensión del procedimiento de caducidad de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho) - Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", otorgada a favor de Enel Distribución Perú S.A.A. y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL.
N° 318-2020-MINEM/DM**

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14387619 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 KV" (en adelante, el Proyecto), cuyo titular es Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL); el procedimiento de caducidad de la citada concesión definitiva por incumplimiento de las obligaciones contractuales; el Memorando N° 0338-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad, los Informes N° 204-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 656-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 363-2019-MINEM/DM publicada el 28 de noviembre de 2019, se otorga a favor de ENEL la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Proyecto, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 533-2019 (en adelante, Contrato);

Que, de acuerdo con el Calendario de Ejecución de obras que forma parte del Contrato, la Puesta en Operación Comercial (en adelante, la POC) del Proyecto debió realizarse a más tardar el 22 de febrero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1127-2020-OS-DSE con registro N° 3036427, de fecha 28 de abril de 2020, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) adjunta el Informe N° DSE-SIE-22-2020, a través del cual concluye lo siguiente: "5.3 En el proyecto están pendientes la ejecución de las siguientes actividades: Conexión de los paneles de protección, Conexión de los paneles control, Pruebas de teleprotección y end to end, Conexión al SEIN para las pruebas de puesta en servicio, 5.4 La Puesta en Operación Comercial que estaba prevista para el 22.02.2020, no se cumplió, (...)";

Que, mediante Oficio N° 564-2020-MEM/DGE, notificado vía notarial el 20 de julio de 2020, la Dirección General de Electricidad comunica a ENEL que la concesión definitiva del Proyecto se encuentra incurso en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), a fin de que presente sus descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibido el oficio por la vía notarial, bajo apercibimiento de declarar la caducidad, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE);

Que, el literal d) del artículo 73 del RLCE, señala que "El procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso b), el concesionario presenta a la DGE o al GORE un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras que contenga la fecha de los principales hitos, entre ellos, la fecha de inicio de la ejecución de las obras y la fecha de puesta en operación comercial, acompañado de una Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una Entidad Bancaria o Compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, que garantiza el cumplimiento del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras por parte del concesionario (...)";

Que, mediante documento con registro N° 3056100 de fecha 31 de julio de 2020, ENEL en respuesta al oficio mencionado en el cuarto considerando, presenta un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, en el cual se establece como fecha de la POC del Proyecto el 30 de diciembre de 2020, así como las Cartas Fianzas N° 10619272-000 y N° 10619273-000, emitidas por el banco SCOTIABANK, por las cantidades de Diez Millones con 00/100 Soles (S/ 10 000 000,00) y Once Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles (S/ 11 500 000,00), respectivamente, las cuales suman un total de Veintiún Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles (S/ 21 500 000,00), y cuyos vencimientos son el 31 de diciembre de 2020;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, han verificado que ENEL ha cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 1 del literal d) del artículo 73 del RLCE; por lo que corresponde declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva del Proyecto, aprobar la primera modificación de la concesión definitiva y aprobar la primera modificación del Contrato, según lo señalado en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registros de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del RLCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", otorgada a favor de Enel Distribución Perú S.A.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Intersección de la T59A y T59B (L.T. 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho) – Pórtico 1 y 2 de la S.E. Medio Mundo 220/66/20 kV", cuyo titular es Enel Distribución Perú S.A.A., así como aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 533-2019, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 533-2019 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 533-2019 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Enel Distribución Perú S.A.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1894250-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Excluyen una Ficha Técnica del rubro de Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126 - 2020 - PERÚ COMPRAS

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000093-2020-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización y el Informe N° 000232-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del citado Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, establece que, PERÚ COMPRAS podrá excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, previo sustento técnico de la verificación de los siguientes supuestos: i) Inexistencia de demanda del bien o servicio por las Entidades del Estado; ii) **Pérdida de la condición de común del bien o servicio**; e, iii) Inexistencia de la oferta del mercado de organismos evaluadores de la conformidad, para verificar la calidad del bien o servicio, de ser el caso;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del LBSC;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización, sustenta técnicamente la exclusión de la Ficha Técnica denominada "PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5", del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del LBSC, en razón de haber perdido la condición de bien común, puesto que, no cuenta con más de un proveedor autorizado con capacidad para comercializarlo;

Que, a través del Informe N° 000232-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta viable la exclusión de la referida Ficha Técnica, al haberse configurado la causal de exclusión relativa a la pérdida de la condición de bien común;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir una (1) Ficha Técnica del rubro de Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que excluya la Ficha Técnica señalada en el artículo precedente del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1903894-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican documentos denominados “Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo”, “Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS” y “Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud”, aprobados mediante las RR.JJ. N° 001-2018/SIS y 017-2019/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2020/SIS

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 009-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 062-2020-SIS-OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 345-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 400-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de IAFAS la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SIS (en adelante, ROF del SIS), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento-GNF es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, el artículo 32 del ROF del SIS señala en su numeral 32.2, como función de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones-GREP la de estudiar y proponer los productos y servicios en salud, que se oferten a los asegurados y que se compren al proveedor de servicios de salud para beneficio de una población específica, incluyendo los parámetros cualitativos y cuantitativos utilizados para su valoración y las pautas de evaluación y monitoreo para los diferentes productos y servicios que se compren;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 17.1 del artículo 17 que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, la GNF, a través de sus Informes Conjuntos N° 009 y 010-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701 y 794-2020-SIS/GNF respectivamente, propone la incorporación del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales”, la adecuación del Servicio 020-“Salud Bucal” y del Servicio 907-“Telesalud”, así como la inactivación del Servicio 909-“Teleorientación con Prescripción y Entrega de Medicamentos” en el Tarifario del SIS;

Que, en los documentos antes mencionados, la GNF propone además la incorporación de la Definición Operacional del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” y la adecuación de la Definición Operacional del Servicio 020-“Salud Bucal” en el Tarifario del SIS; así como también la incorporación de los procedimientos “D1330 Instrucción de Higiene Oral” y “D1310 Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” en el Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del SIS, conforme a lo informado y a los aportes proporcionados por la GREP en su Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información-OGTI con Memorando N° 155-2020-SIS/OGTI, comunica que actualmente se encuentra en la fase de pruebas sobre las implementaciones solicitadas de TELESALUD y en proceso de validación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO mediante Informe N° 062-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO, en el ámbito de su competencia, realiza el análisis respecto a las cuatro propuestas formuladas, para lo cual emite opinión técnica favorable, señalando que se prosiga con el trámite respectivo;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 345-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 400-2020-SIS/OGAJ concluye que, en mérito a lo comunicado por el área de GNF, GREP, OGTI y OGPPDO, lo solicitado cumple con las formalidades exigentes por el marco legal vigente, por lo que corresponde expedir el acto resolutivo pertinente;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del servicio 020, la incorporación del servicio 911 y la inactivación del servicio 909, en el documento denominado "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo", aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar, con eficacia anticipada al 25 de agosto del 2020, la modificación del servicio 907 en el documento denominado "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo", aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Aprobar la modificación de la definición signada como código 020 y la incorporación de la definición signada como código 911, en el documento denominado "Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS", aprobado como Anexo N° 02 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Aprobar, la incorporación de dos (2) procedimientos con códigos Nos. D1330 y D1310 en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud", que fue aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 017-2019/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 03 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 6.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución Jefatural serán regulados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en el marco de sus competencias mediante documentos de gestión.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1904402-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V02 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° D000058-2020-SUTRAN-SP**

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° D000106-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000526-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000918-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Memorando N° D001393-2020-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D001763-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000206-2020-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000429-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000389-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000206-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, con Resolución de Superintendencia N° D000044-2020-SUTRAN-SP, se aprobó la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran";

Que, a través del Informe N° D000106-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta la actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran";

Que, mediante el Memorando N° D000918-2020-SUTRAN-GPS, el Informe N° D000526-2020-SUTRAN-GAT y el Memorando N° D001393-2020-SUTRAN-GSF, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, la Gerencia de Articulación Territorial y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, manifiestan su conformidad respecto al proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran";

Que, con el Memorando N° D001763-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión respecto al proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”;

Que, a través del Memorando N° D000429-2020-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000206-2020-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 “Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”;

Que, mediante el Informe N° D000389-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 “Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN” se adecúa a las disposiciones normativas de la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01, que regula la formulación de documentos normativos en la entidad, y dado que constituiría un documento normativo que regule la gestión de aspectos técnicos y administrativos relacionados con un tipo de administrado fiscalizado, corresponde su aprobación a través de resolución de Superintendencia; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000206-2020-SUTRAN-GG;

Que, resulta necesario aprobar la actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 “Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”, con el objeto de optimizar el desarrollo de la actividad de fiscalización;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN; la Directiva N° D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 “Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN”, aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, de las gerencias de Estudios y Normas, de Supervisión y Fiscalización, de Procedimientos y Sanciones y de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V02 “Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”, la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° D000044-2020-SUTRAN-SP, que aprueba la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 “Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1904062-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del Inaigem

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 035-2020-INAIGEM/PE

Huaraz, 10 de noviembre de 2020

VISTA:

La carta de renuncia presentada por el señor Víctor Angel Saavedra Espinoza, al cargo de confianza de Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem); y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Inaigem, estableciéndose dentro de su estructura orgánica la Gerencia General, como el órgano máximo administrativo de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2019-INAIGEM/PE de fecha 30 de mayo de 2019, se designó al Abg. Víctor Angel Saavedra Espinoza, en el cargo de confianza de Gerente General del Inaigem;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo de confianza con carta de fecha 06 de noviembre del 2020, para el cual fue designado, siendo pertinente aceptar la misma con efectividad al 12 de noviembre de 2020, exonerándole del plazo de ley, debiéndose emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Que, en tal virtud corresponde adoptar las acciones necesarias para que las funciones de dicho cargo mantengan continuidad operativa y encargar las funciones de Gerente General, a un servidor/a que asuma temporalmente las mismas, en adición a sus funciones que a la fecha venga desempeñando;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente encargar las funciones de Gerente General, al Abg. Guillermo Arturo Rojas Gutiérrez, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hasta que se designe al nuevo titular del cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem); y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Inaigem;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia formulada por el Abg. Víctor Angel Saavedra Espinoza al cargo de confianza de Gerente General del Inaigem, designado mediante Resolución



de Presidencia Ejecutiva N° 051-2019-INAIGEM/PE, dando por concluida tal designación con efectividad al 12 de noviembre de 2020, exonerándole del plazo de ley y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargatura

Encargar las funciones de Gerente General del Inaigem al Abg. Guillermo Arturo Rojas Gutiérrez, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 13 de noviembre de 2020 hasta que se designe al nuevo titular del cargo.

Artículo 3°.- Notificación e información

Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los interesados e informar a los demás órganos y oficinas del Inaigem.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo (e)
INAIGEM

1904193-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban montos de las cartas fianzas o pólizas de caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales, lacustres, además de las empresas o cooperativas de estiba y desestiba para el periodo 2021, así como formatos OPS 11 (A y B)

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0063-2020-APN-DIR

Callao, 12 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 0053-2020-APN/DOMA del 23 de octubre de 2020 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, el Memorando N° 0990-2020-APN/DIPLA de fecha 04 de noviembre de 2020 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 0337-2020-APN/UAJ de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC (en adelante, Reglamento de Agencias), establece que cada año se evaluará el monto de las cartas fianzas o pólizas de caución, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Agencias dispone que el monto de las cartas fianzas o pólizas de caución, para cada ejercicio anual, será fijado y publicado oportunamente en el Diario Oficial El Peruano mediante Resolución (en virtud del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, actualmente, a través de Resolución de Acuerdo de Directorio);

Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables a las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, mediante el Informe N° 0053-2020-APN/DOMA del 23 de octubre de 2020, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA) recomienda aprobar mediante resolución de acuerdo de directorio los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución a ser presentadas por las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las cooperativas y empresas de estiba y desestiba para que continúen ejerciendo sus actividades en el año 2021, así como los formatos OPS 11 (A y B) del periodo 2021 para las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

Que, mediante el Memorando N° 0990-2020-APN/DIPLA de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) señala que los montos propuestos por la DOMA no han variado en relación al año anterior, por lo que, desde el punto operativo, la actividad laboral portuaria se ha mantenido estable en el periodo 2019-2020; motivo por el cual recomienda mantener los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución en función a los últimos años, de acuerdo con la propuesta de la DOMA;

Que, a través del Informe Legal N° 0337-2020-APN/UAJ de fecha 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable la aprobación de los montos de las cartas fianzas y pólizas de caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres y las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba marítimas y fluviales, con una vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021; así como, la aprobación de los formatos OPS 11(A y B) del periodo 2021 para las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la

publicación de los proyectos normativos con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que ello es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, de acuerdo con lo informado por la DIPLA, los montos propuestos por la DOMA no han variado respecto del año anterior, por lo cual, la publicación previa señalada en el considerando anterior resulta innecesaria, de acuerdo con la excepción a que se refiere el numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 14 del Reglamento antes mencionado;

Que, la presente propuesta de resolución no contiene procedimientos administrativos; en tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), aprobado por el Decreto Supremo No. 061-2019-PCM, no se encuentran comprendidos en el citado análisis las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, razón por la cual la propuesta de la DOMA no será sometida al ACR;

Que, el Directorio de la APN, en la Sesión N° 545 de fecha 10 de noviembre de 2020, aprobó los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución, que deben presentar las agencias marítimas, fluviales, lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, correspondientes al periodo 2021; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (A y B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2020;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la entidad y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos de las cartas fianzas o pólizas de caución, que deben presentar las agencias marítimas, fluviales, lacustres, además de las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, para el periodo 2021; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, con la finalidad de continuar ejerciendo legamente sus actividades y mantener sus licencias de operación bajo la calidad título indeterminado, siendo los montos los siguientes:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 1,500.00

Artículo 2°.- Las cartas fianzas o pólizas de caución deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como agencia marítima, fluvial y lacustre, así como de empresa o cooperativa de estiba y desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3°.- Las cartas fianzas o pólizas de caución se presentan a la APN hasta el 31 de diciembre de 2020. El incumplimiento del presente artículo da lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 4°.- Los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignan en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2020, deben ser enviados por vía electrónica en formato Excel al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe, hasta el 31 de enero del 2021. El incumplimiento del presente artículo da lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 5°.- Los formatos mencionados en el artículo precedente son publicados en el portal Web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe).

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1904381-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban el otorgamiento de subvención a la Universidad Continental S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 131-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 069-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 142-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa



suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 142-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada por un importe total ascendente a S/ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil y 00/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del concurso del Esquema Financiero E067-2020-03 denominado "Proyectos Especiales: Modalidad – Programas de Capacitación en Respuesta al COVID-19", para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 069-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1334-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2020-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados de la convocatoria del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar el desembolso solicitado en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención a una persona jurídica privada, por la suma total de S/ 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Programa de capacitación en inteligencia de datos para preparación ante pandemias y epidemias	Universidad Continental S.A.C.	089-2020	125,000.00
TOTAL						125,000.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1904428-1

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 132-2020-CONCYTEC-P

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 070-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 143-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 143-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 729,698.49 (Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 49/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos

ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2017-02 denominado “Proyectos de Investigación Básica y Aplicada”, E041-2018-01 denominado “Proyectos de Investigación Básica” y E041-2019-01 denominado “Proyectos de Investigación Básica”, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 070-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1135-2020, 1335-2020, 1336-2020, 1337-2020, 1338-2020, 1339-2020, 1340-2020, 1341-2020, 1342-2020, 1343-2020 y 1344-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 117-2017-FONDECYT-DE, 099-2018-FONDECYT-DE y 093-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 729,698.49 (Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 49/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Estudio de perfiles en el subsuelo mediante métodos de inversión y modelado electromagnético utilizando un geo radar de VHF aplicado a la zona arqueológica de Caral	Unidad Ejecutora N° 002- INICTEL-UNI	140-2017	28,187.50
2		Proyecto	Exploración Molecular de Biomarcadores de Deterioro Cognitivo Asociado a Terapia Adyuvante por Cáncer de Mama	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	102-2018	47,334.40
3		Proyecto	Utilidad de las muestras de saliva para el diagnóstico de la reactivación y monitoreo de la infección por Citomegalovirus en pacientes de las unidades de trasplante del INSNSB	Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja	107-2018	46,700.00
4		Proyecto	Epidemiología serológica y molecular de cepas emergentes del virus Lengua Azul en rumiantes domésticos y en mosquitos vectores en el Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	356-2019	38,531.76
5		Proyecto	Estudio cinético de la oxidación catalítica selectiva del hollín orientado a la recuperación sostenible de arenas de moldeo de la industria de fundición	Universidad Nacional de Ingeniería	384-2019	56,450.00
6		Proyecto	Actividad de nanopartículas metálicas con terpenos de <i>Solanum grandiflorum</i> en el control de la plaga del <i>Zea mays</i> L. (maíz) por <i>Spodoptera frugiperda</i>	Universidad Nacional Federico Villarreal	397-2019	47,990.00
7		Proyecto	Aplicación de biotecnologías reproductivas innovadoras en la conservación y selección de gametos para la producción de embriones mediante fecundación in vitro (IVF) e inseminación intracitoplasmática (ICSI) en alpacas de Huancavelica	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	428-2019	165,427.96
8		Proyecto	Síntesis verde de nanopartículas de plata biogénicas, mediada por el extracto y fracción flavonoide de la planta medicinal peruana <i>Lepechinia meyenii</i> (Salvia) para potenciar su actividad antibacteriana y anticancerígena: optimización del proceso de síntesis aplicando la metodología superficie respuesta (MSR)	Universidad Nacional de San Agustín	441-2019	44,260.00
9	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Cambios genómicos asociados a la resistencia a insecticidas en <i>Aedes aegypti</i> , en el control del dengue, zika y chikungunya en áreas de mayor incidencia en la región La Libertad-Perú	Universidad Privada Antenor Orrego	112-2018	91,207.34
10		Proyecto	Mecanismos de mejora del proceso de secado de alimentos por pretratamientos con ultrasonidos de alta potencia y promotores de flujo Marangoni	Universidad Privada del Norte S.A.C.	409-2019	135,077.53
11		Proyecto	Síntesis electroquímica y caracterización de recubrimientos de zinc reforzados con nanopartículas de TiO ₂ con potencial alto desempeño ante la corrosión y la abrasión: Modificación de la química de superficie de partículas de TiO ₂ y su influencia en las propiedades de los recubrimientos	Pontificia Universidad Católica del Perú	420-2019	28,532.00
TOTAL						729,698.49

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1904457-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2020-OTASS/DE

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 000006-2020-OTASS-DGF-PCB y el Memorando N° 000368-2020-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 000010-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N° 001006-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 295-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, dispone que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley Marco regula las competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, entre los que se encuentran las siguientes: i) Promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento; y ii) Desarrollar su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, dispone que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo con los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición

de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, establece que es función del OTASS, financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b), del literal j); el literal l); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el inciso 220.1. del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco dispone que: i) Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del OTASS;

Que, por su parte, el literal j) del inciso 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su inciso 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con lo dispuesto en el inciso 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, conforme se establece en el inciso 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD, se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/ CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva, cuyo artículo 9 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga la viabilidad técnica de la transferencia, entre otros;

Que, dentro de este marco, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 000006-2020-OTASS-DGF-PCB, el cual hace suyo con Memorando N° 000368-2020-OTASS-DGF, evaluó y calificó la solicitud presentada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima, así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica por el importe ascendente a S/ 1 515 382.76, para financiar la ficha técnica: F-01-GO;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000010-2020-OTASS-OPP-AOR, el cual hace suyo con Memorando N° 001006-2020-OTASS-OPP, emitió el informe favorable, respecto a la referida transferencia



financiera, por el monto ascendente a S/ 1 515 382.76, en atención a lo dispuesto en el inciso 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, en adelante el ROF del OTASS;

Que, con el Informe Legal N° 295-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la presente transferencia financiera, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del ROF del OTASS, es función de la Dirección de Operaciones, coordinar y apoyar la ejecución oportuna de las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que corresponde a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 1 515 382.76 (Un millón quinientos quince mil trescientos ochenta y dos con 76/100 soles Soles), a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ilo Sociedad Anónima, con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: F-01-GO.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal: 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben asistencia técnica y financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los prestadores, Meta Presupuestal 0042: Asistencia Técnica y financiera para el fortalecimiento de capacidades de las EPS, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos Capital 2.4.2: Donaciones y Transferencias de capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La Dirección de Operaciones o el órgano que haga sus veces, supervisa la correcta ejecución de los recursos transferidos y verifica el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRES PASTOR PAREDES.
Director Ejecutivo

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE ILO SOCIEDAD ANÓNIMA

Nº	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
1	F-01-GO	Renovación de línea de aducción; en el (la) zona especial de desarrollo Ilo – ZED Ilo, Distrito de Ilo, Provincia Ilo, Departamento Moquegua.	S/ 1, 515,382.76
MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S/)			S/ 1, 515,382.76

1904353-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes versión 1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000201-2020/SUNAT

Lima, 16 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus modificatorias, establecen disposiciones con relación a la custodia y disposición de las mercancías en situación de abandono y comiso;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento;

Que mediante la Norma N° 07-2013-SUNAT/4G0000, aprobada mediante la Resolución de Intendencia N° 25-2013-SUNAT/4G0000 y modificada por la Resolución de Intendencia N° 054-2016-SUNAT/8B0000, se regula el procedimiento de adjudicación de mercancías;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece en el numeral 7 del artículo 62 y en los artículos 121-A, 182 y 184 que la SUNAT dispondrá de los bienes que se encuentren en estado de abandono;

Que, en virtud de la facultad prevista en dichos artículos, con la Norma N° 08-2013-SUNAT/4G0000, aprobada por la Resolución de Intendencia N° 26-2013-SUNAT/4G0000 y modificada por la Resolución de Intendencia N° 055-2016-SUNAT/8B0000, se regula el procedimiento de donación y destino de bienes;

Que para simplificar el procedimiento mediante el cual se realiza la disposición de los bienes existentes y disponibles en los almacenes aduaneros y en los almacenes de la SUNAT, a través de la adjudicación, donación o destino de mercancías y bienes, resulta conveniente establecer un solo procedimiento que regule las disposiciones que se inicien a solicitud de parte o de oficio;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Procedimiento para la Adjudicación, Donación y Destino de Bienes versión 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Norma N° 07-2013-SUNAT/4G0000, aprobada mediante la Resolución de Intendencia N° 25-2013-SUNAT/4G0000 y modificada por la Resolución de Intendencia N° 054-2016-SUNAT/8B0000, así como la Norma N° 08-2013-SUNAT/4G0000, aprobada por la Resolución de Intendencia N° 26-2013-SUNAT/4G0000 y modificada por la Resolución de Intendencia N° 055-2016-SUNAT/8B0000, que regulan el procedimiento de adjudicación de mercancías y el procedimiento de donación y destino de bienes, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1

SIGLAS

- **CT:** Código Tributario.
- **DDBM:** División de Disposición de Bienes y Mercancías.
- **GA:** Gerencia de Almacenes.
- **LDA:** Ley de los Delitos Aduaneros.
- **LGA:** Ley General de Aduanas.
- **OSA:** Oficina de Soporte Administrativo.
- **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
- **SIA:** Sistema Integrado de Almacenes.
- **SIGED:** Sistema de Gestión Documentaria.
- **SSA:** Sección de Soporte Administrativo.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UOO:** Unidad de Organización Operativa.
- **UOR:** Unidad de Organización Responsable.

I. OBJETIVO

Precisar las actividades a seguir para la atención de las necesidades o requerimientos de bienes que están disponibles en un almacén aduanero o en un almacén de la SUNAT en aplicación de la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros y el Código Tributario para su adjudicación, donación o destino.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio por las unidades de organización que intervienen desde la determinación y verificación legal de la disponibilidad de los bienes en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT, hasta la notificación del resultado de la evaluación de las diferentes modalidades de atención para la adjudicación, donación o destino de bienes.

III. BASE NORMATIVA

3.1. Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°

133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias (numeral 7 del artículo 62, artículos 121-A, 182 y 184).

3.2. Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008, y modificatorias (inciso f del artículo 179, artículos 180, 181, 184, 185 y 186).

3.3. Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

3.4. Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, publicada el 19.6.2003, y modificatorias (artículos 23, 25, 27 y 31).

3.5. Decreto Supremo N° 121-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, publicado el 27.8.2003, y modificatorias (artículos 14 y 21).

3.6. Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias (artículos 19, 20 y 25).

3.7. Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento de la sanción de comiso de bienes prevista en el Art. 184 del Código Tributario, publicada el 27.6.2004, y modificatorias.

3.8. Resolución de Superintendencia N° 158-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento de la Sanción de Internamiento Temporal de Vehículos prevista en el Art. 182 del Código Tributario, publicado el 27.6.2004, y modificatorias.

3.9. Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, publicado el 25.9.2004, y modificatorias.

3.10. Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, publicada el 1.5.2014, y modificatorias.

3.11. Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, publicada el 27.6.2020, y modificatorias.

3.12. Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, publicada el 8.5.2020.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.1. Adjudicación: Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes que están en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautados, comisados y decomisados, incluso de los que se encuentran con un proceso administrativo o judicial en trámite, al amparo de la LGA y de la LDA, en favor de las entidades públicas o de instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas.

4.2. Almacén aduanero: Operador de comercio exterior que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

4.3. Almacén de la SUNAT: Local propio, alquilado o que se contrata a través de la modalidad de tercerización, convenio u otras, que se destina a la custodia de los bienes disponibles, entre otros; que se encuentra bajo la administración de la SUNAT.

4.4. Bienes: Artículos, mercancías o instrumentos en abandono legal, abandono voluntario, incautados, comisados y decomisados en aplicación de la normativa tributaria, la LGA o la LDA.

4.5. Bienes de disposición inmediata: Aquellos bienes comisados perecederos que inician su descomposición de manera rápida y sencilla, y que incluye a los animales vivos. Esta descomposición está determinada por factores como la temperatura, la presión, la humedad o por la ausencia de condiciones adecuadas para su conservación o preservación. También se consideran

como tales los bienes comisados que requieran depósitos especiales para su conservación o almacenamiento que la SUNAT no posea o no disponga en el lugar donde se realiza la intervención.

4.6. Bienes disponibles: Aquellos bienes en situación de abandono legal o abandono voluntario con resolución de comiso firme o consentida, que se encuentran comprendidos en las disposiciones del primer y segundo párrafo del artículo 180 de la LGA y de los artículos 23 y 25 de la LDA; y los declarados en abandono o que se consideran en abandono o disponibles por efecto legal al amparo del CT.

4.7. Bienes peligrosos: Aquellos materiales y residuos que presentan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente, el equipamiento, los procesos, la seguridad pública o la infraestructura de las zonas de almacenamiento.

4.8. Bienes perecederos: Aquellos que son susceptibles de deterioro, descomposición o cuya fecha de vencimiento o expiración se encuentra dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes a la fecha en que se culmina el documento que se emite con motivo de la intervención, como es el caso del acta probatoria.

4.9. Bienes restringidos: Aquellos que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidos a un determinado régimen aduanero.

4.10. Comisión de Supervisión: Grupo de trabajo que se designa mediante resolución de la Intendencia Nacional de Administración, cuya función, entre otras, es la de evaluar y recomendar las acciones a seguir respecto a las propuestas de adjudicación, donación y destino de bienes, presentadas por las UOR a nivel nacional.

4.11. Destino: Acto mediante el cual la SUNAT dispone de bienes declarados en abandono o que se consideran en abandono o disponibles por efecto legal al amparo del CT, en favor de las entidades públicas.-

4.12. Directivo: El Gerente de Almacenes, el Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo, el Jefe de la Sección de Soporte Administrativo, el Jefe de la División de Almacenes o el Jefe de la División de Disposición de Bienes y Mercancías, según corresponda.

4.13. Disposición de oficio: Acto mediante el cual la SUNAT, de oficio, aprueba con resolución la adjudicación directa o anticipada, la donación inmediata o la adjudicación, la donación o el destino de bienes, sin necesidad de la presentación de una solicitud ni la participación de la Comisión de Supervisión.

4.14. Disposición de parte: Acto mediante el cual la SUNAT aprueba la adjudicación, la donación o el destino de bienes, en forma total o parcial, a solicitud del administrado.

4.15. Donación: Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes declarados en abandono o que se consideran en abandono o disponibles por efecto legal al amparo del CT en favor de las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso, oficialmente reconocidas.

4.16. Donación inmediata: Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes comisados y calificados como de disposición inmediata al amparo del CT, y que se realiza como máximo hasta el día siguiente de efectuada la intervención, sin la participación de la Comisión de Supervisión.

4.17. Entidad pública: Aquella entidad de la administración pública que se encuentra comprendida en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG, con excepción del numeral 8.

4.18. Institución: Aquella institución oficialmente reconocida e inscrita en los Registros Públicos, de corresponder, y que de acuerdo con su escritura pública de constitución tiene como finalidad ser una organización sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religiosa.

4.19. Personal designado: El que se encarga de la evaluación de las diversas actividades del proceso de adjudicación, donación o destino de bienes designado por la UOR, según corresponda.

4.20. Picking: Acto que comprende la verificación física y agrupación de los bienes disponibles del pre-lote para su adjudicación, donación o destino.

4.21. Sistema integrado de almacenes - SIA: Sistema informático para la administración y gestión de los bienes ubicados en los almacenes desde su ingreso, almacenamiento, custodia, inventario y salida.

4.22. Situación legal: Situación actualizada del bien que permite su disposición dentro del marco normativo vigente de la LGA, la LDA y el CT.

4.23. Unidad de organización operativa: La encargada de la ejecución de las acciones operativas vinculadas a la incautación, el comiso, el embargo, el internamiento temporal de vehículos y el abandono de bienes. Respecto al ámbito aduanero, también se encarga del control del abandono legal y voluntario, de la notificación del abandono legal, de la determinación del comiso administrativo, de la determinación de la situación legal, de la evaluación de las solicitudes de devolución, de la emisión de la resolución y atención de los recursos impugnatorios de los bienes disponibles en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT y de todas aquellas acciones que se encuentran dentro de su competencia funcional.

4.24. Unidad de organización responsable: La responsable de ejecutar la adjudicación, donación y destino o donación inmediata de los bienes disponibles en un almacén aduanero o un almacén de la SUNAT.

V. DESCRIPCIÓN

5.1 Verificar la situación legal del bien:

La UOO informa formalmente la situación legal de los bienes provenientes del ejercicio de sus funciones que se encuentran en custodia en los almacenes aduaneros o almacenes de la SUNAT, a través de un documento físico o electrónico, dirigido a la UOR.

En base a esta información la UOR debe verificar la situación legal de los bienes a fin de confirmar su disponibilidad.

5.1.1 Bienes adjudicados al Estado y declarados en abandono o bienes disponibles por efecto legal de acuerdo con el artículo 184 del CT:

La UOO debe informar a la UOR el abandono o disponibilidad de los bienes conforme a lo previsto en el artículo 184 del CT de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Los bienes perecederos que tengan resolución de comiso y respecto de los cuales no se haya pagado la multa en el plazo de dos días hábiles de notificada la resolución de comiso, aun cuando se haya interpuesto algún medio impugnatorio.

b) Los bienes que, habiéndose acreditado su propiedad o posesión y efectuado el pago de la multa, no fueron recogidos por el infractor o propietario en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cumplieron todos los requisitos para su devolución.

c) Los bienes comisados que han sido declarados en abandono al no haberse acreditado la propiedad o posesión en el plazo de diez días hábiles, o de dos días hábiles, tratándose de bienes no perecederos, respectivamente.

d) Los bienes comisados respecto de los cuales se ha emitido la resolución de devolución a un propietario no infractor y este no hubiera pagado la multa en el plazo de quince días hábiles tratándose de bienes no perecederos y de dos días hábiles tratándose de bienes perecederos.

e) Los bienes comisados respecto de los cuales pueda realizarse la donación inmediata de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 184 del CT.

El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexada al documento físico o electrónico y, de encontrarse conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.

5.1.2 Bienes en estado de abandono según el artículo 121-A del CT:

La UOO debe informar el abandono de los bienes conforme a lo previsto en el artículo 121-A del CT de acuerdo con el siguiente detalle:

Los bienes muebles embargados que no son retirados de los almacenes de la SUNAT en un plazo de treinta días hábiles, en los casos siguientes:

a) Cuando habiendo sido adjudicados en remate y su valor cancelado por el adjudicatario, este no los retire del lugar en que se encuentren.

b) Cuando el ejecutor coactivo hubiera levantado las medidas cautelares trabadas sobre los bienes materia de la medida cautelar y el ejecutado o el tercero que tiene el derecho sobre dichos bienes no los retire del lugar en que se encuentren.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se computa a partir del día siguiente de la fecha del remate o de la fecha de notificación de la resolución emitida por el ejecutor coactivo en la que pone el bien a disposición del ejecutado o del tercero.

Los bienes abandonados comprendidos en alguno de los supuestos antes mencionados deben ser rematados o destruidos cuando su estado lo amerite; si habiéndose procedido a rematarlos no se hubiera realizado la venta en la tercera oportunidad, los bienes son destinados o donados.

El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexa al documento físico o electrónico y, de encontrarse conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.

5.1.3 Vehículos declarados en abandono o disponibles y adjudicados al Estado en aplicación de la sanción prevista en el artículo 182 del CT:

La UOO debe informar el abandono de los bienes conforme a lo previsto en el artículo 182 del CT de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Los vehículos internados declarados en abandono mediante resolución notificada, salvo que dicha resolución se encuentre impugnada en el plazo de ley. En este último caso, los vehículos se consideran internados cuando, luego de resuelto el medio impugnatorio, se cuente con resolución firme o consentida.

b) Los vehículos internados que, luego de haberse acreditado su propiedad o posesión en el plazo establecido y habiendo cumplido con lo señalado en el CT, no fueran recogidos por el infractor o el propietario que no es infractor en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución que aprueba la devolución.

El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexada en el documento físico o electrónico; de ser conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.

5.1.4 Bienes que cayeron en abandono según el numeral 7 del artículo 62 del CT:

La UOO debe informar el abandono de los bienes conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 62 del CT de acuerdo con el siguiente detalle:

Los bienes incautados que no son recogidos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación de la SUNAT para el recojo de los bienes. El abandono se produce sin el requisito previo de la emisión de alguna resolución administrativa.

El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexa al documento físico o electrónico y, de encontrarse conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.

5.1.5 Bienes provenientes de la aplicación de la LGA:

La UOO debe informar sobre los bienes en abandono legal, abandono voluntario, incautados o comisados conforme a lo previsto en los artículos 180, 184, 185 y 186 de la LGA, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los bienes en abandono legal solicitados a destinación aduanera: previa notificación efectuada por la UOO al dueño o consignatario, otorgándole un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación para la recuperación de sus bienes, siempre que ya hubiera pagado, de corresponder, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicio y demás gastos.

b) Los bienes en abandono legal no solicitados a destinación aduanera: previa publicación de la información de los bienes en el portal de la SUNAT, por parte de la UOO, que otorga al dueño o consignatario un plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación para la recuperación de sus bienes, siempre que ya hubiera pagado, de corresponder, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicio y demás gastos.

La recuperación de los bienes en abandono legal procede siempre que no se haya notificado al beneficiario la resolución que aprueba la adjudicación. No procede la recuperación de los bienes cuando el abandono legal se hubiera producido por no haber recogido los bienes dentro del plazo de treinta días hábiles, computado a partir del día siguiente de notificada la resolución de devolución al dueño o consignatario, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 179 de la LGA.

El personal de la UOO debe informar de la situación legal de las mercancías comprendidas en el inciso f) del artículo 179 de la LGA.

El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexa al documento físico o electrónico y, de encontrarse conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.

5.1.6 Bienes provenientes de la aplicación de la LDA:

El Procurador Público informa sobre el estado del proceso penal relacionado a los bienes incautados de acuerdo con la LDA.

Los bienes que cuenten con sentencia consentida y ejecutoriada que resuelva su decomiso, así como los incautados susceptibles de adjudicación directa, conforme a los artículos 23 y 25 de la LDA, podrán ser objeto de disposición.

Asimismo, el directivo de la UOR, con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación de los bienes, deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público el monto que sea necesario para el pago indicado en el artículo 27 de la LDA o el monto que corresponda al denunciante de acuerdo con el artículo 31 de la LDA, a fin de que dicha Dirección General adopte las previsiones que correspondan y dicte las directivas que resulten necesarias.

Tratándose de la adjudicación a que se refiere el artículo 25 de la LDA, el directivo de la UOR dará cuenta al fiscal y al juez penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, procediéndose conforme a lo siguiente:

a) En el caso del inciso a), la adjudicación directa de bienes, inclusive los bienes restringidos a favor del Estado, gobiernos regionales o municipales, se efectúa a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declara el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional.

b) En el caso de los incisos a), b), c) y d), la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente.

c) En el caso de los literales b), c), d), e), f) y g), la adjudicación directa de bienes se puede efectuar a partir del día siguiente de haberse puesto en conocimiento del



fiscal el informe de indicios de delito aduanero, conforme al artículo 14 del Reglamento de la LDA.

d) En el caso del literal f), los bienes adjudicados a la Presidencia del Consejo de Ministros se deben entregar al representante de esta entidad.

La disposición de los bienes en situación de comiso administrativo, que constituyan objeto material de la infracción administrativa vinculada al delito aduanero, se realiza conforme a la LGA, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la LDA.

Como resultado de la verificación efectuada, el personal designado por la UOR genera la información de los bienes disponibles necesaria para la actividad 5.3 del presente procedimiento.

5.2 Evaluar los requisitos de admisibilidad de la solicitud:

Cuando las entidades públicas, así como las instituciones, presenten la solicitud de adjudicación, donación o destino de bienes, el personal designado de la UOR debe comprobar que la solicitud contenga la información señalada en el Anexo N° 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes, el cual se encuentra disponible en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) o puede recabarse en cualquiera de las dependencias de la SUNAT.

La solicitud tiene carácter de declaración jurada y se presenta en la mesa de partes de las diferentes sedes administrativas de la SUNAT o a través de la mesa de partes virtual de la SUNAT, asignándose un número de expediente que la identifica, iniciándose la modalidad de disposición de parte.

Para el caso de la modalidad de disposición de oficio no se requiere solicitud.

En la revisión de la admisibilidad de la solicitud de adjudicación, donación o destino, el personal designado de la UOR debe revisar su suscripción de acuerdo con el siguiente detalle:

5.2.1 Solicitudes presentadas por las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos:

Deben estar suscritas por la máxima autoridad de la entidad pública o por el Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces; por la máxima autoridad de los organismos públicos descentralizados o por el Director Regional que representa a la entidad pública, según corresponda.

5.2.2 Solicitudes presentadas por las instituciones educativas estatales:

Deben estar suscritas por el director de la institución educativa y contar con el visto bueno del Jefe de la Dirección Regional de Educación o del Jefe de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL, o por el rector de la universidad, cuando se trate de universidades públicas.

5.2.3 Solicitudes presentadas por las dependencias de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú:

Las solicitudes deben estar suscritas por el jefe de la dependencia militar o policial y por la máxima autoridad militar o policial ubicada en la circunscripción territorial de la dependencia solicitante.

5.2.4 Solicitudes presentadas por los gobiernos regionales:

Las solicitudes deben estar suscritas por el gobernador regional o por el jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, según corresponda.

5.2.5 Solicitudes presentadas por los gobiernos locales:

Las solicitudes deben estar suscritas por el alcalde provincial, el alcalde distrital o el alcalde del centro poblado.

5.2.6 Solicitudes presentadas por las instituciones asistenciales, educacionales o religiosas, sin fines de lucro, oficialmente reconocidas:

Las solicitudes deben estar suscritas por el párroco y la máxima autoridad eclesiástica de la circunscripción, o por el representante o máxima autoridad de la institución asistencial, educacional o religiosa.

El personal designado de la UOR debe verificar la veracidad de la información contenida en el Anexo N° 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes a través de los medios electrónicos a su alcance en aplicación de la interoperabilidad institucional, o de los documentos que haya proporcionado el solicitante. Asimismo, se debe verificar que el RUC tenga la condición de domicilio fiscal habido y no se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

De cumplir con los requisitos de admisibilidad, el personal designado de la UOR procede con la verificación de existencia de bienes disponibles y de los criterios de evaluación. De no cumplir con los requisitos de admisibilidad, la UOR gestiona la notificación física o electrónica a la entidad pública o a la institución, denegando su solicitud.

5.3 Verificar la disponibilidad y existencia de bienes en el SIA:

El personal designado de la UOR consulta inicialmente la relación de bienes disponibles y existentes, susceptibles de adjudicación, donación o destino que muestra el SIA. De existir bienes disponibles, el personal designado de la UOR debe efectuar la evaluación correspondiente, considerando los siguientes criterios de evaluación, en forma sucesiva, dejando cuenta de ello en el Anexo N° 2. Hoja de Calificación.

Correspondencia: En razón de este criterio se verifica la relación entre la utilidad o la necesidad de los bienes solicitados y los fines de la entidad pública o institución solicitante, así como el mejoramiento de su equipamiento o infraestructura. Adicionalmente se tiene en cuenta la razonabilidad entre la cantidad propuesta para su disposición, la cantidad solicitada y la cantidad de beneficiarios.

Trascendencia: Este criterio pondera las necesidades provenientes de las poblaciones que se encuentran ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia, urgencia o de necesidad nacional, en zonas calificadas como de extrema pobreza y pobreza según los registros del Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, así como las necesidades de la entidad pública o de la institución consignada en la solicitud, según orden de prelación.

Eficiencia: Mediante este criterio se valora que la relación costo/beneficio es favorable para la entidad pública o la institución solicitante, considerando para ello la cantidad y la naturaleza de los bienes disponibles por atender y los gastos que pudiera incurrir en el traslado de su personal y logística para la recepción de los bienes a entregar.

De no cumplirse con alguno de los criterios de evaluación, el personal designado de la UOR notifica al solicitante, de forma física o electrónica, la razón por la cual su solicitud no puede ser atendida.

Para realizar dicha validación debe consignarse en el Anexo N° 2. Hoja de Calificación la participación de por lo menos dos colaboradores designados de la UOR, en lo que corresponda.

Finalmente, el referido anexo debe ser suscrito por el directivo de la UOR, validando la información de los bienes propuestos que serán remitidos a la Comisión de Supervisión.

Para el caso de disposiciones de oficio no se elaborará el Anexo N° 2. Hoja de Calificación.

5.4 Elaborar la propuesta y generar el registro en el SIA:

De ser favorable el resultado de la evaluación de la disposición de parte, el personal designado de la UOR inicia el proceso de elaboración de la propuesta, para lo cual registra en el SIA el pre-lote de los bienes disponibles y en existencia propuestos para la adjudicación, donación o destino.

Asimismo, se genera el pre-lote para el caso de la disposición de oficio, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

Una vez generado el pre-lote, el personal designado de la UOR debe validar esta información en el SIA para lo cual consigna el RUC del solicitante si la disposición es de parte. Si la disposición fuera de oficio, se consignará el RUC de la entidad pública o de la institución beneficiada.

Una vez validado el pre-lote en el SIA, este pasa automáticamente al responsable de la custodia de los bienes designado en el SIA para su confirmación a través del picking.

De existir incidencias en el pre-lote (respecto del estado, cantidad, peso, descripción, entre otros) estas se visualizarán en el SIA. Tomando como referencia esta información, el personal designado de la UOR adecúa el pre-lote y elabora la propuesta para derivarla a la Comisión de Supervisión.

En el caso de la disposición de oficio, culminada esta etapa se procede con la actividad consignada en el numeral 5.9 del presente procedimiento.

5.5 Derivar la propuesta del pre-lote a la Comisión de Supervisión:

El directivo de la UOR, mediante documento electrónico (generado a través del SIGED o de cualquier otro sistema electrónico autorizado por la SUNAT), deriva a la Comisión de Supervisión la propuesta de pre-lote que atiende la solicitud de adjudicación, donación o destino de bienes para su evaluación. Al citado documento electrónico se debe adjuntar el Anexo N° 2. Hoja de Calificación, el formato de solicitud y la relación de bienes propuestos para su adjudicación, donación o destino.

5.6 Evaluar la propuesta del pre-lote:

La Comisión de Supervisión evalúa la propuesta del pre-lote y realiza las recomendaciones que se enviarán a la UOR.

Para efecto de la evaluación podrá tener en cuenta los criterios de evaluación establecidos en la actividad detallada en el numeral 5.3 del presente procedimiento.

5.7 Recomendar las acciones a seguir:

La Comisión de Supervisión comunica a la UOR, a través del citado documento electrónico, las acciones a seguir sobre la base del Anexo N° 2. Hoja de Calificación y de la propuesta recibida, recomendando lo siguiente:

- La atención total o parcial, precisando las observaciones realizadas, debidamente motivadas.
- La no atención, precisando las observaciones realizadas, debidamente motivadas.

En caso que la Comisión de Supervisión recomiende la no atención, la UOR gestionará la notificación física o electrónica a la entidad pública o institución solicitante.

5.8 Adecuar la propuesta conforme a la recomendación:

En caso la Comisión de Supervisión haya recomendado la atención parcial, el personal designado de la UOR podrá adecuar la propuesta conforme a lo recomendado, antes de elaborar el informe y el proyecto de resolución correspondiente. Igualmente, si recomendó la atención total, el personal designado de la UOR elaborará el informe y el proyecto de resolución respectivos.

Para el caso de la disposición de oficio, emite el informe y la resolución correspondiente.

5.9 Validar el picking finalizado:

El personal designado de la UOR realiza la verificación en el SIA y superadas las incidencias presentadas valida el picking finalizado respecto de las disposiciones de parte o de oficio.

5.10 Elaborar el informe y el proyecto de resolución:

En caso se trate de una disposición de oficio o de una donación inmediata, el personal designado de la UOR debe elaborar el informe y el proyecto de resolución de adjudicación, donación y destino de bienes o de donación inmediata, según corresponda.

En caso se trate de una disposición de parte, el personal designado de la UOR elabora el informe y el proyecto de resolución respectivo, considerando la recomendación de atención total o parcial realizada por la Comisión de Supervisión.

5.11 Aprobar el informe y la resolución:

El directivo de la UOR evalúa el informe y el proyecto de la resolución de adjudicación, donación y destino de bienes o donación inmediata; de corresponder y de considerarlos procedentes, los aprueba.

La resolución que aprueba la solicitud de adjudicación, donación y destino deberá contener la siguiente información mínima:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



- El número del RUC, nombre, denominación o razón social de la entidad pública o de la institución que será beneficiada.

- El número del informe que sustenta la adjudicación, donación y destino.

- El detalle de los bienes: documento de origen, cantidad, descripción, peso, valor y estado de conservación en el que se encuentran.

- El plazo de veinte días hábiles para las solicitudes de adjudicación y de diez días hábiles para las solicitudes de donación y destino, con que cuenta la entidad pública o la institución beneficiaria para recoger los bienes.

Adicionalmente, según corresponda, la resolución debe precisar expresamente que:

- La entidad pública designada por decreto supremo para asistir a las zonas declaradas en estado de emergencia y, en su defecto, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los programas que tengan la calidad de unidad ejecutora, adscritos a los ministerios antes citados, deben solicitar directamente al sector competente la constatación de los bienes restringidos que se les adjudique.

- La entidad del sector competente se haya pronunciado sobre la posibilidad de disponer de los bienes restringidos o que se cuenta con la constancia mediante la cual se ha determinado el estado de los mismos para su uso o consumo.

- Los beneficiarios deben dedicar los bienes entregados por la SUNAT para la realización de sus fines propios.

- Los beneficiarios, salvo disposición legal contraria, quedan obligados a no transferir los bienes hasta dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que les fueron entregados los bienes. Si después de transcurrido dicho plazo se transfieren los mencionados bienes, quedan obligados a destinar los ingresos obtenidos a sus fines propios.

- La entidad pública o institución beneficiaria está impedida de comercializar la ropa usada adjudicada.

- La entidad pública o institución beneficiaria es la encargada de fumigar o desinfectar la ropa usada.

Para la donación inmediata se debe incluir en la resolución:

- El número del RUC, nombre, denominación o razón social de la institución beneficiada.

- El domicilio fiscal de la institución beneficiada.

- El nombre y el DNI del representante legal.

- El número del informe que sustenta la donación inmediata.

- El acta probatoria, que se emitió en la intervención.

- El detalle de los bienes: cantidad, descripción, peso, valor y estado de conservación.

5.12 Generar la notificación y elaborar la documentación:

Una vez aprobada la resolución, el personal designado de la UOR genera la notificación y elabora el cargo para entregar al responsable de tramitar la notificación, ya sea que esta se realice en forma física o de manera electrónica.

En caso el beneficiario se encuentre en las instalaciones de la SUNAT, se procederá a aplicar lo dispuesto por el artículo 19 del TUO de la LPAG, de lo cual se deja constancia a través de un acta formulada por el personal designado de la UOR o en el expediente, según corresponda.

El plazo de entrega a la unidad o al personal encargado de realizar la notificación electrónica o física no debe exceder de tres días hábiles desde la fecha de emisión de la resolución, salvo caso de fuerza mayor debidamente sustentado.

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las reglas señaladas en el artículo 25 del TUO de la LPAG.

Luego de efectuada la notificación, el personal designado de la UOR remite la resolución y el cargo de la notificación efectuada al responsable de la entrega del bien, en forma física o electrónica.

5.13 Notificar al solicitante, a la entidad pública o a la institución beneficiaria:

La notificación debe ser efectuada por el personal designado de la UOR conforme a los numerales 20.1.1 o 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG.

La resolución que aprueba la disposición de bienes también es comunicada de manera física o electrónica al responsable de la entrega de los bienes y a los almacenes aduaneros involucrados, de corresponder.

Cuando el beneficiario sea una entidad pública, se remite una copia de la resolución que aprueba la disposición al órgano de control institucional de la entidad beneficiada o a la oficina de la Contraloría General de la República, en caso no se cuente con dicho órgano.

5.14 Ingresar al SIA la fecha de notificación para el control del plazo de entrega:

Una vez devuelto el cargo de la notificación física o electrónica a través de un acuse de recibo u otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción, el personal designado de la UOR registra en el SIA la fecha de notificación y el beneficiario está obligado a retirar los bienes materia de disposición en el plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación de la resolución.

Para el caso de las donaciones y del destino de bienes, el beneficiario debe retirar los bienes materia de disposición en el plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución.

5.15 Mantener actualizada la relación de los bienes disponibles:

En caso los bienes no sean retirados dentro del plazo establecido, se utilizan para la atención de otras solicitudes de beneficiarios distintos. Para ello, no es necesario la emisión de una resolución que deje sin efecto el acto de disposición inicial.

El personal designado de la UOR verificará que los bienes en condición de disponibles se mantienen en la relación de disponibles, de presentarse las siguientes situaciones:

- No existe solicitud de adjudicación, donación y destino.

- No corresponde a una atención de urgencia, emergencia o necesidad nacional.

- No corresponde a la aplicación del artículo 25 de la LDA.

- No califica para una donación inmediata.

5.16 Verificar si la institución beneficiaria aplica para la donación inmediata:

Si los bienes califican para una donación inmediata, desde su recepción se registran con esa condición; en tal sentido los bienes pasan directamente a la relación de bienes disponibles.

El personal designado de la UOR al tomar conocimiento de estos bienes coordina con los posibles beneficiarios que cuenten con la logística de recepción y traslado.

Una vez identificada la institución beneficiaria, el personal designado de la UOR registra el pre-lote consignando el RUC de la institución. El pre-lote es validado en el SIA y pasa automáticamente a ser un lote encontrándose listo para continuar con la actividad 5.10 y siguientes.

VI. ANEXOS

Anexo N° 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes.

Anexo N° 2. Hoja de Calificación.

Anexo N.º 1.

Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes

Dirigido a: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria Unidad de Organización Responsable:		
Datos del solicitante		
RUC: Nombre, denominación o razón social:	Dirección de la entidad pública o institución que solicita los bienes (av., calle, urb. y número)	
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Datos de la persona que suscribe la solicitud		
Documento de Identidad:	Nombre y apellidos:	Cargo que ocupa:
Teléfono:	Autorizo a la SUNAT para que las notificaciones relacionadas al trámite de la presente solicitud puedan ser remitidas a través de correo electrónico o plataforma tecnológica o sistema informático vigente. Dicha autorización se efectúa en aplicación del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Correo electrónico o plataforma tecnológica o sistema informático vigente	
<u>Entidad pública:</u> En el caso que una dependencia del Estado no esté obligada a tener el RUC, se deberá consignar a continuación el número de RUC de la entidad pública de la cual depende.	RUC: Razón social:	
Datos de los bienes		
Cantidad	Detalle de los bienes solicitados	
Destino de los bienes: (Precisar el uso que se dará a los bienes solicitados). Organismo público descentralizado de la entidad pública o institución que será asistida: registrar los datos de identificación de la entidad pública o institución.		
Motivo de la solicitud: (marcar o precisar)		
<input type="checkbox"/>	1. Cubrir una necesidad no prevista (por ejemplo: casos de emergencia).	
<input type="checkbox"/>	2. Cubrir una necesidad prevista pero que no puede ser atendida por carencia de recursos.	
<input type="checkbox"/>	3. Cubrir una necesidad para el caso de proyectos específicos.	
<input type="checkbox"/>	4. Otros (especificar).	
Características de los beneficiarios: (Esta información sólo se debe llenar cuando las solicitudes comprendan ropa, zapatos, libros y otros bienes cuyo uso esté condicionado por las características de la población que será asistida). Sexo: Edad: Nivel educativo: Cantidad de personas: Ubicación geográfica:		
Información adicional: (consignar la información que se estime pertinente y relevante para sustentar su pedido; de ser necesario adjunte mayor detalle en hojas adicionales adjuntas).		
Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son reales y que los bienes requeridos serán utilizados para dar cumplimiento a nuestros fines o para mejorar el equipamiento o infraestructura de nuestra entidad o institución. En tal sentido, nos sometemos a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019- JUS.		
Solicitante Nombre y apellido, sello y firma	Máxima autoridad de la entidad pública o institución solicitante Nombre y apellido, sello y firma	
Fecha / /		
(Para la firma del presente formato se deben considerar las precisiones efectuadas en el anexo de la siguiente hoja y además adjuntar los documentos que complementan la solicitud)		

**Precisiones para el llenado del Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes**

En el formato se debe consignar el número del RUC de las instituciones asistenciales, educacionales y religiosas sin fines de lucro y de la entidad pública. Si una dependencia del Estado no está obligada a tener el RUC, deberá consignar en el casillero correspondiente el número de RUC activo de la entidad pública de la cual depende.

a) Las solicitudes de las entidades públicas (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos), son suscritas por:

- La máxima autoridad de la entidad o por el Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces.
- La máxima autoridad de los organismos públicos descentralizados.
- El Director Regional que representa a la entidad pública.

b) Las solicitudes presentadas por las instituciones educativas estatales:

- El Director de la institución educativa y consignan el visto bueno del Jefe de la Dirección Regional de Educación o del Jefe de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.
- El rector de la universidad cuando se trate de universidades públicas.

c) Las solicitudes de las dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son suscritas por:

- El Jefe de la dependencia y por la máxima autoridad militar o policial ubicada en la circunscripción territorial de la dependencia solicitante.

d) Las solicitudes de los gobiernos regionales son suscritas por:

- El presidente del gobierno regional o por el Jefe de Administración o quien haga sus veces.

e) Las solicitudes formuladas por los gobiernos locales son suscritas por:

- El alcalde provincial, el alcalde distrital o el alcalde del centro poblado, según corresponda.

f) Las solicitudes de las entidades asistenciales, educacionales o religiosas, sin fines de lucro oficialmente reconocidas, son suscritas por:

- El párroco y la máxima autoridad eclesiástica de la circunscripción.
- El representante o máxima autoridad de la institución asistencial, educacional o religiosa.

Los siguientes documentos se adjuntan al Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes:**a) Entidad pública y la Iglesia Católica:**

- b) Copia del documento que acredite la calidad de titular de la entidad pública, titular de la Oficina General de Administración o de la representatividad como autoridad máxima de una dependencia descentralizada. Copia del documento que acredite la designación de párroco y de la máxima autoridad eclesiástica de la circunscripción.

c) Instituciones asistenciales, educacionales o religiosas sin fines de lucro, oficialmente reconocidas:

- Copia de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos y mediante la cual se acredita su finalidad de ser entidad asistencial, educativa o religiosa sin fines de lucro.
- Copia de la ficha registral que acredite la vigencia de la calidad de representante legal de la Institución de quien suscribe el formato. Dicha ficha no debe tener una antigüedad mayor de sesenta días calendarios de emitida.

d) En el caso de la adjudicación, donación o destino de mercancías o bienes deteriorados u obsoletos

- La entidad pública o institución solicitante, en el plazo no mayor a ciento veinte días calendarios computados a partir de la recepción de las mercancías o bienes, debe comunicar por escrito a la unidad de organización responsable que aprobó la adjudicación, donación o destino sobre los beneficios obtenidos de la disposición como material de reciclaje y la destinación de dichos fondos a los proyectos ejecutados o por ejecutar. Esta comunicación tiene carácter de declaración jurada.

e) En el caso de la donación o destino de bienes los beneficiarios:

- Deberán dedicar los bienes entregados por la SUNAT para la realización de sus fines propios.
- Quedan obligados a no transferir los bienes hasta dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que les fueron entregados los bienes. Si después de transcurrido dicho plazo, transfieren los mencionados bienes, quedan obligados a destinar los ingresos obtenidos a sus fines propios.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ANEXO N.º 2
HOJA DE CALIFICACIÓN**

Número de expediente:	Fecha:	RUC:	Nombre, denominación o razón social:	
Evaluación de la Unidad de Organización Responsable				
1. Requisitos de admisibilidad				Fecha Evaluación:
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> - Cumple con las formalidades establecidas en el Procedimiento de adjudicación, donación y destino de bienes. - Acredita ser entidad pública o institución asistencial, educacional o religiosa sin fines de lucro y no tener suspendida la atención de solicitudes. - Relación existente entre la finalidad de la entidad pública o institución y la utilidad de los bienes solicitados. - Adecuación de los bienes al fin que se destinaría. 		SI	NO	<u>Personal designado</u> _____ Firma del personal designado
Comentarios u observaciones:				
2. Evaluación disponibilidad de los bienes				Fecha Evaluación:
		Disponibilidad de los bienes solicitados	Disponibilidad de bienes similares	<u>Personal designado</u> _____ Firma del personal designado
		SI	SI	
		NO	NO	
3. Evaluación de la cantidad de adjudicaciones, donaciones y destino de bienes atendidos				Fecha Evaluación:
Solicitudes atendidas en el año anterior y el presente año a la entidad pública o institución solicitante: No Registra.				<u>Personal designado</u> _____ Firma del personal designado
4. Evaluación Jefatura:				Fecha Evaluación:
Calificación: Conforme a los criterios de disponibilidad, correspondencia, trascendencia y eficiencia establecidos en el Procedimiento de adjudicación, donación y destino de bienes, la entidad pública o institución solicitante SI () / NO () califica para la atención de su solicitud.				_____ Firma del Directivo de la Unidad de Organización Responsable
Bienes propuestos para su adjudicación, donación y destino: _____ Firma del Directivo de la Unidad de Organización Responsable que formula la propuesta				



Modifican los Procedimientos Específicos “Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos” DESPA-PE.00.20 (versión 1) y “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000202-2020/SUNAT

Lima, 17 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 183-2019/SUNAT se aprobó el procedimiento específico “Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos” DESPA-PE.00.20 (versión 1), el cual establece las pautas a seguir para el proceso de extracción y análisis de muestras y contramuestras representativas de concentrados de minerales metalíferos en el despacho aduanero;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado como DESPA-PE.00.03 con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las pautas a seguir en el reconocimiento físico y en la extracción y análisis de muestras;

Que con Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las modificaciones se encuentran las referidas a la nueva clasificación de los sujetos que intervienen en las actividades aduaneras, categorizándolos como operadores de comercio exterior y operadores intervinientes, así como a la extracción de muestras representativas, la solicitud de análisis físico químico y las obligaciones específicas de los laboratorios;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un período de noventa días calendario, prorrogado hasta el 6.12.2020 por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, a la vez, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio; posteriormente, con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30.11.2020, y el aislamiento social obligatorio en determinadas provincias;

Que a fin de evitar el desplazamiento de los usuarios hasta las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y recintos aduaneros, y teniendo en consideración que mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT se creó la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, resulta necesario regular la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentos, así como la comunicación de las acciones adoptadas;

Que, en el mismo contexto, se requiere regular el uso del buzón electrónico para las notificaciones de actos y contemplar el uso de la dirección de correo electrónico registrada al presentar solicitudes a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, con la finalidad que la Administración Aduanera realice comunicaciones vinculadas al despacho aduanero;

Que, de otro lado, se debe precisar la responsabilidad del dueño, consignante o consignatario respecto a la extracción de la muestra y contramuestras representativas así como la realización de los análisis de determinación de humedad y de composición sobre una muestra común

de concentrados de minerales metalíferos a través de un laboratorio acreditado;

Que del mismo modo se considera conveniente regular la obligación del laboratorio acreditado de custodiar y entregar a la autoridad aduanera, dentro del plazo establecido, la muestra y contramuestras representativas secas, en los casos que la mercancía es seleccionada a reconocimiento físico;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los procedimientos específicos mencionados a fin de actualizar su contenido de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico “Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos” DESPA-PE.00.20 (versión 1)

Modificar las secciones I, II, III, IV y V; los numerales 2, 4 y 5 de la sección VI; los literales A y B, los numerales 1, 4, 5, 6, 9, 11, 12 y 13 del literal C, el literal E y el literal F de la sección VII, la sección VIII y los anexos I, II, VI, VII y VIII del procedimiento específico “Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos” DESPA-PE.00.20 (versión 1), conforme al siguiente texto:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el proceso de extracción y análisis de muestras y contramuestras representativas de concentrados de minerales metalíferos en el despacho aduanero, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en el procedimiento de extracción y análisis de muestras y contramuestras representativas de concentrados de minerales metalíferos.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduanas de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. ASTM: American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

2. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

3. Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del OCE u OI, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

4. Código de usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al OCE u OI que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

5. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

6. Laboratorio: Al OI, acreditado o no, que participa en el procedimiento de extracción y análisis de muestras representativas de concentrados de minerales metalíferos.

7. Laboratorio acreditado: Al laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, según la norma técnica NTP ISO/IEC 17025:2006 o versión actualizada.

8. MPV - SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

9. Muestra común: A la cantidad de concentrado que es secada para determinar su pérdida de masa y seguidamente usada para un procesamiento y selección posterior de una o más muestras de ensayo para análisis químico.

10. Muestra representativa: A la cantidad de concentrado que representa a una masa más grande de concentrado con precisión y sesgo dentro de los límites aceptables.

11. RUC: Al Registro Único de Contribuyentes a cargo de la SUNAT.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatoria.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Norma ISO 12743 "Concentrados de cobre, plomo, zinc y níquel - Procedimientos de muestreo para determinar el contenido de metales y humedad".

- NTP - ISO 12743 "Concentrados de cobre, plomo, cinc y níquel. Procedimientos de muestreo para determinar el contenido de metales y humedad".

- Norma ISO 3082 "Minerales de hierro - Procedimientos de muestreo y preparación de muestras".

- Norma NTP 122.013 "Minerales no ferrosos. Método de muestreo y preparación de la muestra para los ensayos químicos y de humedad".

- NTP-ISO/IEC 17043 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los ensayos de aptitud".

- NTP-ISO/IEC 17025 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

- NTP ISO 10251 "Concentrados de cobre, plomo, zinc y níquel. Determinación de la pérdida de masa del concentrado en el secado".

- Procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3).

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2. El dueño, consignatario o consignante es responsable de la extracción de la muestra y contramuestras representativas de concentrados de

minerales metalíferos y de la realización de los análisis de determinación de humedad y de composición sobre una muestra común, a través de un laboratorio acreditado.

La extracción de la muestra y contramuestras representativas y el análisis de determinación de humedad de concentrados de minerales metalíferos se realiza a través de un laboratorio acreditado para ensayo y muestreo, que debe ser distinto al dueño, consignatario o consignante de la mercancía, conforme a las siguientes normas:

Concentrado de minerales	Normas de muestreo	Normas de análisis de humedad
Cobre (Cu), plomo (Pb), zinc (Zn) y níquel (Ni)	Norma ISO 12743 o NTP - ISO 12743	Norma NTP - ISO 10251 u otro método de ensayo acreditado.
Hierro (Fe)	Norma ISO 3082	Normas nacionales o internacionales aplicables u otro método de ensayo acreditado.
Oro (Au) y plata (Ag)	Norma NTP 122.013	
Otros	Otras normas estándar aplicables a nivel nacional o internacional	

En el caso de embarque por faja, tubería u otro medio similar con tomador de muestra automatizado, el laboratorio acreditado verifica las condiciones de operación con el fin que la toma de muestra se realice de acuerdo a la norma de muestreo respectiva.

El laboratorio acreditado emite los informes de ensayos con la información detallada en el anexo III y los conserva durante dos años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración aduanera asociada. El laboratorio acreditado presenta a través de la MPV - SUNAT los informes de ensayo requeridos por la autoridad aduanera, en la forma y condiciones que esta señale, en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

(...)

4. El presente procedimiento no es de aplicación para las muestras sin valor comercial.

5. En lo no previsto en el presente procedimiento se aplican las disposiciones del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3).

VII. DESCRIPCIÓN

A. Extracción de muestras

1. El laboratorio acreditado realiza la extracción de la muestra y las contramuestras **representativas** de concentrados de minerales metalíferos:

a) En los regímenes aduaneros de ingreso, durante el reconocimiento físico.

b) En los regímenes aduaneros de salida:

b.1 Previo al acondicionamiento de la mercancía para su embarque, o

b.2 Con ocasión del embarque de la mercancía por faja, tubería u otro medio similar con tomador de muestra automatizado.

2. La autoridad aduanera puede participar en el proceso de extracción de muestras y contramuestras.

B. Entrega de muestras

1. El laboratorio acreditado determina la humedad. Posteriormente, en los casos que la mercancía haya sido seleccionada a reconocimiento físico, el laboratorio acreditado custodia y entrega la muestra y contramuestras representativas secas al área que administra el régimen hasta los cinco días hábiles siguientes de otorgado el levante de las mercancías que ingresan al país o del

término de embarque cuando se trate de mercancías que salen del país.

La muestra y dos contramuestras representativas deben entregarse secas (homogenizadas, pulverizadas y compositadas) con un peso aproximado de 500 g cada una, con granulometría 100% pasante la malla ASTM 140 o equivalente, en envases herméticos, impermeables, con precinto de seguridad y rotulados con la siguiente información:

- Identificación del laboratorio acreditado.
- Código de muestra generado por el laboratorio acreditado.
- Lote de la mercancía muestreada.
- Número de la declaración aduanera y de la serie correspondiente a la muestra.
- Norma de muestreo utilizada.
- Lugar y fecha del muestreo.
- Número y fecha del informe de ensayo de determinación de humedad, emitido con la información mínima contenida en el anexo III del presente procedimiento.
- Porcentaje de humedad (promedio ponderado, con cinco decimales, obtenido del análisis individual de las submuestras) y norma utilizada.
- Identificación y firma del responsable del laboratorio acreditado y de la persona que entrega la muestra.

2. El funcionario aduanero que recibe la muestra y contramuestras formula el "Acta de recepción de muestras y contramuestras" según el anexo I y la suscribe conjuntamente con el representante del laboratorio acreditado.

El despachador de aduana o el dueño, consignatario o consignante presenta al área que administra el régimen, a través de la MPV-SUNAT, la declaración jurada según el anexo II, en la que consigna los elementos pagables y penalizables de acuerdo con el contrato de compra venta internacional. De no mediar contrato de compra venta, señala en la declaración jurada los mencionados elementos, considerando solo para fines referenciales la información especificada en el **anexo IV**. En el caso que esta información se encuentre consignada en la declaración aduanera se exime de la obligación antes indicada.

C. Análisis físico químico

1. El funcionario aduanero del área que administra el régimen entrega el "Acta de recepción de muestras y contramuestras", la declaración jurada de corresponder y la muestra y contramuestras recibidas al personal encargado, quien registra la información del acta en el módulo de boletín químico y consigna en esta el número de boletín químico generado.

Posteriormente, remite al Laboratorio Central de la SUNAT, en adelante Laboratorio Central, la muestra y contramuestras para el análisis de composición, conjuntamente con el acta y la declaración jurada mencionadas en el párrafo precedente, además de la documentación señalada en el numeral 19 del literal E de la sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3).

(...)

4. El área que administra el régimen notifica al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, el resultado del primer análisis de composición contenido en el informe químico o su ampliación solicitada por el funcionario aduanero, que se encuentran incluidos en el boletín químico, según el modelo del anexo VI.

5. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de notificado el resultado del primer análisis de composición o su ampliación, el despachador de aduana, el dueño, consignatario o consignante puede solicitar, a través de

la MPV – SUNAT, un segundo análisis ante el área que administra el régimen.

La solicitud debe contener lo siguiente:

a) Los aspectos materia de discrepancia, los argumentos técnicos que la fundamentan y la documentación sustentatoria.

b) La identificación del laboratorio en el que se realizará el segundo análisis, que puede ser el Laboratorio Central o un laboratorio acreditado. En este último caso debe adjuntar copia del comprobante de pago respectivo.

Tratándose de una exportación definitiva, el laboratorio acreditado seleccionado debe ser distinto del laboratorio acreditado que emite el informe de ensayo de composición. Este informe es el que se consigna para la confirmación de la información de la declaración aduanera, a efectos de su regularización.

En caso no exista un laboratorio que cumpla con las condiciones antes indicadas, el segundo análisis lo realiza el Laboratorio Central.

Vencido el plazo sin que se haya solicitado un segundo análisis, se entiende por aceptado el resultado del primer análisis o su ampliación.

6. De omitirse la información o documentación indicada **en el numeral precedente**, el área que administra el régimen notifica al solicitante **a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario** para que subsane la omisión en el plazo de dos días hábiles. De no efectuarse dicha subsanación dentro del plazo antes indicado, la solicitud se entiende por no presentada y, en consecuencia, por aceptado el resultado del primer análisis o su ampliación.

(...)

9. Si no existen diferencias o estas no son significativas, se ratifica el resultado del primer análisis o su ampliación y el funcionario del Laboratorio Central remite el nuevo informe químico que contiene el resultado del segundo análisis al área que administra el régimen para las acciones respectivas, adjuntando, de corresponder, el resultado emitido por el laboratorio acreditado. El funcionario aduanero del área que administra el régimen notifica el nuevo informe químico que contiene el resultado del segundo análisis al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario.

Si existen diferencias significativas, el funcionario del Laboratorio Central notifica el nuevo informe químico -que contiene el resultado del segundo análisis según el modelo del anexo VII- al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, y le otorga un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación para que señale, a través de la MPV – SUNAT, el laboratorio a cargo del análisis dirimente. Puede elegir entre el Laboratorio Central o un laboratorio acreditado distinto al que realizó el segundo análisis.

Vencido el plazo antes mencionado sin respuesta del despachador de aduana o del dueño, consignatario o consignante o en caso no exista otro laboratorio acreditado, el análisis dirimente lo realiza el Laboratorio Central.

(...)

11. El Laboratorio Central emite el informe final sobre la base de su dirimencia o de la efectuada por el laboratorio acreditado, lo registra en el respectivo boletín químico y remite los actuados al área que administra el régimen para su custodia y las acciones correspondientes.

Si como consecuencia del resultado dirimente no corresponde la rectificación de la descripción de la mercancía o de la subpartida nacional consignada en la

declaración aduanera, el funcionario aduanero notifica el informe dirimente al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario.

12. Los informes del Laboratorio Central que contienen los resultados del segundo análisis y del análisis dirimente son emitidos dentro del plazo de setenta y dos horas, computado desde la recepción por el Laboratorio Central de la solicitud del segundo análisis o la dirimencia o desde la recepción del resultado del análisis del laboratorio acreditado, según corresponda. De requerir información adicional se notifica al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, para que en el plazo de tres días hábiles la presente a través de la MPV – SUNAT. En este caso, el plazo para la emisión de los informes antes señalados se computa una vez recibida la información requerida.

13. Si como consecuencia del resultado del primer análisis o su ampliación, el resultado del segundo análisis o el resultado dirimente se efectúa la rectificación de oficio de la descripción de la mercancía o de la subpartida nacional consignada en la declaración aduanera, el funcionario aduanero designado notifica dicha rectificación a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, según el modelo del anexo VIII.

(...)

E. Casos excepcionales

1. Cuando no exista un laboratorio acreditado que brinde el servicio de muestreo y determinación de humedad o de composición para un determinado tipo de concentrado de mineral o elemento que lo constituye, la Administración Aduanera acepta la muestra y las contramuestras **representativas** y la información del informe de ensayo de humedad y de composición de un laboratorio que:

a) Cuenten con una solicitud en trámite para la obtención de la acreditación en determinación de humedad, que incluya el muestreo, o en determinación de composición para el concentrado de minerales del que se trate, según corresponda, o en su defecto,

b) Tenga experiencia mínima de un año prestando el servicio de muestreo y determinación de humedad o de composición, según corresponda, para el concentrado de minerales de que se trate; lo que se sustenta ante el área que administra el régimen con el comprobante de pago por el servicio prestado anteriormente, cuya fecha de emisión no sea menor a un año computado desde la numeración de la declaración aduanera.

Tratándose de una exportación definitiva bastará con consignar en el campo "Observaciones" de la DAM, hasta antes de su confirmación, el tipo, serie, número, fecha y número de RUC del emisor del comprobante de pago, así como la referencia a este literal y adjuntar el mismo en forma digitalizada.

En caso se trate de un comprobante de pago electrónico solo se indica el tipo, serie, número, fecha y número de RUC del emisor.

De tratarse de un nuevo tipo de concentrado de minerales metalífero, la Administración Aduanera acepta la muestra y las contramuestras representativas e información del informe de ensayo de humedad, que incluya el muestreo, y de composición de un laboratorio acreditado en determinación de humedad o de composición, según corresponda, de cualquier otro tipo de concentrado de minerales metalíferos.

F. Notificaciones y comunicaciones

F.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

- a) Requerimiento de información o documentación.
- b) Resolución de determinación o multa.
- c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
- d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
- e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.
- f) El resultado de un análisis y su ampliación.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

- a) El OCE o el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
- b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
- c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
- d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

F.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV - SUNAT

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV - SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

- a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
- b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
- c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.
- d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV - SUNAT, se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV - SUNAT.

F.3 Comunicaciones a través de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU) a la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA)

1. De manera excepcional y en tanto no se encuentre implementada la herramienta informática que permita la comunicación entre la Administración Aduanera con el OCE o el OI, se utiliza la CEU y la CECA. Para la habilitación de la CEU ante la Administración Aduanera, el OCE o el OI, previamente y por única vez, comunica la CEU a través de la MPV - SUNAT.

2. Cuando el OCE o el OI remite documentos, estos deben ser legibles, en formato digital y no superar el tamaño recomendado de 6 MB por envío.

3. La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas a través de la CEU y la CECA, en los repositorios institucionales.

VIII. ANEXOS

Publicados en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)



Anexo I : Acta de recepción de muestras y contramuestras.

Anexo II : Declaración jurada de elementos pagables y penalizables.

Anexo III : Información mínima que debe incluirse en los informes de ensayos.

Anexo IV : Lista referencial de elementos en los concentrados de minerales metalíferos.

Anexo V : Determinación de diferencias significativas entre resultados de análisis de composición.

Anexo VI : Modelo de notificación del resultado del primer análisis o su ampliación.

Anexo VII : Modelo de notificación del resultado del segundo análisis que difiere del resultado del primer análisis o su ampliación.

Anexo VIII : Modelo de notificación de rectificación de oficio de la descripción de mercancías o la subpartida nacional consignadas en la DAM."

ANEXO I

ACTA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS

Intendencia de aduana
El día.....de.....de....., en las instalaciones del área de despacho de.....

Se hicieron presentes, en representación de:

SUNAT:
Laboratorio acreditado:

El laboratorio entrega la muestra y dos contramuestras representativas de concentrados de minerales metalíferos (numeral 1 del literal B de la sección VII del procedimiento específico DESPA-PE.00.20, versión 1) extraídas para boletín químico.

Datos relacionados a la mercancía:

Régimen:	Nombre comercial:
DAM o DS:	N° de serie:
Manifiesto; documento de transporte:	N° de liquidación de cobranza:
Serie de DAM o DS:	Subpartida nacional declarada:
Factura:	País de origen:
Ítem de factura:	Cantidad de muestra y contramuestras:
Boletín químico:	Código de muestra y contramuestras del laboratorio acreditado:
Funcionario químico designado:	
Solicitud del funcionario aduanero:	

Información adicional:
.....
.....
.....
.....

Siendo lasdel mismo día, en señal de conformidad firman el acta.

SUNAT

Laboratorio Acreditado

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE ELEMENTOS PAGABLES Y PENALIZABLES

Lugar y fecha:

Señores:

Intendencia de aduana
División de

Por medio del presente, (nombre, denominación o razón social del despachador de aduana o del dueño, consignante o consignatario), identificado con RUC N° declaro con carácter de declaración jurada lo siguiente:

Régimen:	Nombre comercial:
DAM o DS:	N° de serie:
Manifiesto; documento de transporte:	
Serie de DAM o DS:	N° de liquidación de cobranza:
Factura:	Ítem de factura:
Boletín químico:	
Contrato compra venta internacional N° (1)	Fecha del contrato: (1)
Elementos pagables:	
Elementos penalizables:	

(1) Indicar datos de identificación: número/código y fecha de celebración del contrato.

Nombres y firma

ANEXO VI

MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL PRIMER ANÁLISIS O SU AMPLIACIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA XXXXXXXXX
DIVISIÓN DE XXXXXXXXXXXXXXXXX

NOTIFICACIÓN N° -20XX-SUNAT/XXXXXX

DESPACHADOR DE ADUANA :
RUC N° :
CÓDIGO :
DOMICILIO :
ASUNTO :
Comunicación del resultado del primer análisis y su ampliación (consignar la opción que corresponda)

REFERENCIA : DAM N° XXX-20XX-XX-XXXXX (serie X)
Boletín Químico
N°

FECHA :

Me dirijo a usted en atención a lo establecido en el numeral 4 del literal C de la sección VII del procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20¹, a fin de notificarle el resultado del primer análisis y su ampliación (*consignar la opción que corresponda*) contenidos en el boletín químico de la referencia, que se adjunta al presente y se encuentra disponible en el portal de la SUNAT².

En tal sentido, se le otorga un plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la **notificación de la presente** para que, de considerarlo, **presente a esta División a través de la MPV – SUNAT la solicitud de un segundo análisis** en el Laboratorio Central de la SUNAT³ o en un laboratorio acreditado ante el INACAL; debiendo precisar los aspectos que discrepa y que motivan la solicitud del segundo análisis.

Vencido el plazo antes indicado sin que haya solicitado un segundo análisis, se entenderá por aceptado el resultado del primer análisis y su ampliación y se procederá a la rectificación de la descripción y/o subpartida nacional de la mercancía, **de corresponder**.

Atentamente,

Nombre y firma del Jefe de División

ANEXO VII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL SEGUNDO ANÁLISIS QUE DIFIERE DEL RESULTADO DEL PRIMER ANÁLISIS O SU AMPLIACIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA XXXXXXXXXXXX
DIVISIÓN DE XXXXXXXXXXXX

NOTIFICACIÓN N° -20XX-SUNAT/XXXXXX

DESPACHADOR DE
ADUANA :
RUC N° :
CÓDIGO :
DOMICILIO :
ASUNTO : Notificación del resultado del segundo análisis

REFERENCIA : Expediente N°
Boletín Químico N°
Informe N°
(resultado del segundo análisis)
DAM N° XXX-20XX-XX-XXXXX (serie X)
Notificación N° -20XX-SUNAT/XXXXX

FECHA :

Me dirijo a usted en atención al expediente de la referencia, mediante el cual solicita un segundo análisis.

Al respecto, se le notifica el Informe N°³ que contiene el resultado del mencionado análisis, el que difiere del resultado del primer análisis o su ampliación (*consignar la opción que corresponda*) contenidos en el boletín químico de la referencia.

En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9 del literal C de la sección VII del procedimiento específico "Extracción y análisis

de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20, corresponde se efectúe un análisis dirimente a cargo del Laboratorio Central de la SUNAT o de uno de los laboratorios acreditados ante el INACAL distinto al que realizó el segundo análisis.

En consecuencia, se le otorga un plazo de tres días hábiles siguientes a la **notificación de la presente** para que señale, **a través de la MPV – SUNAT**, el laboratorio que efectuará el análisis dirimente. Vencido dicho plazo sin que se haya **señalado lo** antes indicado o en caso no exista otro laboratorio acreditado, el análisis dirimente lo realizará el Laboratorio Central de la SUNAT.

Atentamente,

Nombre y firma del Jefe de División

¹ Se adjunta en nnnnn (00) folios.

ANEXO VIII

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE LA DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS O LA SUBPARTIDA NACIONAL CONSIGNADAS EN LA DAM

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA XXXXXXXXXXXX
DIVISIÓN DE XXXXXXXXXXXX

NOTIFICACIÓN N° -20XX-SUNAT/XXXXXX

DESPACHADOR DE
ADUANA :
RUC N° :
CÓDIGO :
DOMICILIO :
ASUNTO : Rectificación de la descripción de las mercancías y/o subpartida nacional declaradas, como resultado del análisis de composición de la mercancía

REFERENCIA : Expediente N°
DAM N° XXX-20XX-XX-XXXXX (serie X)
Boletín Químico N° ...
Informe N°
(resultado segundo análisis)
Informe N°
(resultado análisis dirimente)

FECHA :

Me dirijo a usted, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento de la Ley General de Aduanas

¹ "El área que administra el régimen notifica al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, **a través del buzón electrónico o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario**, el resultado del primer análisis de composición contenido en el informe químico o su ampliación solicitada por el funcionario aduanero, que se encuentran incluidos en el boletín químico (...)"

² <http://www.aduanet.gob.pe/cl-ad-itbq/bqS01Alias?accion=consultaBoletinQuimico>

³ El jefe del Laboratorio Central designa a un funcionario aduanero que no haya intervenido en el primer análisis para que efectúe un segundo análisis, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 7 del literal C de la sección VII de procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20.



y a las funciones atribuidas al área encargada del régimen mediante el artículo, a fin de comunicarle que se ha efectuado la rectificación de oficio de la subpartida nacional y/o descripción de las mercancías consignada en la declaración de la referencia, según el siguiente detalle:

SERIE	SPN DECLARADA	SPN DETERMINADA POR SUNAT (RECTIFICACIÓN)	DESCRIPCIÓN DECLARADA	DESCRIPCIÓN DETERMINADA POR SUNAT (RECTIFICACIÓN)

La rectificación antes indicada se sustenta, además en (seleccionar una de las siguientes opciones).

- a) ... el resultado del primer análisis y su ampliación contenidos en el boletín químico de la referencia y su ampliación, que han sido aceptados con Expediente N° / se entienden aceptados al haberse vencido el plazo otorgado mediante Notificación N°-20XX-SUNAT/XXXXX⁴....., sin que haya solicitado un segundo análisis.
- b) ... el resultado del segundo análisis⁵ que ratifica el resultado del primer análisis y su ampliación contenidos en el boletín químico de la referencia, comunicado con Notificación N°20XX-SUNAT/XXXXX⁶.
- c) ... el resultado del análisis dirimente⁷. Se precisa que los resultados anteriores fueron comunicados mediante Notificaciones N° -20XX-SUNAT/XXXXX⁸ y N° -20XX-SUNAT/XXXXX⁹.

De acuerdo con el Arancel de Aduanas(motivar la clasificación arancelaria cuando proceda su rectificación).

De estimarlo pertinente, contra la mencionada rectificación puede interponer el recurso de reclamación dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes de notificada la presente, de conformidad con el artículo 137 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Atentamente,

Nombre y firma del Jefe de División

Artículo 2. Eliminación de los numerales 6 y 7 de la sección VI y el anexo IX del procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20 (versión 1)

Eliminar los numerales 6 y 7 de la sección VI y anexo IX del procedimiento específico "Extracción y análisis de muestras de concentrados de minerales metalíferos" DESPA-PE.00.20 (versión 1).

Artículo 3. Modificación de disposición del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3)

Modificar la definición de "contramuestra" contenida en la sección XI del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), conforme al siguiente texto:

"XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(...)

Contramuestra: Parte de la muestra extraída durante el reconocimiento físico que se conserva en custodia para ser utilizada en una eventual repetición de ensayos. En el caso de concentrados de minerales metalíferos es aquella muestra representativa extraída por un laboratorio acreditado por el INACAL."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del

sétimo día calendario siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Regulación transitoria

Las declaraciones aduaneras de mercancías que hayan sido numeradas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su trámite al amparo de las disposiciones vigentes a la fecha de su numeración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- ⁴ Notificado el xxxx
⁵ Contenido en el Informe N°
⁶ Notificado el xxxx
⁷ Contenido en el Informe N°
⁸ Notificado el xxxx
⁹ Notificado el xxxx

1903879-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Convierten sala mixta en 5° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin de tramitar expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y continuar liquidando procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y otros

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000336-2020-CE-PJ**

Lima, 17 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 892-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 081-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficios Nros. 216 y 534-2020-CSJLL-PJ, solicitó la conversión de la Sala Mixta Permanente de Trujillo como 5° Sala Laboral de Trujillo, con competencia para el trámite de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Trujillo y, asimismo, que la carga procesal de la Sala Mixta Permanente de Trujillo en la especialidad civil-familia, laboral y función liquidadora, se redistribuya equitativamente entre las Salas Superiores Civiles, Salas Superiores Laborales y Sala de Apelaciones Transitoria en Extinción de Dominio de Trujillo, respectivamente; ello en razón que la 1° y 2° Salas Laborales de Trujillo se encuentran en estado de sobrecarga; y, por otro lado, la 1°, 2° y 3° Salas Civiles Permanentes de Trujillo se encuentran en estado de subcarga, requiriendo un incremento de su carga procesal.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, con opinión favorable, remitió al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los oficios indicados en el considerando anterior, a fin que disponga la evaluación técnica y emita su opinión correspondiente.

Tercero. Que, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 000079-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido equipo técnico, a través del cual recomienda convertir a la Sala Mixta de Trujillo como 5° Sala Laboral de Trujillo, con competencia en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto, y con la misma competencia territorial que la 1° y 2° Salas Laborales permanentes. Asimismo, propone redistribuir la carga procesal Civil y de Familia hacia la 1°, 2° y 3° Salas Civiles de Trujillo, y que la carga penal sea redistribuida hacia la Sala de Apelaciones Transitoria especializada en Extinción de Dominio; adicionalmente, que la Gerencia General realice las gestiones administrativas necesarias para modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la 1°, 2° y 5° Salas Laborales; e implementar el Módulo Corporativo Laboral de Salas-Trujillo.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 081-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) La 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo, encargadas del trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de agosto registran una carga promedio pendiente de 1,041 expedientes, y al estimar la carga procesal promedio para ambas salas en un año normal, esta ascendería a 2,645 expedientes, evidenciando una situación de sobrecarga procesal.

b) En la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Trujillo, que tiene competencia para tramitar expedientes de la subespecialidad laboral, civil, penal (liquidación) y familia, sin incluir los procesos por violencia familiar, al mes de agosto de 2020, se observa que la especialidad laboral es la de mayor carga pendiente con 750 expedientes (68%), de los cuales 659 corresponden a procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y 91 corresponden a la subespecialidad de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); 232 expedientes de la especialidad civil (21%), y 113 expedientes penales (10%) del antiguo sistema procesal.

c) Las tres Salas Civiles Permanentes de la Provincia de Trujillo al mes de agosto de 2020, registraron en promedio una carga procesal pendiente promedio de 207 expedientes, y al estimar la carga procesal promedio para un año normal, ésta ascendería a 822 expedientes, lo cual evidencia una situación de subcarga procesal.

d) La Sala de Apelaciones Transitoria en Extinción de Dominio de la Provincia de Trujillo al mes de agosto de 2020, registra una carga procesal pendiente de 230 expedientes.

e) El Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 170-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, señala que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y modificatorias, las Salas Laborales de Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Provincia de Trujillo deben formar el Módulo Corporativo Laboral de Sala, para lo cual es necesario realizar una modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1375-2020 de la sexagésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Trujillo, en 5° Sala Laboral Permanente de dicha provincia, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Trujillo, a fin que tramite expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en adición de funciones continúe liquidando los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y con turno cerrado, los procesos civiles y penales que actualmente tiene.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, proponga las Salas Penales de Apelaciones que abrirán turno para tramitar en segunda instancia los procesos que se remitan en apelación de los juzgados especializados.

Artículo Tercero.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectúe las coordinaciones correspondientes con la Corte Superior de Justicia de La Libertad y la Gerencia General; a fin que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se complete y modifique el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Módulo Corporativo Laboral, que comprenderá a la 1°, 2° y 5° Salas Laborales de la Provincia de Trujillo, para adecuarlo al esquema de trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1904267-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, que declaró improcedente reconsideración presentada contra el Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0426-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030415
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN



Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, del 29 de julio de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2019/MDSJM, del 24 de diciembre de 2019, que, a su vez, rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de María Cristina Nina Garnica, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019002372; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 8 de noviembre de 2019 (Expediente N° JNE.2019002372), Gregorio Zósimo Contreras Ureta solicitó la vacancia de María Cristina Nina Garnica, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante sostuvo lo siguiente:

a) María Cristina Nina Garnica fue regidora por el período oficialista de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, durante el período de gestión edil 2015-2018.

b) El 23 de mayo de 2018, la municipalidad contrató con el Consorcio Transporte Segovia E. I. R. L. y Servicios Generales Rambell E. I. R. L. (Contrato N° 008-2015-MDSLML) para que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por la suma de S/ 9 000,0000.00, por el período de 12 meses.

c) El 18 de junio de 2018, la comuna contrató con la empresa Servicios Generales Rambell E. I. R. L. (Contrato N° 014-2018-MDSJM), para que preste el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por la suma de S/ 3 968,712.00, por el período de 365 días.

d) El 6 de noviembre de 2018, María Cristina Nina Garnica recibió su credencial como alcaldesa electa para la mencionada municipalidad, para el período 2019-2022. El 17 de noviembre de 2018, se instaló la Comisión de Transferencia de la gestión edil.

e) El 3 de diciembre de 2018, la Empresa de Transportes Segovia E. I. R. L. remitió la Carta Notarial N° 48894 al alcalde de la comuna, Javier Altamirano Coquis, a fin de que cumpla con los pagos retrasados por el servicio prestado durante agosto, setiembre y octubre de 2018, por la suma de S/ 2 789,397.00. Del mismo modo, en dicha fecha, la empresa Servicios Generales Rambell E. I. R. L. remitió al alcalde la Carta N° 48890, solicitando el pago retrasado por el servicio prestado de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018, por la suma de S/ 950 686.70. Ambas empresas concedieron el plazo de cinco (5) días para el cumplimiento del pago, bajo apercibimiento de resolver los contratos.

f) El 27 de diciembre de 2018, se firmaron el Acta de Transferencia y Acta Final entre la Comisión de Transferencia de la gestión saliente y el equipo revisor de la autoridad electa; en ese sentido, María Cristina Nina Garnica, en su calidad de regidora de la gestión anterior y alcaldesa electa, sí tenía conocimiento de las cartas notariales y de los requerimientos de pago de las precitadas empresas, quienes indicaron que si no les pagaban dejarían sin efecto el contrato de recojo de residuos sólidos (ello se corrobora de la entrevista pública realizada a dicha autoridad).

g) Cabe señalar que el 26 de diciembre de 2018, en la oficina del anterior alcalde, ante la presencia de los equipos de transferencia (gestión saliente y gestión entrante), se presentó el gerente de la empresa Servicios Generales Rambell E. I. R. L., quien explicó acerca de los contratos vigentes hasta mayo y junio de 2019, de las cartas notariales por las deudas pendientes y de la voluntad de continuar brindando el servicio de recojo de residuos sólidos. Así, solicitó reunión con la alcaldesa electa, a fin de solucionar dichos problemas, por los graves problemas de salubridad que se pudieran ocasionar.

h) Luego, el 10 de enero de 2019, la empresa Transporte Segovia E. I. R. L. remitió la Carta Notarial N° 11241 a la actual alcaldesa, indicándole su infructuoso intento de comunicarse con ella desde finales de diciembre de 2019.

i) Actualmente, la alcaldesa cuestiona a las mencionadas empresas como irresponsables; sin embargo, en su calidad de regidora aprobó el Acuerdo de Concejo N° 014-2015/MDSJM, del 25 de febrero de 2015, sobre el desabastecimiento de limpieza pública. Además, durante su período como regidora nunca cuestionó ningún acto irregular sobre el servicio de recojo de residuos sólidos.

j) Por otro lado, la alcaldesa utiliza resoluciones de alcaldía para designar a funcionarios dóciles que apoyen su propósito de provocar el desabastecimiento de limpieza pública en el distrito, para otorgar este servicio, mediante contratación directa, a otra empresa privada. Así, a sabiendas de que el problema sobre el desabastecimiento del servicio de limpieza pública debía tratarse con la Gerencia de Administración y Finanzas, no designó a ningún funcionario sino hasta luego de que ingresaran las Cartas Notariales N° 11208 y N° 11209, de fecha 7 de enero de 2019, con las cuales las empresas proveedoras señalaron el término de los contratos vigentes sobre la prestación de dicho servicio.

k) Del mismo modo, no designó a ningún funcionario de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental sino hasta luego de la "declaración de desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública en el distrito, por 90 días calendario", aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM, del 11 de enero de 2020, para suscribir un contrato sin licitación pública con la empresa ECO-RIN S. A. C., por la suma de S/ 3 767,496.00.

l) De esa manera, se demuestra el acuerdo de voluntades para provocar el desabastecimiento del referido servicio municipal con el propósito de entregarlo, a través de un contrato sin licitación pública, a la empresa ECO-RIN S. A. C. Los actos de negación de todos los funcionarios a recibir a los empresarios, no emitir opiniones escritas al concejo municipal sobre el tema en cuestión, solo podía ser determinado por la alcaldesa, mediante el uso de resoluciones de alcaldía, designando funcionarios sin el perfil solicitado por el MOF y el ROF (a pesar de tener pleno conocimiento de su contenido), utilizando, así, su poder político. Dichos funcionarios, luego, fueron cesados de sus cargos.

m) Lo manifestado se refuerza porque, el 8 de enero de 2019, varios funcionarios de la municipalidad emitieron "informes técnicos" (informes narrativos), en un solo día, para declarar el desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública y posterior contrato de un nuevo proveedor sin licitación pública, no habiendo actuado con la misma celeridad para solucionar las deudas con las empresas antes mencionadas.

n) De acuerdo con el Informe de Control N° 006-2019-OCI-MDSJM-SVC, del 3 de mayo de 2019, correspondiente a la "Evaluación de Funcionarios de Confianza", emitido por el Órgano de Control Interno (OCI), en los que se corrobora, entre otros, que la alcaldesa designó a funcionarios sin cumplir los requisitos del MOF: sus legajos carecen de información, varios funcionarios fueron designados en más de un cargo, se designó a funcionarios en cargos no previstos en el MOF.

o) El Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM, del 11 de enero de 2020, que aprobó la "declaración de desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública en el distrito, por 90 días calendario", contiene

inconsistencias: informe que no corresponde a lo expresado por el funcionario; fecha de un informe que no corresponde al emitido por el funcionario; un memorando de gerencia que es interpretado como "informe técnico"; afirmación (sin pruebas) de la alcaldesa, quien manifestó que "por más que nuestros funcionarios quisieron negociar un cronograma de pago, la empresa no aceptó, poniéndonos en una difícil situación"; informes que no analizan el tema de fondo (deudas que causaron la resolución de contratos).

p) La falta de negociación de los contratos vigentes con las empresas de servicio de limpieza pública solo ocasiona una millonaria deuda para la municipalidad. A esto, debe sumarse dos (2) nuevos contratos con otras empresas para el mismo servicio.

q) En las 3 últimas gestiones se observa que practican el proceso de "desabastecimiento" con el objetivo de contratar a una nueva empresa de su confianza y anular el contrato de la gestión anterior, y pagar un costo mayor por el mencionado servicio. Todo ello afecta directamente a los proyectos de desarrollo del distrito, pues son financiados de los recursos asignados por el FONCOMUN.

r) La alcaldesa y sus funcionarios suscribieron un contrato directo, sin licitación pública, de servicios de limpieza pública con la empresa ECO-RIN S. A. C., la misma que carece de inscripción obligatoria ante el Ministerio del Ambiente (por D. S. N° 014-2017-MINAM). Así, en las bases del proceso de Contratación Directa N° 001-2019/MDSJM, suscrito el 25 de enero de 2019, se estableció un término de referencia direccionado¹ para contratar a dicha empresa. Ello fue advertido por el OCI y comunicado a la alcaldesa, a través del Oficio N° 071-2019-OCI/MDSJM, del 13 de marzo de 2019, incurriéndose en una infracción grave, prevista en el artículo 61, literal a, del Decreto Legislativo N° 1278.

s) Adicionalmente, a través del precitado oficio, el OCI detectó el incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de ECO-RIN S. A. C. en el servicio que presta a la municipalidad, situación generada por la falta de supervisión de la entidad.

t) Ahora bien, en cuanto a los tres elementos de la causal de restricciones de la contratación, se tiene la existencia de un contrato sobre un servicio municipal, es decir, hay un acuerdo de voluntades entre la alcaldesa y sus funcionarios (gerente municipal, gerente de Administración y Finanzas, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, subgerente de Limpieza Pública, gerente de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental), lo cual se acredita con el Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM, sobre la "declaración de desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública en el distrito, por 90 días calendario", a pesar de que la alcaldesa tenía conocimiento de las deudas impagas a los anteriores proveedores del servicios que aún tenían contrato vigente.

u) La alcaldesa intervino de manera directa al provocar el desabastecimiento del servicio de recojo de residuos sólidos, pues no realizó ninguna diligencia a fin de reunirse con las empresas que brindaban dicho servicio y arribar a una solución viable en cuanto al compromiso de pagos retrasados, y así, continúen brindado el servicio antes mencionado, más aún cuando tenían contratos que estaban vigentes hasta mayo y junio de 2019. Su inacción provocó que dichas empresas resolverían el contrato y, con ello, declarar el desabastecimiento del servicio que condujo a la contratación de un nuevo proveedor, favoreciendo a la empresa ECO-RIN S. A. C.

v) Ello queda demostrado al verificarse que la alcaldesa, a pesar de tener conocimiento de que el distrito tenía problemas con el recojo de residuos sólidos debido a la falta de pago a las empresas que brindaban el servicio, demoró en designar a los funcionarios encargados de las gerencias vinculadas a dicho servicio. Sus designaciones recién se concretaron el 7 de enero de 2019.

w) En cuanto al conflicto de intereses, se tiene que la alcaldesa superpuso sus intereses y la contratación sin licitación pública con la empresa ECO-RIN S. A. C. frente a los intereses de la municipalidad. Ello se verifica del contrato con la precitada empresa, a pesar de que

no se encontraba inscrita en el Registro Autoritativo de Empresas Operadores de Residuos Sólidos.

x) Finalmente, en una entrevista, María Cristina Nina Garnica, regidora y entonces candidata a la alcaldía, señaló: "¿tercerizar los servicios? Esa es una decisión del alcalde".

Mediante el Auto N° 1, de fecha 11 de noviembre de 2019, este órgano colegiado trasladó la precitada solicitud de vacancia al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, a fin de que emita pronunciamiento en primera instancia.

Asimismo, a través de los escritos, de fecha 15 de noviembre de 2019, Alfredo Santiago Castillo y Juan Antonio Herbias Robles solicitaron adherirse al referido pedido de vacancia, lo cual fue puesto a conocimiento del concejo municipal, por medio del Oficio N° 05891-2019-SG/JNE (Expediente N° JNE.2019002372).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito, de fecha 24 de diciembre de 2019, la alcaldesa cuestionada presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

a) El 3 de diciembre de 2018, las empresas Consorcio Transporte Segovia E. I. R. L. Y Servicios Generales Rambell E. I. R. L. solicitaron al anterior alcalde, Javier Altamirano Coquis, que cumpla con los pagos retrasados recaídos durante agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018.

b) Posteriormente, el 7 de enero de 2019, a través de una carta notarial, la empresa Consorcio Transportes Segovia E. I. R. L. resolvió el contrato que tenía con la municipalidad porque la anterior gestión le debía la suma de S/ 3 626,281.10, por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos. Ese mismo día, también con carta notarial, la empresa Servicios Generales Rambell E. I. R. L. resolvió el contrato, por la suma de S/ 1 729,599.27, por el mismo servicio.

c) Como se observa, a 4 días de iniciada la gestión, como consecuencia de la irresponsabilidad de la anterior gestión, ambas empresas resolvieron los contratos suscritos con la comuna, dejándola desprotegida y en una clara amenaza de sufrir una contaminación del ambiente y un claro atentado a la salud pública.

d) De acuerdo con el artículo 20, numeral 17, de la LOM, En uso de sus atribuciones como alcaldesa y dentro de los 100 días de su gestión, conforme al artículo 11, numeral 11.1, de la Ley N° 30204, ha designado a diferentes funcionarios de confianza, entre ellos, al gerente municipal, gerente de Administración y Finanzas, y Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

e) No es cierto que haya utilizado a funcionarios para provocar el desabastecimiento del servicio de recojo de residuos sólidos, pues ello fue provocado por el exalcalde y sus exfuncionarios, quienes no cumplieron con pagar el mencionado servicio.

f) La designación de funcionarios fue realizado en base al perfil requerido para el cargo a desempeñar; sin embargo, no todos los profesionales postulantes cumplen los requisitos solicitados en su totalidad, toda vez que los sueldos son inferiores, por lo cual, se trata de cumplir con el perfil en lo posible, pero ello no es causal de vacancia.

g) Los funcionarios de la Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, emitieron sus respectivos informes, opinando que debía declararse el desabastecimiento del mencionado servicio, por 90 días calendario, mientras se lleve a cabo el correspondiente proceso de selección para el servicio mencionado.

h) Los informes emitidos por los funcionarios respondieron a una necesidad, mientras que el hecho de haberlos tramitado en un solo día fue como consecuencia de tener predisposición de solucionar un problema inminente, pues el distrito se encontraba lleno de basura por irresponsabilidad del anterior alcalde.

i) El solicitante de la vacancia indicó que no designó al funcionario de la Gerencia de Administración y Finanzas



en tiempo oportuno; sin embargo, dicha designación se realizó en los primeros días de su gestión.

j) No es verdad que en la administración municipal haya inducido al desabastecimiento del servicio de recojo de residuos sólidos, sino que ello se produjo como consecuencia de que las empresas encargadas de dicho servicio resolvieron los contratos por falta de pago por parte de la gestión anterior, durante los últimos meses del 2018.

k) El concejo municipal, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 9, numerales 3 y 7 de la LOM, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM, del 11 de enero de 2019, que declaró el “desabastecimiento inminente del servicio de limpieza pública del distrito, por 90 días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del proceso de selección para contrato principal”.

l) De no haber procedido así, la población estaría expuesta a epidemias y se habría denunciado a la administración municipal por los delitos contra el medio ambiente y la salud pública.

m) De conformidad con el artículo 27, literal c, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la municipalidad quedó facultada, excepcionalmente, para contratar directamente con una empresa que preste servicios de recojo de residuos sólidos, pues se encontraban ante una situación de desabastecimiento comprobada.

n) Con fecha 22 de diciembre de 2017, entró en vigencia la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, cuya tercera disposición complementaria transitoria señala que “las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadores de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentren registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente Reglamento, mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido Registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadores de Residuos Sólidos ante el MINAM”.

o) En ese sentido, al momento de suscribir el contrato del servicio de recojo de residuos sólidos, la empresa ECO-RIN S. A. C., contaba con su registro ante la DIGESA (Registro N° EP-1501-015.18), dicho registro había sido solicitado antes de la entrada en vigencia del D. S. N° 014-2017-MINAM, por lo que resulta válido.

p) En cuanto al segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, indica que la alcaldesa no intervino en la suscripción del contrato cuestionado, toda vez que en los primeros días de gestión se presentaron las cartas notariales que resolvieron los respectivos contratos. Además, la declaratoria de desabastecimiento fue aprobada por el concejo municipal en respuesta a la necesidad inmediata de la municipalidad. De ahí que no hay interés propio o interés directo de la alcaldesa en la mencionada contratación.

q) No hay conflicto de intereses, pues la contratación con la empresa ECO-RIN S. A. C. fue en el marco de una declaratoria de desabastecimiento de servicio de recojo de residuos sólidos, a fin de que los vecinos no contraigan enfermedades.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria, del 24 de diciembre de 2019, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores rechazó el pedido de vacancia (8 votos en contra y 5 a favor), por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 057-2019/MDSJM, de la misma fecha.

Recurso de reconsideración

Con fecha 4 de febrero de 2020, Gregorio Zósimo Contreras Ureta interpuso recurso de reconsideración

en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2019/MDSJM, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando los siguientes:

a) La alcaldesa electa no asistió a la reunión, de fecha 27 de diciembre de 2018, con los representantes de las empresas que tenían contratos vigentes sobre los servicios de recojo de residuos sólidos, a pesar de que habían sido invitados por el entonces alcalde Javier Altamirano Coquis, para que expongan los problemas de las deudas y la continuación de sus servicios en la actual gestión edil.

b) La alcaldesa no ha probado su versión de que intentó reunirse con las empresas con las que la municipalidad mantenía una deuda.

c) Recién el 7 de enero de 2020, fecha en que las empresas resolvieron los contratos, la alcaldesa designó a la gerente de Administración y Finanzas.

d) La Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial presentó 2 proformas de cotizaciones para el servicio requerido, ambos de fecha 24 de enero de 2019. Ese mismo día, ingresaron al despacho de dicha subgerencia las cotizaciones por el servicio requerido y respuestas de las empresas que no cuentan con sellos de la mesa de partes de la municipalidad.

e) Las personas elegidas por la alcaldesa para llevar a la empresa ECO-RIN S. A. C. para el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la municipalidad (interpósita persona) fueron Víctor Mendoza Huapaya y Jessica Correa Rojas, quienes habían sido funcionarios públicos en el distrito de El Agustino (hasta fines de 2018), y ahora, como personal de confianza de la alcaldesa, fueron designados funcionarios de Logística y Administración, puestos claves para el propósito de convocar el desabastecimiento de limpieza pública en el distrito.

f) Dichos funcionarios actuaron de manera ágil, predispuestos para pagar a la nueva empresa ECO-RIN S. A. C., todo lo contrario a lo sucedido con las empresas que tenían contrato con la gestión anterior, pues no quisieron negociar con ellos.

Decisión municipal sobre el recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria, del 29 de julio de 2020, el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta (8 votos en contra y 6 a favor). Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, de la misma fecha.

Recurso de apelación

El 30 de setiembre de 2020, Gregorio Zósimo Contreras Ureta interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en el Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, invocando los mismos argumentos de la solicitud de vacancia y de su recurso de reconsideración, agregando que:

a) La alcaldesa omitió decir que, mediante el Informe N° D000008-2019-OSCE-SIRE, del 21 de marzo de 2019, el OSCE cuestionó que la interpretación de la deuda sea considerada como elemento “extraordinario” e “imprevisible”.

b) Se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 001-2019-MDSJM, del 11 de enero de 2019, sin contar con la certificación de crédito presupuestal. Del mismo modo, no informó al SEACE sobre la resolución de los contratos con las empresas, evitando que el OSCE analice sobre los verdaderos motivos del desabastecimiento del servicio.

c) No se ha adjuntado el medio probatorio que acredite que la empresa ECO-RIN S. A. C. cuenta con inscripción ante el Ministerio del Ambiente.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar

si la alcaldesa María Cristina Nina Garnica incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado estableció que los elementos a acreditar son:

a) La configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal;

b) La participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y

c) La existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en

favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se atribuye a la alcaldesa María Cristina Nina Garnica haber provocado e inducido un desabastecimiento del servicio de limpieza pública (recojo de residuos sólidos) en el distrito de San Juan de Miraflores, con el propósito de contratar directamente (sin licitación pública) a la empresa ECO-RIN S. A. C. para que brinde dicho servicio.

Al respecto, se le atribuye no haber negociado ni procurado el pago de las deudas de la municipalidad con las empresas Consorcio Transporte Segovia E. I. R. L. y Servicios Generales Rambell E. I. R. L., que fueron contratadas en la gestión anterior pero que tenían contrato vigente hasta mayo y junio de 2019 (actual gestión). Dicha inacción tuvo como objetivo lograr la declaratoria de desabastecimiento del mencionado servicio para suscribir un nuevo contrato con la empresa ECO-RIN S. A. C., utilizando a personas de su confianza para nombrarlas como funcionarias de la municipalidad y que consigan, en tiempo récord, dicho cometido.

Primer elemento: La configuración de un contrato

6. Está referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal.

En cuanto a este primer elemento, de los actuados, se observa el Contrato de Servicio N° 001-2019-MDSJM, del 25 de enero de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Miraflores y la empresa ECO-RIN S. A. C., cuyo objeto es la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, en mérito a la declaratoria de desabastecimiento del mencionado servicio (Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM), generado por la resolución de los contratos de las empresas Consorcio Transporte Segovia E. I. R. L. y Servicios Generales Rambell E. I. R. L. Ello queda corroborado de la consulta de proveedores del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

Transparencia Económica PERU		Proveedores del Estado	
Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado		lunes, 02 de noviembre del 2020	
Consulta Principal			
Atras Inicio Exp. a Hoja de Cálculo			
TOTAL			624,391,701,362.11
Proveedor 205233354851: ECO-RIN S.A.C.			242,137,710.33
Año : 2019			54,291,639.59
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			54,291,639.59
UE / Municipalidad 033-301282: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES			3,584,418.18
Sector			Monto Girado
○ : NO APLICABLE			3,584,418.18

7. De ahí que, al existir una relación contractual que versa sobre un servicio municipal (recojo y tratamiento de residuos sólidos), se tiene por acreditado el primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

Segundo elemento: interés propio o interés directo de la autoridad cuestionada

8. Se refiere a la participación del alcalde o regidor –cuya vacancia se solicita– en los hechos materia de denuncia como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por



ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.).

9. En el caso de autos, se atribuye a la alcaldesa cuestionada haber propiciado la declaratoria de desabastecimiento del servicio de recojo y tratamiento residuos sólidos para suscribir un nuevo contrato con la empresa ECO-RIN S. A. C., dejando de lado los contratos vigentes con las anteriores empresas que prestaron el mencionado servicio. Ello lo habría realizado por interpósitas personas, a saber, con la designación, entre otros, de Víctor Mendoza Huapaya y Jessica Correa Rojas, como funcionarios de la Gerencia de Abastecimiento y de Administración y Finanzas, respectivamente, quienes realizaron todas las acciones (opiniones para que se declare el desabastecimiento del servicio, aprobación de modificación del Plan Anual de contrataciones, entre otros), para lograr dicho propósito.

10. Al respecto, cabe mencionar que, en relación con el Acuerdo de Concejo N° 001-2019/MDSJM, del 11 de enero de 2019, el concejo municipal, como órgano colegiado y conforme con sus atribuciones, aprobó la declaratoria de desabastecimiento del servicio de limpieza pública, debido a que las anteriores empresas prestadoras (Consortio Transporte Segovia E. I. R. L. y Servicios Generales Rambell E. I. R. L.), previamente, resolvieron los contratos por falta de pago de sus servicios. Como consecuencia de dicho desabastecimiento, por excepción, se contrató con la empresa ECO-RIN S. A. C. para que preste el citado servicio por el plazo de 90 días calendario.

Cabe agregar que el mencionado acuerdo de concejo se sustentó en lo dispuesto en el artículo 27, literal c, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor

ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

11. Si bien el recurrente aduce que los mencionados funcionarios fueron designados con el único fin de contratar a ECO-RIN S. A. C., no indicó en su solicitud de vacancia, en su recurso de reconsideración ni en el de apelación cuál es la relación entre la alcaldesa cuestionada y la mencionada empresa, es decir, cuál es su interés propio (si la alcaldesa es accionista, directora, socia de la empresa) o su interés directo (si la alcaldesa tiene un vínculo de amistad, es deudora, acreedora o mantiene otro tipo de vínculo con algún representante o socio de la empresa).

12. Lo que aduce el recurrente es que Víctor Mendoza Huapaya, funcionario de confianza de la alcaldesa, anteriormente, fue funcionario de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y que, en esa oportunidad, participó en una similar declaratoria de desabastecimiento de residuos sólidos de dicho distrito, en el que se llegó a contratar a un consorcio que estaba integrado por ECO-RIN S. A. C. Es más, por dicha razón, el recurrente aduce que, luego de que el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores declarase el referido desabastecimiento, solo hubo dos propuestas, entre ellas, la de ECO-RIN S. A. C. y que su contratación se gestionó en tiempo récord.

13. Al respecto, es importante mencionar que no es la primera vez que dicha empresa presta el servicio de recojo y tratamiento de residuos sólidos. De la consulta de proveedores del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que dicha empresa brinda sus servicios en diferentes municipales de Lima Metropolitana desde el año 2009 (Surquillo, San Luis, La Victoria, Rímac, San Juan de Lurigancho, Ventanilla, Pueblo Libre):

Año	Monto Girado
TOTAL	624,391,701.362.11
Proveedor 20523354851 ECO-RIN S.A.C.	242,137,710.33
2009	529,550.09
2010	3,126,894.42
2011	2,873,372.10
2012	1,753,708.53
2013	1,898,223.23
2014	5,997,391.29
2015	8,001,607.28
2016	35,126,763.52
2017	54,913,639.07
2018	67,290,968.92
2019	54,291,639.59
2020	7,063,405.32

En ese sentido, en 2019, brindó servicios a los distritos de La Victoria, Pueblo Libre, San Juan de Lurigancho, San Luis y San Juan de Miraflores:

UE / Municipalidad	Monto Girado
TOTAL	624,391,701.362.11
Proveedor 20523354851 ECO-RIN S.A.C.	242,137,710.33
Año 2019	54,291,639.59
Tipo de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES	54,291,639.59
015-301264: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	5,076,304.90
021-301270: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	3,272,727.68
032-301281: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	42,069,374.80
033-301282: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	3,584,418.18
034-301283: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	288,814.03

14. De ahí que, ECO-RIN S. A. C. es un proveedor recurrente y conocido del servicio de recojo y tratamiento de residuos sólidos en Lima Metropolitana, lo que motivó su participación en el contrato directo generado por la declaratoria de desabastecimiento de limpieza pública en San Juan de Miraflores.

15. Así las cosas, no se han actuado medios de prueba que acrediten, de manera fehaciente, que la alcaldesa cuestionada tuvo un interés propio o directo en la contratación de ECO-RIN S. A. C., por lo que no se logra demostrar la existencia del segundo elemento que se necesita para determinar que la autoridad edil incurrió en la causal de restricciones de la contratación.

16. En esa medida, en el presente caso, no se ha configurado la causal de vacancia invocada, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado, sin perjuicio de lo que resuelva en otras instancias administrativas o penales, de ser el caso.

17. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 021-2020/MDSJM, del 29 de julio de 2020, que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 057-2019/MDSJM, del 24 de diciembre de 2019, que, a su vez, rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de María Cristina Nina Garnica, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ De acuerdo con los Términos de Referencia, uno de los requisitos era contar con Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), ante la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, o Registro como EO-RS, ante el Ministerio del Ambiente.

1904081-1

Confirman contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC y del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-MDCC, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0430-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028758
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Adalberto del Carpio Márquez en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y del Acuerdo de Concejo N° 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020003404, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 20 de enero de 2020, José Adalberto del Carpio Márquez solicitó la vacancia de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando esencialmente lo siguiente:

a) La existencia de presunto contubernio entre el alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia y Manuel Enrique Vera Paredes (exalcalde de la citada comuna), respecto del favorecimiento a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial en el marco de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semirural Pachacutec - Fundo La Quebrada - Tupac Amaru y Mariscal Castilla - Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", pues habrían concertado el resultado del Laudo Arbitral Ad-Hoc en donde la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado perdió S/ 9' 945, 592.46.

b) Por la defensa defectuosa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en el proceso arbitral seguido en contra de la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

c) Por la contratación de tres funcionarios municipales –el abogado Max Gorki Sánchez Huallanco, designado como secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el procurador público Juan José Pineda Avalos y Noé Enrique Cáceres Medina, designado como gerente de Administración y Finanzas– en la actual gestión municipal, pues los mismos se habrían desempeñado en cargos similares en la anterior gestión edil a cargo de Manuel Enrique Vera Paredes, quien los habría recomendado al actual alcalde. Dichos funcionarios han complotado en contra de la entidad edil simulando defenderla, cuando en realidad sus actuaciones han favorecido a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjuntó copia simple, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- Del semanario Hora 20, de fecha 2 de mayo de 2016.
- Del semanario El País, de fecha 11 de junio de 2018.
- Del diario Exitosa, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Del semanario Vista previa, de fechas 21 y 31 de julio, 7 y 14 de agosto y 6 de noviembre de 2017.
- Del diario Exitosa, de fecha 3 de agosto de 2017.
- Del diario La República, de fechas 8 y 17 de febrero de 2016, 30 de agosto y 6 de octubre de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 359-2015-MDCC, de fecha 3 de setiembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 04-2015-MDCC, de fecha 1 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 350-2016-MDCC, de fecha 1 de diciembre de 2016.



- Resolución de Alcaldía N° 1146-2018-MDCC, de fecha 5 de diciembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía N° 012-2019-MDCC, de fecha 1 de enero de 2019.

Decisión del Concejo Distrital de Cerro Colorado

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020, el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia formulada por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez en contra de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, puesto que no se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros para declarar la vacancia. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020.

Recurso de apelación

El 27 de julio de 2020, José Adalberto del Carpio Márquez interpuso recurso de apelación en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y el Acuerdo de Concejo N.º 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020, bajo los siguientes argumentos:

- Existe conflicto de intereses, pues hay contubernio entre el alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia y el exalcalde Manuel Enrique Vera Paredes, por los hechos denunciados y probados, puesto que la argumentación urdida por los complotados sirvieron para defraudar al Estado por la suma de S/ 40' 000,000.00 (cuarenta millones de soles) en una obra que no ha funcionado jamás, y que tampoco funcionará en el futuro, por ser una obra trunca.
- Que, a sabiendas que la obra es inservible, el alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia ha hecho todo lo imposible para cancelar a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial el íntegro del valor, por los dos laudos arbitrales simulados entre Manuel Enrique Vera Paredes y Benigno Teófilo Cornejo Valencia.
- Que, la consulta legal solicitada al Colegio de Abogados de Arequipa resulta una intromisión ilegal, pues solo puede pronunciarse en términos generales y no específicos, refiriéndose a hechos que están por resolverse y calificar algunos hechos como ya investigados; en consecuencia, el Colegio de Abogados se ha excedido en sus facultades, pues se ha tratado de desnaturalizar la vacancia solicitada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si los hechos que se le atribuyen a Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa sobre la presentación del recurso de apelación

1. Mediante escrito, del 27 de julio de 2020, José Adalberto del Carpio Márquez presentó directamente ante este tribunal electoral el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión del Concejo Municipal, que rechazó su pedido de vacancia contra Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2. Sobre el particular, cabe precisar que, si bien el artículo 23 de la LOM establece que el recurso de apelación debe ser interpuesto ante el respectivo concejo municipal, en la medida en que este será resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, es admisible que sea formulado, de manera directa, ante este órgano electoral. De ser así, para calificar su procedencia, este Supremo Tribunal Electoral debe verificar que se encuentre interpuesto dentro del plazo de ley y si está suscrito por letrado hábil.

3. Así, frente a la presentación directa de un recurso de apelación no es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones lo derive al concejo municipal para que evalúe su procedencia, ya que, de ser así, posteriormente, tendría que elevarse ante esta instancia para su calificación y resolución. En esa medida, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, este Supremo Tribunal Electoral califica la procedencia del recurso de apelación formulado de manera directa.

4. En ese sentido, este órgano colegiado, mediante el Auto N° 1, de fecha 28 de setiembre de 2020, dispuso tener por presentado, en forma oportuna, el recurso de apelación interpuesto por José Adalberto del Carpio Márquez, en contra del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y el Acuerdo de Concejo N° 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020.

5. Así también, se debe agregar que en los autos de fechas 6 de diciembre de 2019, 13 de agosto de 2020 y del 23 de octubre de 2020, recaídos en los Expedientes de Apelación N° JNE.2019005360, N° JNE.2020028213 y N.º JNE.2020023985, respectivamente, por citar algunos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado tener por presentado de forma oportuna el medio impugnatorio.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

6. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

7. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

- La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.
- La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).
- La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o

actuación como persona particular de la que se advierte un aprovechamiento indebido.

8. Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

9. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de los supuestos reseñados en el considerando 2, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia sustentadas en dicha causal.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, se advierte que la solicitud de vacancia contra Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se propone bajo la premisa de tres supuestos de hechos:

a) El primero, la existencia de presunto contubernio entre el alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia y Manuel Enrique Vera Paredes (exalcalde de la citada comuna), respecto del favorecimiento a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial en el marco de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semirural Pachacutec - Fundo La Quebrada - Tupac Amar y Mariscal Castilla - Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", pues habrían concertado el resultado del Laudo Arbitral Ad-Hoc en donde la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado perdió S/ 9' 945, 592.46.

b) El segundo, por la contratación de tres funcionarios municipales –el abogado Max Gorki Sánchez Huallanco, designado como secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el procurador público Juan José Pineda Avalos y Noé Enrique Cáceres Medina, designado como gerente de Administración y Finanzas– en la actual gestión municipal, pues los mismos se habrían desempeñado en cargos similares en la anterior gestión edil a cargo de Manuel Enrique Vera Paredes, quien los habría recomendado al actual alcalde. Dichos funcionarios han complotado en contra de la entidad edil simulando defenderla, cuando en realidad sus actuaciones han favorecido a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

c) El tercero, la defectuosa defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el proceso arbitral seguido en contra de la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

11. Así, respecto al primer supuesto, esto es, que la autoridad cuestionada habría concertado con Manuel Enrique Vera Paredes (exalcalde de la citada comuna), a fin de favorecer a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial en el resultado del Laudo Arbitral Ad-Hoc en donde la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado perdió S/ 9' 945, 592.46, corresponde analizar los elementos pertinentes.

a) Con relación a ello, como se ha señalado, el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia de restricciones de contratación consiste en la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal. Siendo así, se observa que en autos obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Contrato denominado "Concurso Oferta Elaboración del Expediente Técnico y construcción de la obra - Instalación y mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria

- Semi Rural Pachacutec - Fundo La Quebrada - Tupac Amar y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", de fecha 30 de abril de 2013.

- Contrato de supervisión denominado "Contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de la Obra Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semi Rural Pachacutec - Fundo La Quebrada - Tupac Amar y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", de fecha 24 de mayo de 2013.

- Fallo Arbitral, de fecha 21 de octubre de 2019.

De esta manera, de los contratos de fechas 30 de abril y 24 de mayo de 2013, respectivamente, se advierte que los mismos fueron suscritos por el anterior alcalde, el señor Manuel Enrique Vera Paredes, y la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial, es decir, los citados contratos se efectuaron en una anterior gestión edil, en donde el actual alcalde no ha intervenido.

Y, en cuanto al fallo arbitral que ordena que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado pague a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial la cantidad de S/ 4' 133, 277.02 (cuatro millones ciento treinta y tres mil doscientos setenta y siete y 02/100 soles), así como otras sumas de dinero más los intereses legales respectivos, debe precisarse que, si bien la entidad se ha visto perjudicada con este procedimiento arbitral, la misma tiene los mecanismos legales pertinentes para impugnar dicho fallo.

b) Al respecto, se advierte que el solicitante de la vacancia solo alega, y de manera muy genérica, una supuesta concertación entre la autoridad cuestionada y el anterior burgomaestre con la finalidad de favorecer a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial en el resultado del Laudo Arbitral Ad-Hoc en donde la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado perdió la suma de S/ 9' 945, 592.46.

c) Hecho que, por cierto, por sí solo no implica determinar alguna irregularidad, salvo, claro está, que se pretenda realizar un acto ilegítimo o ilegal, el cual sí estaría vedado y conllevaría a una posible sanción; sin embargo, en el caso concreto, el recurrente no adjunta documento alguno en el cual figure estos actos concertados irregulares, lo que desde ya deslegitima el análisis del presente elemento.

Sin perjuicio de lo expuesto, de los actuados no se aprecia que la autoridad cuestionada haya intervenido directamente, en calidad de adquirente o transferente, como persona natural en la celebración de los referidos contratos. Asimismo, tampoco se le atribuye que haya intervenido en la contratación con la referida empresa por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica, en este caso a través de la empresa) con quien tenga un interés propio. En efecto, no se señala que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrató con la municipalidad, sea en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

d) De igual modo, en el presente caso, a consideración de este órgano colegiado, tampoco se configura el denominado interés directo, ya que no se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad cuestionada tuviera algún interés personal con relación a un tercero. Tampoco se advierte de los actuados que exista una razón objetiva que permita considerar que la autoridad edil cuestionada tuviese algún interés personal en el resultado del fallo arbitral. En ese sentido, no se verifica la concurrencia del segundo elemento.

e) Además, la sola afirmación de una posible "concertación" entre la autoridad cuestionada y el anterior alcalde de la comuna no resulta suficiente para conllevar a la determinación de una presunta irregularidad. Por consiguiente, en vista de que no se verifica los elementos necesarios para la determinación de la causal de restricciones de contratación por los hechos desarrollados y teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia se requiere la concurrencia de los tres elementos ya expuestos, este órgano colegiado concluye que la conducta desarrollada y atribuida a la autoridad



cuestionada en este primer supuesto no constituye causal de vacancia.

12. En cuanto al segundo supuesto, sobre la contratación de tres funcionarios municipales –el abogado Max Gorki Sánchez Huallanco, designado como secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el procurador público Juan José Pineda Avalos y Noé Enrique Cáceres Medina, designado como gerente de Administración y Finanzas– en la actual gestión edil, pues los mismos se habrían desempeñado en cargos similares en la anterior gestión.

a) Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con relación a Noé Enrique Cáceres Medina, mediante la Resolución de Alcaldía N° 012-2019-MDCC, de fecha 1 de enero de 2019, se acredita que este fue designado como gerente de Administración y Finanzas de la referida comuna.

b) Ahora, respecto a los señores Juan José Pineda Avalos y Max Gorki Sánchez Huallanco, si bien no se han incorporado al expediente las resoluciones de alcaldía por las cuales se les designó en el cargo que ocupan, del portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, consta que mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 08-2019-MDCC y N° 035-2019-MDCC, de fechas 1 y 21 de enero de 2019, se designó a Juan José Pineda Avalos como procurador público municipal y a Max Gorki Sánchez Huallanco como secretario general de la referida entidad edil.

c) En consecuencia, con los documentos antes mencionados, se acredita la concurrencia del primer elemento, en los citados casos, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo.

d) Con respecto al segundo elemento, en primer lugar, se debe determinar si la intervención del alcalde en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se han dado directamente. En efecto, más allá de que fue el cuestionado burgomaestre quien realizó las designaciones de los funcionarios de confianza, no se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en la cuestionada contratación, verificándose, por el contrario, conforme se observa de las citadas resoluciones de alcaldía, que quien contrató con la municipalidad fueron los referidos trabajadores de confianza.

e) Descartado ello, corresponde determinar si la intervención del cuestionado alcalde en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se ha dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio.

f) Al respecto, es necesario precisar que el interés directo en las restricciones de contratación no está referido al hecho mismo de la contratación de trabajadores o designación de funcionarios de confianza, sino al contexto de acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tiene algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor.

g) Para ello, cabe recordar que el denominado interés propio se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, en efecto, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

h) En el caso concreto, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona las contrataciones por parte de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con una persona jurídica, sino la designación en cargos de confianza de personas naturales, quienes presuntamente

habrían sido recomendados por el anterior burgomaestre al actual alcalde, por lo que dicho extremo del segundo elemento tampoco se cumpliría.

i) Por lo tanto, no se acredita que el alcalde cuestionado tuviera un interés directo en la contratación de Max Gorki Sánchez Huallanco, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Juan José Pineda Avalos, procurador público municipal, y Noé Enrique Cáceres Medina, gerente de Administración y Finanzas de la referida comuna; y, por ende, carece de objeto continuar con el análisis del tercer requisito de la causal de restricciones de contratación, debido a que las relaciones laborales que dichos señores mantienen con el burgomaestre no se tratarían de una relación en grado tal que pueda reputarse cercana y suficiente para generar consecuencias como las que se invocaron.

j) En consecuencia, se concluye que no se ha logrado acreditar que entre el alcalde cuestionado y los tres trabajadores de confianza que designó exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) que permita evidenciar el necesario interés directo con relación a dichas designaciones.

k) En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada.

13. En cuanto al tercer supuesto, sobre la defectuosa defensa legal de los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el proceso arbitral seguido en contra de la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial, se debe precisar que no se verifica una relación contractual en el sentido previsto en el artículo 63 de la LOM, sino de obligaciones propias del cargo del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien al ser la máxima autoridad de la entidad edil tiene la obligación de realizar los actos de administración relacionados con su gobierno. En ese sentido, la defensa legal de la entidad edil es un acto propio del gobierno local, el cual no resulta posible ser subsumido bajo la causal de vacancia en desarrollo. Siendo así, en el presente caso, no se configura la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

14. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto tampoco resulta amparable, por lo que se debe confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

15. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Adalberto del Carpio Márquez; y, en consecuencia, CONFIRMAR el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y del Acuerdo de Concejo N.º 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado

Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° JNE.2020028758
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por José Adalberto del Carpio Márquez en contra del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y del Acuerdo de Concejo N.º 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que emito el presente fundamento de voto en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se le imputa a Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por tres supuestos de hecho:

a) El primero, la existencia de presunto contubernio entre el alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia y Manuel Enrique Vera Paredes (exalcalde de la citada comuna), respecto del favorecimiento a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial en el marco de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los ejes de Alto Libertad - Alto Victoria - Semirural Pachacutec - Fundo La Quebrada - Tupac Amaru y Mariscal Castilla - Distrito de Cerro Colorado, Arequipa", pues habrían concertado el resultado del Laudo Arbitral Ad-Hoc en donde la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado perdió S/ 9' 945, 592.46.

b) El segundo, por la contratación de tres funcionarios municipales –el abogado Max Gorki Sánchez Huallanco, designado como secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el procurador público Juan José Pineda Avalos y Noé Enrique Cáceres Medina, designado como gerente de Administración y Finanzas– en la actual gestión municipal, pues los mismos se habrían desempeñado en cargos similares en la anterior

gestión edil a cargo de Manuel Enrique Vera Paredes, quien los habría recomendado al actual alcalde. Dichos funcionarios habrían complotado en contra de la entidad edil simulando defenderla, cuando en realidad sus actuaciones habrían favorecido a la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

c) El tercero, la defectuosa defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el proceso arbitral seguido en contra de la empresa Consorcio Cerro Colorado Pluvial.

2. Al respecto, si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación respecto del segundo hecho imputado, tal es, la contratación laboral de tres funcionarios municipales: el secretario general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Max Gorki Sánchez Huallanco, el procurador público Juan José Pineda Avalos y el gerente de Administración y Finanzas Noé Enrique Cáceres Medina.

3. En principio, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores, y en tal sentido se ha establecido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen secuencial de tres pasos para su evaluación: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. Al respecto, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se señaló qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM, tales son "cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico".

6. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de



contratos hace la ley, postura que ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

8. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, respecto a que:

7. El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

9. Ahora bien, en el caso concreto, para analizar el primer elemento que configura la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto del segundo hecho atribuido a la autoridad cuestionada, tal es, la contratación del secretario general, el procurador público y el gerente de Administración y Finanzas Noé Enrique Cáceres Medina, se advierte lo siguiente:

a) Con relación a Noé Enrique Cáceres Medina, mediante la Resolución de Alcaldía N° 012-2019-MDCC, de fecha 1 de enero de 2019, se acredita que este fue designado como gerente de Administración y Finanzas de la referida comuna.

b) Respecto a los señores Juan José Pineda Avalos y Max Gorki Sánchez Huallanco, si bien no se han incorporado al expediente las resoluciones de alcaldía por las cuales se les designó en el cargo que ocupan, del portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, consta que mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 08-2019-MDCC y N° 035-2019-MDCC, de fechas 1 y 21 de enero de 2019, se designó a Juan José Pineda Avalos como procurador público municipal y a Max Gorki Sánchez Huallanco como secretario general de la referida entidad edil.

10. De ello, se verifica la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos ciudadanos, por lo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primer elemento de análisis.

11. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Adalberto del Carpio Márquez; y, en consecuencia, CONFIRMAR el contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de Cerro Colorado N° 001-2020-MDCC de fecha 14 de marzo de 2020 y del Acuerdo de Concejo N.° 056-2020-MDCC, de fecha 3 de julio de 2020, que rechazó su pedido

de vacancia presentado en contra de Benigno Teófilo Cornejo Valencia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1904121-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidores del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0448-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030638

TACNA - TACNA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya en contra del Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, del 31 de agosto de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Julio Daniel Medina Castro, Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquia, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020028294; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 10 de marzo de 2020 (Expediente N° JNE.2020028294), Marlene Yovana Choque Calizaya solicitó el traslado de la vacancia de Julio Daniel Medina Castro, Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquia, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante sostuvo lo siguiente:

a) Con fecha 17 de febrero de 2020, a través de los medios de comunicación, tomó conocimiento de que el alcalde anunció la realización del "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020", a realizarse del 12 al 15 de marzo de 2020. Dicha actividad está a cargo del gerente de Desarrollo Económico y Social

de la municipalidad y que cuenta con el aval de los 13 regidores, puesto que guardaron silencio respecto de dicha actividad, renunciando a su labor de fiscalización sobre los caudales municipales.

b) Según lo afirmado por el referido gerente, se estaba gestionando con las empresas privadas para contar con los premios y minimizar los gastos que no superaban los 80 mil soles. Dichos actos preparatorios se llevaron a cabo a pesar de que la ciudad, en ese entonces, se encontraba bajo la declaratoria de emergencia, debido a las lluvias que afectaron la provincia.

c) Las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de restricciones de contratación, debido a que las actividades del mencionado carnaval no contaron con aprobación mediante acuerdo de concejo al tratarse de la disposición de caudales municipales.

d) El alcalde, al anunciar que el evento se realizaría, ha demostrado un interés en favorecer a los proveedores, quienes prestaron servicios de manera directa a la municipalidad por el monto de S/ 80,000.00.

e) El interés de ocho (8) de los regidores estaría acreditado porque postularon por la lista del alcalde. En cuanto a los otros cinco (5) regidores, el interés se acreditaría porque al renunciar a su labor de fiscalización, de manera tácita, se habría practicado un contrato entre las partes, esto es, la disposición de dinero municipal.

f) Asimismo, indica que el presupuesto aprobado para el referido carnaval fue por la suma de S/ 300,000.00.

Mediante el Auto N° 1, de fecha 15 de julio de 2020 (Expediente N° JNE.2020028294), este órgano colegiado trasladó la precitada solicitud de vacancia al Concejo Provincial de Tacna, a fin de que emita pronunciamiento en primera instancia.

Descargos de las autoridades cuestionadas

Con escrito de fecha 26 de agosto de 2020, el alcalde y los regidores Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquia, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos y Elías Condori Vargas, presentaron sus descargos, con los siguientes argumentos:

a) Es cierto que existió un presupuesto vinculado con el “Gran Remate de Carnaval Internacional de Tacna 2020” (por S/ 300,000.00), el cual fue incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020, aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 0076-2019.

b) En cuanto al gasto del mencionado evento, la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica han informado que asciende a S/ 18,130.26.

c) Entre las autoridades cuestionadas, las personas naturales y la persona jurídica contratadas para la actividad del carnaval, no existen vínculos parentales, amicales, de obligaciones, de accionariado, de presentación legal o de cualquier otra índole.

Mediante escrito, del 26 de agosto de 2020, el regidor Eddy John Portilla Menéndez presentó su descargo, donde señaló lo siguiente:

a) Por medio de la Resolución de Alcaldía N° 0343-2019, del 30 de abril de 2019, se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2020-2022, en el que se consideró como actividad de promoción y organización el “Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020”.

b) Así, dicha actividad, al haber sido considerada en el POI 2020-2022, no requería de aprobación del concejo municipal, por lo que los hechos imputados no se enmarcan dentro de la causal invocada.

A través del escrito, de fecha 26 de agosto de 2020, el regidor Melecio Oscar Valdivia Quispe, presentó su descargo con los siguientes argumentos:

a) De acuerdo con el artículo 9, numeral 16, de la LOM, el concejo municipal debe aprobar el presupuesto anual y

sus modificaciones dentro de los plazos señalados por la ley.

b) Así, el PIA para el año 2020, fue aprobado por el Acuerdo de Concejo Municipal 0076-2019, y se consideró, entre otras, a la actividad “Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020”, por la suma de S/ 300,000.00.

c) Igualmente, dicha actividad fue considerada en el POI 2020-2022, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1142-2019.

d) Dicha actividad se encontraba en proceso cuando fue suspendida debido a la emergencia ocasionada por los huaicos, por lo que, actualmente, se encuentra en proceso de fiscalización.

Pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021, del 31 de agosto de 2020, el Concejo Provincial de Tacna rechazó el pedido de vacancia (14 votos en contra), por no haber alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, de la misma fecha.

Recurso de apelación

El 28 de setiembre de 2020, Marlene Yovana Choque Calizaya interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, con los mismos argumentos de su solicitud de vacancia; no obstante, agregó lo siguiente:

a) El acuerdo impugnado adolece de motivación, pues solo mencionan aspectos relativos al proceso.

b) No se menciona que, en el mes de enero de 2020, ya se había afectado recursos para el “Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020”, contratando personal; del mismo modo, en el mes de febrero de 2020, se tomaron los servicios de personal especializado para la referida actividad.

c) No es cierto que través de la Resolución de Alcaldía N° 115-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se conformó la comisión organizadora y que se realizaron diferentes gastos por la suma de S/ 18,130.26, ya que en el Informe N° 457-2020-SGJECdyR-GDES/MPT se visualiza que los cuadros de conformidad tienen fecha de enero y febrero de 2020.

d) La participación del alcalde y de los regidores se demuestra porque ellos mismos señalan que las actividades de dicho evento no contaron con acuerdo de concejo, sino solo con una resolución de alcaldía para conformar la comisión organizadora.

e) El alcalde debió suspender el evento con una resolución de alcaldía y no con un comunicado. Además, si la actividad fue cancelada en el mes de febrero de 2020, cómo se explica el gasto realizado el 3 de marzo de 2020 relacionado con la empresa SISCOP DATA.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el alcalde Julio Daniel Medina Castro y todos los regidores del concejo municipal incurrieron en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos



de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad haya participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se compruebe que haya participado cualquier tercero con quien la autoridad municipal tenga algún interés personal en que así suceda.

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado estableció que los elementos a acreditar son los siguientes:

a) La configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal;

b) La participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y

c) La existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

4. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

5. En este caso, se atribuye al alcalde Julio Daniel Medina Castro y a todos los regidores del Concejo Provincial de Tacna haber favorecido directa (actos preparatorios) e indirectamente (falta de fiscalización) a los proveedores de las actividades vinculadas con el "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020", el cual tenía un presupuesto de S/ 300,000.00, siendo que las realizaciones de dichas actividades no fueron aprobadas mediante acuerdo de concejo.

6. En cuanto al primer elemento de la causal invocada, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término (prestaciones recíprocas), cuyo objeto sea un bien municipal (dinero), se observan los siguientes documentos que obran en el expediente:

i. Informe N° 0457-2020-SGJECyDyR-GDES/MPT, del 14 de agosto de 2020, mediante el cual el subgerente de Juventud, Educación, Deporte y Recreación de la municipalidad, informó que las actividades, gestiones, presupuestos autorizados y gastos realizados con relación al "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020", tienen su sustento en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2020, aprobado por el Acuerdo de Concejo N° 0076-2019; en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020, que contempló dichas actividades, y que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1142-2019; así como en la Resolución de Alcaldía N° 0115-2020, que conformó la Comisión

Organizadora y Comisión Ejecutiva de Trabajo del "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020".

ii. Órdenes de servicio y/o trabajo (N.ºs 00000086, 87, 88, 89, 90), Comprobantes de Pagos (N.ºs CF-1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 2114, 2118) relacionados a la contratación de personal, y Especificaciones Técnicas - Cuadro de Necesidades N° 1011 (adquisición de tóner para impresora), entre otros, vinculados a las actividades del "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020".

iii. Informe N° 213-2020-GDES/MPT, del 8 de mayo de 2020, por el cual el gerente de Desarrollo Económico Social informó que, en atención al comunicado del 22 de febrero de 2020 (sobre daños ocasionados por las lluvias), se cancelaron todas las actividades programadas para el "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020".

7. Por lo expuesto, se corrobora la existencia de prestaciones recíprocas que versan sobre la disposición de bienes municipales (dinero) destinado a la contraprestación por las actividades del "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020", por lo que se tiene por acreditado el primer elemento de la causal de restricciones de contratación.

8. Respecto al segundo elemento de la referida causal, cabe señalar que la apelante, ni en su solicitud de vacancia ni en su recurso de apelación, ha fundamentado cuál es el interés propio y/o directo de las autoridades cuestionadas para presuntamente favorecer a las personas contratadas en el marco de las actividades del "Gran Remate del Carnaval Internacional de Tacna 2020".

Por el contrario, lo que se observa de los actuados, es que las actividades del mencionado carnaval, que se realiza todos los años, fueron previstas en el PIA (aprobado por acuerdo de concejo) y en el POI (aprobado por resolución de alcaldía) de la municipalidad para el año 2020, siendo que dicha actividad fue cancelada por las áreas orgánicas debido al fenómeno natural suscitado en el mes de febrero del mismo año (lluvias).

9. En ese sentido, no se logra acreditar la existencia del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación en los hechos atribuidos al alcalde y a los regidores del concejo municipal, siendo inoficioso continuar con el análisis del tercer elemento. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

10. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 0029-2020, del 31 de agosto de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Julio Daniel Medina Castro, Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquia, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manueto, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado

Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1904086-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0450-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020031794
PUCUSANA - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Javier Luján Purizaga en contra del Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, del 24 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Eloy Espinoza Peña, Lidia América Carrillo Véliz, Fabiola Atenas García Cajavilca, Maruja Domitila Marcial de Ruiz y Wilber Antonio Saravia Rashuamán, en su calidad de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N.ºs JNE.2020028641 y JNE.2020028547; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 21 de julio de 2020 (Expediente N° JNE.2020028641), Percy Javier Luján Purizaga solicitó el traslado de la vacancia de Víctor Eloy Espinoza Peña, Lidia América Carrillo Véliz, Fabiola Atenas García Cajavilca, Maruja Domitila Marcial de Ruiz y Wilber Antonio Saravia Rashuamán, en su calidad de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

a) En la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de junio de 2020, convocada por la tercera parte de los regidores, se aprobó encargar el despacho de alcaldía, de manera provisional, a Víctor Eloy Espinoza Peña, primer regidor hábil, otorgándole facultades administrativas y políticas, a pesar de que, según el artículo 10, numeral 3, de la LOM, los regidores solo pueden desempeñar, por delegación del alcalde, atribuciones políticas.

b) Así, a partir del 1 de julio de 2020, Víctor Eloy Espinoza Peña ha ejecutado actos violatorios a la LOM,

como la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 096-20-AL/MDP, con la que se dio por concluida la designación de Rafael Hjalmar Espinoza de Tomas, en el cargo de confianza de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad.

c) Asimismo, existe una constatación policial a solicitud de Pablo Medina, subgerente de Seguridad Ciudadana, por el atropello sufrido por parte de los regidores del concejo municipal, quienes tomaron arbitrariamente las instalaciones de la municipalidad.

d) Las autoridades cuestionadas no han considerado que solo el Jurado Nacional de Elecciones puede otorgar las credenciales correspondientes para el ejercicio de las funciones de alcalde.

Mediante el Auto N° 1, del 30 de julio de 2020 (Expediente N° JNE.2020028641), este órgano colegiado trasladó el pedido de vacancia al Concejo Distrital de Pucusana, a fin de que emita pronunciamiento en primera instancia.

Con escrito, de fecha 3 de agosto de 2020, Percy Javier Luján Purizaga amplió su solicitud de vacancia, en donde indicó lo siguiente:

a) Los regidores Wilber Antonio Saravia Rashuamán y Lidia América Carrillo Véliz solicitaron al alcalde encargado que retire su firma del acta de la sesión de concejo del 30 de junio de 2020, precisando que dicha sesión debió ser convocada por todos los regidores con motivo del fallecimiento del exalcalde Luis Pascual Chauca Navarro.

b) Dicha acta de sesión de concejo también contiene error en cuanto a la fecha del fallecimiento del exalcalde, pues ello ocurrió el 28 de junio de 2020 y no el 29 de ese mes.

Descargos de las autoridades cuestionadas

A través de los escritos, de fecha 24 de setiembre de 2020, Víctor Eloy Espinoza Peña, Fabiola Atenas García Cajavilca y Lidia América Carrillo Véliz presentaron sus descargos, con los siguientes argumentos:

a) De acuerdo con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N.º 0048-2016-JNE), el teniente alcalde (primer regidor hábil) reemplaza al alcalde, no solo en casos de vacancia sino también en los casos de ausencia, lo que incluye el ejercicio de atribuciones políticas, ejecutivas y administrativas.

b) De ahí que el reemplazo del alcalde, por parte del teniente alcalde, se ha llevado a cabo por imperio de la ley, a fin de asumir la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular.

Decisión del concejo municipal

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Virtual, del 24 de setiembre de 2020, el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia, puesto que no se alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (4 votos en contra y 2 votos a favor, respecto a Víctor Eloy Espinoza Peña; y 5 votos a favor y 1 voto en contra, respecto a Lidia América Carrillo Véliz, Fabiola Atenas García Cajavilca, Maruja Domitila Marcial de Ruiz y Wilber Antonio Saravia Rashuamán). Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, de la misma fecha.

Recurso de apelación

Por escrito, del 19 de octubre de 2020, Percy Javier Luján Purizaga interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, con los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando que el fallecimiento del exalcalde Luis Pascual Chauca Navarro debió ser considerado como una razón involuntaria, por lo que la declaratoria de su vacancia no tiene efecto inmediato.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar si el hecho invocado



acredita la configuración de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones en cuanto a la aplicación del artículo 24 de la LOM en caso de ausencia del alcalde

1. De acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE).

2. En ese sentido, se ha determinado que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales (Resolución N° 806-2013-JNE).

3. Efectuadas tales precisiones, resulta pertinente mencionar que, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 231-2007-JNE, 0821-2011-JNE, 0048-2016-JNE), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24 de dicho cuerpo normativo, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia o de suspensión, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

En esa medida, en la Resolución N° 337-2010-JNE, se ha establecido que el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular.

4. Del mismo modo, en las Resoluciones N.ºs 0420-2009-JNE, 639-2009-JNE y 777-2009-JNE, se ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que se lleve a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le imposibiliten desempeñar el cargo, de modo temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo.

5. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se presenta con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

Análisis del caso concreto

6. Se atribuye a Víctor Eloy Espinoza Peña, Lidia América Carrillo Véliz, Fabiola Atenas García Cajavilca, Maruja Domitila Marcial de Ruiz y Wilber Antonio Saravia Rashuamán, que, en su calidad de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, incurrieron en funciones administrativas o ejecutivas al haber encargado el despacho de alcaldía al primer regidor hábil, confiriéndole atribuciones no solo políticas, sino también administrativas.

Así, se aduce, entre otros, que Víctor Eloy Espinoza

Peña, en su condición de alcalde encargado, dio por concluida la designación de Rafael Hjalmar Espinoza de Tomas, en el cargo de confianza de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad.

7. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que, en efecto, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada el 30 de junio de 2020, el Concejo Distrital de Pucusana aprobó encargar el despacho de alcaldía al primer regidor hábil, Víctor Eloy Espinoza Peña, debido al fallecimiento del exalcalde Luis Pascual Chauca Navarro, suceso que fue de público conocimiento a través de los medios de comunicación.

Asimismo, en el acta de dicha sesión de concejo, se dejó constancia de que el encargo del despacho de alcaldía al teniente alcalde sería hasta que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie, de manera formal, sobre la vacancia del alcalde titular Luis Pascual Chauca Navarro, debido a su fallecimiento ocurrido el 28 de junio de 2020.

8. Justamente, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 13 de julio de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 031-2020/MDP, de la misma fecha, el Concejo Distrital de Pucusana declaró la vacancia de Luis Pascual Chauca Navarro en el cargo de alcalde, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM.

Por dicho motivo, mediante la Resolución N° 0183-2020-JNE, del 15 de julio de 2020 (Expediente N° JNE.2020028547), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Luis Pascual Chauca Navarro como alcalde de la referida municipalidad, y, en su lugar, convocó a Víctor Eloy Espinoza Peña; asimismo, se convocó a Omar Giovanni Valenzuela Ramos para que asuma el cargo de regidor del citado concejo, para completar el periodo edil 2019-2022.

9. Por lo expuesto, se verifica que Víctor Eloy Espinoza Peña asumió el despacho de alcaldía, en mérito del artículo 24 de la LOM, teniendo en cuenta que se había producido la ausencia del entonces alcalde, debido a su fallecimiento. Siendo así, correspondía que el primer regidor hábil asumiese dicho cargo, más aún porque no se podía afectar la gobernabilidad de la entidad municipal ni afectar la continuidad de la prestación de servicios a la comunidad.

10. En consecuencia, dado que las autoridades cuestionadas no incurrieron en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

11. Finalmente, cabe señalar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Percy Javier Luján Purizaga; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 039-2020/MDP, del 24 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Eloy Espinoza Peña, Lidia América Carrillo Véliz, Fabiola Atenas García Cajavilca, Maruja Domitila Marcial de Ruiz y Wilber Antonio Saravia Rashuamán, en su calidad de regidores del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado

Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1904087-1

Declaran nulo todo lo actuado a partir de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2020, por la que se da por concluido el procedimiento de vacancia presentada en contra de regidora del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0468-2020-JNE

Expediente N.º JNE. 2020028539
HUAYLAS - ÁNCASH
TRASLADO

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil veinte

VISTOS los actuados del presente expediente sobre el pedido de traslado de la solicitud de vacancia interpuesto en contra de Amanda Violeta Gonzales Sánchez, regidora del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, por las causales de: i) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, y ii) inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 2, de fecha 30 de julio de 2020, se dispuso trasladar al Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, la solicitud de vacancia presentada por "Lucero Katty Paredes Velásquez" en contra de Amanda Violeta Gonzales Sánchez, regidora de dicha comuna, por las causales de: i) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, y ii) inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El 28 de agosto de 2020, Lucero Katty Paredes Velásquez solicitó la suspensión del trámite del pedido de vacancia en tanto señaló no haber presentado la solicitud que dio inicio a dicho trámite. El 7 de setiembre de 2020, mediante el Oficio N° 01775-2020-SG/JNE, se trasladó la referida solicitud de suspensión al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

A través de los Oficios N° 0195-2020-MPHY-CZ/06.10, N° 0235-2020-MPHY-CZ/06.10 y N° 257-2020-MPHY-CZ/06.10, presentados el 17 de setiembre, 20 de octubre y 5 de noviembre de 2020, Teresa Córdova Castillo, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas, informó que mediante Acuerdo de Concejo

N.º 046-2020/MPHY-CZ, de fecha 14 de setiembre de 2020, se declaró concluida la solicitud de procedimiento de vacancia, a cuyo efecto remitió:

- Los cargos de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2020/MPHY-CZ, dirigida a los miembros del concejo municipal.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, por la que se da por concluido el procedimiento de vacancia.
- Cargo de notificación del Acuerdo de Concejo N° 046-2020/MPHY-CZ, dirigida a la solicitante "Lucero Katty Paredes Velásquez" y a la autoridad cuestionada.
- Constancia emitida por la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en la que se señala que "hasta la fecha no se ha interpuesto recurso de apelación alguno".

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, que deberá ser formalizada en un acuerdo municipal, el cual por cierto debe ser notificado a las partes.

2. Asimismo, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

3. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a los citados dispositivos legales, y constatar, además, si durante el trámite se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

4. Ahora bien, el artículo 21 de la LPAG establece las formalidades del régimen de notificación personal, específicamente, en sus numerales 21.1 y 21.3, refiere lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [énfasis agregado].
[...]

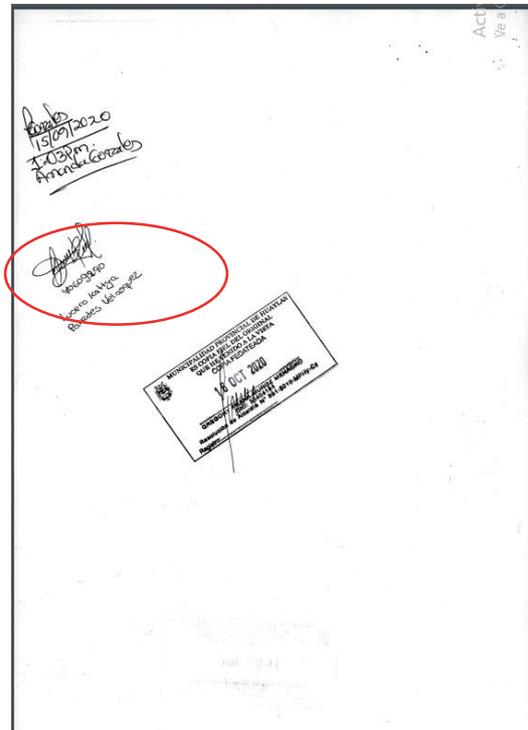
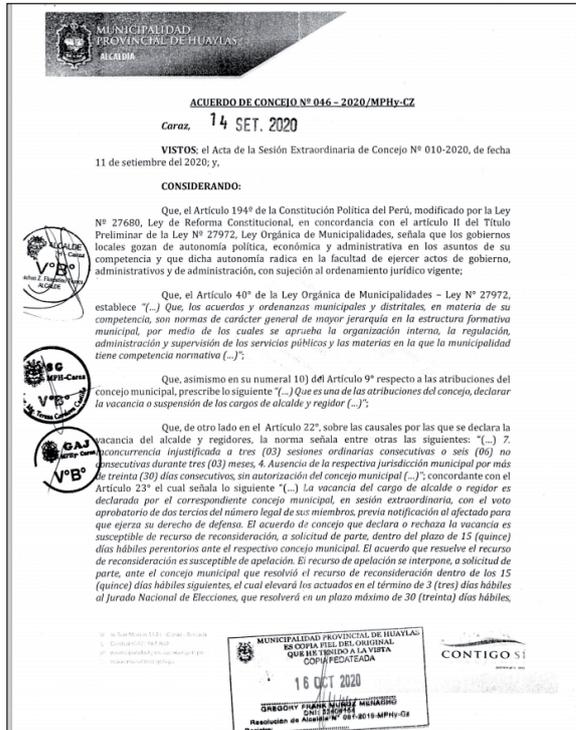
21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [énfasis agregado].

5. En el caso en concreto, de los actuados remitidos por la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas se verifica que solo se realizó la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 11 de setiembre de 2020 a los miembros del citado concejo municipal, omitiéndose notificar a la solicitante de la vacancia; al respecto, mediante el Oficio N° 257-2020-MPHY-CZ/06.10, la referida funcionaria informó: "no existe dicha notificación, ya que la solicitante de la vacancia interpuso [...] un escrito [...] en el cual dentro de sus considerandos niega rotundamente la presentación de solicitud de vacancia".

6. Asimismo, se advierte que la notificación del Acuerdo de Concejo N° 046-2020/MPHY-CZ, que declaró concluido el procedimiento de vacancia, dirigida a Lucero Katty Paredes Velásquez, no cumple con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, en



tanto se ha inobservado lo establecido en los numerales 21.1 y 21.3 del citado artículo del cuerpo normativo, ya que la notificación no fue diligenciada de forma personal. Así, el acto de notificación se ha limitado a la suscripción de la solicitante en el reverso del mencionado acuerdo de concejo, por lo que no se verifica la dirección donde se realizó la notificación, ni la fecha en que se habría efectivizado su diligenciamiento.



7. En ese orden de ideas, considerando que la solicitante "Lucero Katty Paredes Velásquez" no fue válidamente notificada con: i) la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal Nº 10-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, y ii) el Acuerdo de Concejo Nº 046-2020/MPHY-CZ, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se afectó el debido procedimiento, al haberse inobservado las formalidades contempladas en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 de la LPAG, por lo tanto, dichos actos devienen en nulo.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente auto, debe convocar a sesión extraordinaria, a efectos de resolver la solicitud de suspensión presentada el 28 de agosto de 2020 por Lucero Katty Paredes Velásquez.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a la solicitante "Lucero Katty Paredes Velásquez", a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de fecha 28 de agosto de 2020.

d) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse a la solicitante "Lucero Katty Paredes Velásquez" y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

9. Asimismo, se deberá remitir: i) los cargos de notificación de la convocatoria a la sesión de concejo que resuelve la solicitud de fecha 28 de agosto de 2020 presentada por Lucero Katty Paredes Velásquez, dirigida a la solicitante, a la autoridad cuestionada y a los demás

miembros del concejo municipal, ii) el acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelve la citada solicitud, iii) los cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve la referida solicitud, dirigida a la solicitante, la regidora cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal, y iv) la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió la solicitud del 28 de agosto de 2020, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

10. Cabe recordar que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del concejo municipal.

11. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado a partir de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 010-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, por la que se da por concluido el procedimiento de vacancia presentada por "Lucero Katty Paredes Velásquez" en contra de Amanda Violeta Gonzales Sánchez, regidora del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Ancash, por las causales de: i) ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por

más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, y ii) incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, respectivamente, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, convoque nuevamente a sesión extraordinaria de concejo a efectos de resolver la solicitud de fecha 28 de agosto de 2020 presentada por Lucero Katty Parede Velásquez; y DISPONER que se emita un pronunciamiento sobre el referido pedido, de acuerdo a lo establecido en el considerando 7, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal provincial penal de turno, para que se evalúe la conducta de la citada autoridad, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR a Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 8 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1904088-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y disponen que forme parte del Equipo Especial que conoce de las investigaciones vinculadas con delitos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1277-2020-MP-FN**

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellos, plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas (Equipo Especial).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de las plazas fiscales transitorias creadas a través de la Resolución N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, rectificada por la Resolución N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019.

Que con el oficio N° 1656-2020-FSCEE-MP-FN, suscrito por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debiendo formar parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las Investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jessica Carla Flores Mendoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las Investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente Resolución, culminen el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 127-2019-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1904416-1



Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez - Oxapampa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1278-2020-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 732, 975 y 980-2020-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez - Oxapampa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Michael Cisneros Chavarría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermudez - Oxapampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1904417-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y lo designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1279-2020-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1027 y 1210-2020-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, remitidos por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante los cuales eleva, la carta de renuncia de la abogada Alina Jeaneth Villalba Rojas, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos de índole personal, informando que su último día de labores será el 29 de agosto de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen; asimismo, remite la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Alina Jeaneth Villalba Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, con efectividad al 30 de agosto de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2019-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Diego Dongo Zegarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1904418-1

Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, las designan en la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, y las destacan a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1280-2020-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672, el mismo que fue adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscalía de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad de servicio.

Que, estando a los hechos acontecidos con motivo de las manifestaciones ciudadanas realizadas a partir del día 14 de noviembre de 2020, así como las ocurridas en días posteriores, en la ciudad de Lima, y considerando las acciones desplegadas desde el Subsistema de Derechos Humanos que se vienen realizando hasta el momento, se advierte que, aún existe la necesidad y urgencia que los fiscales especializados continúen con las investigaciones

sobre todos los hechos sucedidos, realizando diligencias importantes, tales como visitas a cada casa de los reaparecidos, así como a las sedes hospitalarias. Y, dada la magnitud de presuntos implicados, testigos, agraviados y acopio de medios de prueba (vídeos de las cámaras del Cercado de Lima, de los canales de televisión y de las redes sociales); se justifica el brindar apoyo de personal fiscal, esto es, de Fiscales Adjuntos Provinciales, a la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, a fin de que se avoquen de manera exclusiva al conocimiento de los hechos antes mencionados.

Que, mediante oficio N° 866-2020-MP-FN-FSC-FSPN-FPS, cursado por el abogado Daniel Alberto Jara Espinoza, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo, mediante el cual, entre otros, requiere el apoyo de dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, a fin de que brinden apoyo a la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, elevando las propuestas respectivas; en consecuencia, se hace necesario asignar dichas plazas fiscales de las creadas por la Resolución de vista, así como nombrar a los fiscales que provisionalmente ocupen dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, al Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Kristhel Milagros Sarmiento Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2288-2016-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 17 de mayo de 2016 y 04 de septiembre de 2020, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Kristhel Milagros Sarmiento Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, con reserva de su plaza de origen, destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Karol Astrith Zea Salas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Quinto.- Disponer que los nombramientos y designaciones de manera temporal señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales

del Callao y Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1904420-1

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y la designan en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1281-2020-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1812-2020-MP-FN-PJFS-AREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual remite el escrito presentado por la abogada Kelly Galdo Rodríguez, quien declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, por motivos personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1169-2020-MP-FN, de fecha 23 de octubre de 2020, en el extremo que dispuso nombrar a la abogada Kelly Galdo Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1904421-1



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan funcionarios responsables de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000412-2020-JN/ONPE

Lima, 18 de Noviembre del 2020

VISTOS: El Informe N° 000258-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000601-2020-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Según el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado con el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, es designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso al público;

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se deberá efectuar mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el diario oficial "El Peruano". Adicionalmente la Entidad colocará copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Mediante la Resolución Jefatural N° 000165-2019-JN/ONPE se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información que soliciten los ciudadanos, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En el marco de los alcances de las normas precedentes, lo informado y solicitado por la Secretaría General mediante el Informe N° 000258-2020-SG/ONPE, se considera oportuno se actualice la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público a que se refiere el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, al haberse presentado y aceptado la renuncia de los señores RONNY HENRRY CACERES MAURICCI – Funcionario Titular Responsable y RONY ALEJANDRO COQUIL OLIVERA Suplente 2, designados mediante la Resolución Jefatural N° 00165-2019-JN/ONPE, la misma que deberá dejarse sin efecto;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatoria; y, el artículo 10 del Decreto

Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General,

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000165-2019-JN/ONPE (10JUL2019).

Artículo Segundo.- Designar a los funcionarios responsables de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su reglamento, de acuerdo con el siguiente detalle:

• **YORLANK ANGEL ARENAS OVIEDO**
Funcionario Titular responsable

• **CATALINA TEREZA ALVARADO BALAREZO**
Responsable en calidad de suplente 1

• **OLGA ESTHER FALCONI REVILLA**
Responsable en calidad de suplente 2

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la entidad; así como se publique en el diario oficial "El Peruano", en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1904341-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2754-2020

Lima, 6 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eugenio Moquillaza Torres para que se autorice la inscripción de la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección II: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas,

aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros en el Registro respectivo,

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa,

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro, y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección II: De los Corredores de Reaseguros, A: Nacionales, a la empresa BRG CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C., con matrícula N° C.RE-080.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1904110-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020 y el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020

ORDENANZA REGIONAL
N° D000006-2020-GRC-CR

Cajamarca, 27 de octubre del 2020

ORDENANZA REGIONAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191^o y 192 del Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales

emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: “*que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*”; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: “*las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales*”. Además de ello, el artículo 45° de esta misma norma precisa dispone que: “*las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República*”, y, el literal a) del artículo acotado señala que: “*el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”;

Que, mediante Ley N° 29325, en su artículo 1° se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector. Asimismo, el artículo 2° señala que dicho sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, control y potestad sancionadora en materia ambiental. En ese sentido, el artículo del mismo cuerpo normativo, establece las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local (EFAS);

Que, de conformidad a lo previsto en el Literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la citada ley, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones

1 Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo 2015.

ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; y, (ii) la función de supervisión de EFA, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el modelo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional, permitiendo realizar una adecuación al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca en el marco de sus funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales; asimismo, se dispuso aprobar el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el mismo ente regional. Ambas aprobaciones tienen como ámbito de aplicación las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción- DIREPRO; Energía y Minas- DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR;

Asimismo, se encargó a la Gobernación Regional gestione ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca al programa presupuestal que se venía gestionando en el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental y se dispuso que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO; Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR, soliciten el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, de fecha 15 de febrero de 2019, menciona que en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA (Gobierno Regional de Cajamarca), bajo este contexto dicha entidad ha revisado los documentos siguientes: (i) Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, (ii) Reglamento para Atención de Denuncias Ambientales, (iii) Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador realizando recomendaciones, las cuales han sido consideradas, y (iv) Listado de Infracciones y Escala de Sanciones aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental.

En ese sentido, teniendo en cuenta las recomendaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, es necesario implementar los dos últimos instrumentos mencionados en el párrafo precedente, ya que, tienen sustento legal y viabilidad.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Octubre del año 2020; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR-CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DEROGAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

Segundo.- APROBAR el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción- DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidós (22) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y ocho (08) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- DEROGAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

Cuarto.- APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: seis (06) Títulos, veintisiete (27) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Quinto.- APROBAR el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, quince (15) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Sexto.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020, está integrado por 04 miembros de la Gerencia Regional: Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo Social y el Gerente General Regional, con funciones y como autoridad de segunda y última instancia y para asuntos con competencias de la EFA (Gobierno Regional de Cajamarca), en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRCETUR; el mismo que consta de: seis (06) Títulos, nueve (09) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Transitoria Final y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestione la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca al programa presupuestal ante el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

Octavo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo- DIRCETUR, soliciten al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

– OEFA el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

Noveno.- DISPONER que las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción- DIREPRO, Energía y Minas-DREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECETUR, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionen la contratación de profesionales en derecho para implementación de los instrumentos de gestión ambiental en cada una de sus dependencias, en tanto se implemente lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

Décimo.- DISPONER las funciones de las autoridades mencionadas en el artículo 2° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, las desarrollan los siguientes órganos: **a)** La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA); Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRECETUR), desempeñan las funciones de Autoridad Decisora para las materias de su competencia. **b)** El Órgano de Línea competente de cada Dirección antes mencionada desempeñan las funciones de Autoridad de Supervisión para las materias de su competencia. **c)** El Área de Asesoría Legal o quien haga sus veces dentro de cada Dirección mencionada en el literal a) desempeñará las funciones de Autoridad Instructora para las materias de su competencia. Luego comunicar a las direcciones Regionales para el conocimiento y aplicación de las funciones respectivas.

Décimo Primero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente norma a nivel regional.

Décimo Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Décimo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Décimo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a los 12 días del mes de Octubre de 2020.

IVÁN MIKAEL CÁCERES VIGO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Cajamarca, a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1903786-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba acciones municipales de promoción del desarrollo infantil temprano

ORDENANZA N° 2278

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 018-2020-MML-CMMASBS y N° 074-2020-MML-CMAL, de fechas 07 y 15 de octubre de 2020, respectivamente; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto declarar como política metropolitana prioritaria el desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como individuos y personas plenas, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades, generando el acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral mediante la ejecución de acciones territoriales ejecutadas por el gobierno local.

Artículo 3. Implementación.

El desarrollo infantil temprano de niños y niñas en la provincia de Lima como política metropolitana prioritaria se implementará de manera integral, intersectorial e intergubernamental, a través de acciones territoriales concertadas para gestionar la formulación, implementación, seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación de las políticas metropolitanas de atención integral de la Primera Infancia de la provincia de Lima.

Artículo 4. Acción priorizada.

La política metropolitana aprobada en la presente ordenanza permitirá adaptar la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" en Lima Metropolitana, para el efectivo cumplimiento y priorización del acceso al paquete integrado de servicios priorizados y la ejecución de mejoras en el entorno construido de acuerdo al modelo conceptual propuesto en los "Lineamientos Primero la Infancia" que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, por medio de la gestión articulada de las diversas entidades, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades.

**Artículo 5. Mecanismo.**

Créase el grupo de trabajo denominado "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", como mecanismo de implementación de la política declarada en la presente ordenanza, cuya misión consiste en priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en la provincia de Lima.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social en calidad de presidente, la conformación del grupo de trabajo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", que realizará el seguimiento, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas, iniciativas y actividades que se dan en la provincia de Lima.

Artículo 6. Articulación.

Para fines de la presente ordenanza el grupo "Lima DIT - Desarrollo Infantil Temprano", articulará con las distintas gerencias de la municipalidad metropolitana y las diversas entidades públicas de los sectores de Desarrollo e inclusión social, Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Locales, así como con todos los actores de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en general involucradas en los resultados del DIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facúltase al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la implementación de la presente Ordenanza así como la presentación de la propuesta del Reglamento de la Ordenanza

Tercera. Encárguese a la Secretaria General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta. La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 2155, que aprueba acciones municipales de lucha contra la anemia**ORDENANZA N° 2279**

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar

Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 019-2020-MML-CMMASBS y N° 075-2020-MML-CMAL, de fechas 07 y 15 de octubre de 2020, respectivamente; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2155, QUE
APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE
LUCHA CONTRA LA ANEMIA**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 y el literal c del artículo 6 de la Ordenanza N° "ORDENANZA QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA", quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo Quinto. Aprobar la inclusión de la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro **y alimentos fortificados con hierro**, dentro de los espacios de desarrollo infantil de intervención municipal estatales y/o privados y en espacios públicos como parques, mercados, **centros de asistencia alimentaria** y, otros.

Artículo Sexto. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de las siguientes funciones, **a través del programa "Lima Vive Sin Anemia"**:

(...)

c) Desarrollar, conforme a sus funciones y atribuciones, las acciones que correspondan para la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro **y alimentos fortificados con hierro.**"

Artículo 2. Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 3.- Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-2

Ordenanza que regula el procedimiento de visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva o título supletorio**ORDENANZA N° 2280**

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9 y en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 2020-MML-CMDUVN, de fecha 08 de julio de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
VISACIÓN DE PLANOS PARA
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
O TÍTULO SUPLETORIO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento destinado al otorgamiento de visación de planos para trámites judiciales y/o notariales de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio.

Artículo 2- Finalidad.

La presente norma tiene por finalidad lograr la atención de solicitudes de visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio, siguiendo un procedimiento ordenado, garantizando así el derecho al debido procedimiento del que gozan los administrados.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de la siguiente Ordenanza, entiéndase por:

3.1 Prescripción Adquisitiva.

Es el modo de adquisición mediante el cual el poseedor adquiere la propiedad de un predio a través de la posesión continua, pacífica y pública, en concepto de propietario, por el plazo de diez años o a los cinco años cuando median justo título y buena fe, regulada en el Artículo 950 del Código Civil. El proceso para la declaración de la prescripción adquisitiva se encuentra contemplado en el Artículo 504 y subsiguientes del Código Procesal Civil y en la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

3.2 Título Supletorio.

Son un medio para la formalización de la titularidad del derecho de propiedad sólo para los casos en los cuales un propietario no inscrito necesita obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente de su inmediato transferente o los anteriores a éste, o sus respectivos sucesores, y así pueda regularizar su situación en el registro. Al igual que la prescripción adquisitiva, el proceso para la obtención de un título supletorio se encuentra contemplado en el Artículo 504 y subsiguientes del Código Procesal Civil y en la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 4. Órgano competente.

El órgano competente para la visación de planos es la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien, por intermedio de la División de Declaratoria de Fábrica, se encargará de visar los planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio solicitado por los administrados.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que regula el procedimiento de visación de Planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio son los predios urbanos ubicados en el distrito del Cercado de Lima.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

VISACIÓN DE PLANOS

Artículo 6. Visación de Planos.

6.1 La visación de planos a que se refiere la presente ordenanza está constituida por la respectiva firma y sello de la Jefa de la División de Declaratoria de Fábrica en los planos de ubicación y localización, perimétrico y la memoria descriptiva.

6.2 La visación de Planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido en el inciso 2) del Artículo 505 del Código Procesal Civil para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio y que tiene las siguientes características:

6.2.1 La visación de planos sólo implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos y lo verificado en campo, en una determinada fecha, y con los linderos consignados en la Partida Registral, a la cual se le asignará número de Registro para un mejor control administrativo.

6.2.2 Este procedimiento no constituye autorización para subdivisión, independización, cambio de uso, construcciones sin autorización, entre otros procedimientos administrativos que deben ser llevados de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

6.2.3 La visación de planos no tiene caducidad, sin embargo, debe tomarse en consideración que esta se otorga en mérito a una inspección ocular y que las condiciones verificadas pueden cambiar.

6.2.4 No se realizan actualizaciones, ni revalidación de los documentos visados.

6.2.5 El trámite es personal e intransferible. Puede ser solicitado por persona natural, persona jurídica o un grupo de personas; sin embargo, una vez iniciado el procedimiento y/o concluido, no puede ser traspasado a terceros.

6.2.6 En caso de error material debidamente acreditado, se procederá a la rectificación de la visación de planos y memoria descriptiva, previo informe técnico, manteniendo el número, fecha del Registro y datos consignados, previa devolución de los documentos entregados.

Artículo 7. Persona facultada para iniciar el procedimiento.

Las personas facultadas para iniciar el procedimiento de visación de planos son las siguientes:

- El propietario, que carece de título de dominio que acredite su derecho de propiedad o que cuente con documento de propiedad del predio inmatriculado, en caso de iniciar un procedimiento de visación de planos para título supletorio.

- El poseedor, en caso de iniciar un procedimiento de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio.

Artículo 8. Requisitos.

Son requisitos que deberán ser presentados por el administrado para la visación de planos:

1. Solicitud (Formato Estandarizado SAU), indicando el número de la Partida Registral del inmueble o del lote matriz.



2. En caso de representación presentar carta poder simple.

3. Memoria descriptiva, señalando lo indicado en los planos, como los linderos y medidas perimétricas (2 juegos originales).

4. Plano de Ubicación a escala 1/500 o 1/100 o a una escala adecuada, con indicación de medidas perimétricas, colindantes, incluir las cuatro esquinas y sección de las vías adyacentes al predio y Plano de Localización a escala 1/10,000 o 1/5000 (2 juegos originales).

5. Plano Perimétrico a escala adecuada con indicación de medidas, colindantes y ángulos internos incluyendo las coordenadas geográficas WGS 84 (2 juegos originales). Para los casos de lotizaciones o inmuebles mayores de 5,000 m² de área total de terreno, debe incluirse las coordenadas UTM, pudiéndose variar a escala conveniente de fácil lectura.

6. Plano de Distribución 1/100 o 1/50 (1 juego original).

7. Indicar número de recibo y fecha de pago de derecho de tramitación.

La documentación técnica (todas las hojas de la memoria descriptiva y los planos), deberán estar firmados por el ingeniero civil o el arquitecto colegiado y habilitado. Asimismo, debe indicar el nombre del Titular del Trámite en toda la documentación técnica presentada.

Artículo 9. Formato Estandarizado SAU.

Para los efectos de la presente norma se podrá utilizar el Formato Estandarizado SAU, que es utilizado para las solicitudes de los diversos trámites de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el mismo que deberá presentarse debidamente llenado, respetando la calidad y dimensiones de los originales.

Este formato que es de libre reproducción y distribución gratuita, estará a disposición de los interesados en la Mesa de Partes Periférica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y a través del portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima <http://www.munlima.gob.pe/images/formato-estandarizado-sau29may2019.pdf>

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10. Profesional responsable.

El profesional responsable para el trámite debe ser arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado (lo cual se verificará por la página web del colegio profesional correspondiente), quien será responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos técnicos mencionados en el artículo 6 de la presente Ordenanza; sin embargo no son responsables del proceso constructivo ni de la estabilidad estructural de la edificación que hubiere en el inmueble cuya visación municipal se solicita.

El cambio del profesional responsable solo podrá ser solicitado por el titular del trámite de manera expresa y por escrito.

Artículo 11. Criterios para la presentación de requisitos.

La documentación técnica a presentarse debe tener las siguientes características:

11.1 MEMORIA DESCRIPTIVA.

Este documento deberá describir de forma ordenada y detallada todo lo señalado en los planos respecto del inmueble materia de trámite, debiendo contener la siguiente información:

1. Nombre completo del poseionario(s) en el caso de prescripción adquisitiva o propietario(s) en el caso de títulos supletorios.

Ubicación del inmueble indicando: tipo de vía (avenida, calle o jirón), nombre de la vía, número municipal, numeración interior (de ser el caso), distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

2. Área consignada en metros cuadrados (m²)

3. Perímetro consignado en metros lineales (ml)

4. Linderos y medidas perimétricas. - Se describirán los lados del inmueble en el siguiente orden:

a) Orientación del lado: Por el frente, por el lado derecho entrando, por el lado izquierdo entrando, por el fondo.

b) Descripción del lado: En esta descripción se indicará el número de tramos por lado, la dimensión de cada tramo en metros lineales (ml), los ángulos internos entre tramo y tramo (en grados, minutos y segundos) y si tiene muro propio o muro medianero y los colindantes.

c) Lindero del lado o tramo: En todos los casos, a excepción de colindancias con vías, se indicará "propiedad de terceros".

5. Firma y sello del profesional responsable en todas las hojas (anverso y reverso).

11.2 PLANOS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN.

El Plano de Localización debe presentarse a escala 1/10,000 o 1/5000, que permita una lectura legible del plano, se ubicará al lado derecho superior y encerrado en un marco. Al lado izquierdo estará el Plano de Ubicación a una escala adecuada legible, de tal manera en que se dibuje toda la manzana a la que pertenece el inmueble indicando:

a) La distancia del inmueble a la esquina más cercana.

b) Las medidas perimétricas del inmueble.

c) Las secciones de las vías que colindan con el inmueble.

d) Los colindantes (no señalar nombres propios sino PROPIEDAD DE TERCEROS).

e) En caso de que el inmueble se encuentre en una edificación de propiedad común o propiedad horizontal, se dibujará el perímetro de toda la edificación y el inmueble a visar.

f) Se colocará el Norte Magnético (NM) en la parte superior del plano.

g) No se graficarán construcciones, ni achurados de áreas techadas.

11.3 PLANO PERIMÉTRICO.

Este plano deberá presentarse a escala 1/50 o 1/100 o a una escala adecuada debiendo dibujarse el perímetro del inmueble, indicando todas las medidas perimétricas, los ángulos internos, así como sus colindancias que en general se indicará como Propiedad de Terceros, a excepción de las colindancias con las vías. Asimismo, la información deberá estar indicada de la siguiente manera:

- longitud del perímetro en metros lineales: ML

- Área del inmueble en metros cuadrados: M².

- Coordenadas geográficas WGS 84.

- Cuadro de Datos Técnicos de Coordenadas.

11.4 PLANO DE DISTRIBUCIÓN.

El plano deberá estar a escala 1/50 o 1/100, dibujando la distribución interna del inmueble e indicando las dimensiones, así como los nombres de cada ambiente. Este plano no será materia de visación por parte de la autoridad competente, este solo cumplirá la función de apoyo en la inspección, por lo que deberá guardar concordancia con lo existente en el predio.

Todos los planos tendrán un membrete en el que se debe verificar que se consignen principalmente los siguientes datos:

a) **POSESIONARIO:** Nombres completos de todos los poseisionarios en el caso que el administrado solicite visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva.

b) **PROPIETARIO:** Nombres completos de todos los propietarios en el caso que el administrado solicite visación de planos para trámites Títulos supletorios.

c) **PROFESIONAL RESPONSABLE:** Nombre completo del profesional, así como su número de colegiatura.

d) **UBICACIÓN:** Dirección completa del inmueble.

e) **PLANO:** Especialidad de la lámina: Ubicación y Localización; Perimétrico y Distribución.

f) **NÚMERO DE LÁMINA:** Número de lámina de acuerdo a la especialidad (Ubicación: U- 01; Perímetro P - 01; Distribución A - 01).

g) **ESCALA.** - Deberá indicar la escala usada.

h) **FECHA.** - Mes y el año de levantamiento de la información o inspección.

Artículo 12. Unidades de medidas.

Las unidades de las medidas que se emplearán en las Memorias Descriptivas y Planos serán las siguientes:

a) Para las distancias y perímetros se empleará metros lineales con el símbolo: ml con una aproximación hasta 2 decimales.

b) Para las áreas se empleará metros cuadrados con el símbolo m² y una aproximación hasta 2 decimales. En caso de que el inmueble inicie del 2do piso se indicará el área ocupada.

c) Para los ángulos se empleará el sistema sexagesimal con sus respectivos símbolos: grados, minutos y segundos. Los segundos se aproximarán hasta 2 decimales.

d) Para las coordenadas se aproximará hasta 4 decimales.

e) Se aplicará las reglas del redondeo y en el caso que termine en cinco se permitirá 3 decimales.

Artículo 13. Del Procedimiento.

El procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio comprende las siguientes etapas:

a) Presentación de la solicitud.-

El administrado presentará por la Mesa Periférica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la solicitud de visación de planos adjuntando todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA). El personal de la Mesa Periférica verificará el cumplimiento de la presentación completa de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), en caso se encuentre el expediente completo procederá al ingreso correspondiente y a la programación de la inspección ocular. Posteriormente a ello, se remitirá el expediente a la División de Declaratoria de Fábrica (DDF) de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas para la evaluación correspondiente.

b) Verificación e informe técnico.-

El Personal técnico de la División de Declaratoria de Fábrica (DDF) realizará la inspección ocular correspondiente y se encargará de verificar in situ que todo lo consignado en la documentación técnica (Memoria Descriptiva y Planos) esté de acuerdo a la realidad. Como resultado de la verificación, se emitirá el informe con archivo fotográfico, que consignará la procedencia o no de la visación solicitada.

c) Observaciones a la solicitud.-

De encontrarse observaciones, se notificará mediante carta al administrado para que efectúe la subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del Artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, contados a partir del día siguiente de la recepción de la carta, con la cual se suspende el plazo para la evaluación de la solicitud presentada, el mismo que se reinicia con la presentación de la subsanación de observaciones.

En caso no se proceda a la subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado se declarará la improcedencia de la solicitud, dando con ello por concluido el procedimiento.

Previo al vencimiento del plazo otorgado indicado en el párrafo precedente, el administrado podrá solicitar por única vez y por escrito una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales.

d) Subsanación de observaciones e Informe Procedente.-

En caso se subsanen las observaciones realizadas a la solicitud de visación de planos, se deberán presentar dos (02) juegos de todos los documentos presentados debidamente corregidos, con excepción del plano de distribución que se presenta solo un juego. Cabe resaltar, que los nuevos documentos presentados serán revisados a fin de corroborar la subsanación respectiva. De encontrarse correctamente subsanados, la División de Declaratoria de Fábrica, emitirá informe procedente, asignará número de registro y procederá a la visación correspondiente.

En caso el titular registral formule oposición expresa debidamente ingresada ante la Municipalidad, se dejará constancia de la misma en los documentos visados.

En caso los documentos presentados en la subsanación de observaciones también contengan observaciones, la División de Declaratoria de Fábrica emitirá el Informe de Improcedencia, el que dará mérito a la resolución correspondiente que será notificada de acuerdo a ley, ante esta resolución proceden los recursos impugnatorios establecidos en el TUO de la Ley 27444.

Artículo 14. Monto a pagar por derecho de tramitación.

El monto del derecho de trámite a pagar por la visación de planos para Prescripción Adquisitiva o Títulos Supletorios que corresponde a la presente ordenanza será el establecido en el Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 15. Plazo para otorgar la visación de planos.

La autoridad municipal correspondiente expedirá la visación de la Memoria Descriptiva y Planos dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Aplicación del Silencio Administrativo.

En el caso del procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio se aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 17. Denegatoria de la Solicitud de Visación de Planos.

La autoridad municipal procederá a la denegatoria e improcedencia con la consecuente conclusión del procedimiento administrativo solicitado cuando:

17.1 El administrado no proceda a la subsanación de las observaciones realizadas mediante carta al trámite solicitado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o al vencimiento de la ampliación de plazo debidamente solicitada por el administrado.

17.2 Se verifique que los documentos presentados para la subsanación de observaciones también contengan observaciones.

Realizada la inspección ocular y la verificación administrativa de los documentos presentados, contenga observaciones insubsanables como:

a) No pueda llevarse a cabo la inspección ocular en la totalidad del área solicitada, por razones ajenas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en segunda visita de inspección ocular.

b) Un tercero impide la verificación total o parcial del inmueble, en segunda visita de inspección ocular.

c) Por medidas de seguridad u otras ajenas a la Municipalidad Metropolitana de Lima no se pueda realizar la inspección ocular porque el área a inspeccionar no



se encuentra habilitada para realizar las mediciones respectivas.

d) El área solicitada invade propiedad de terceros, áreas comunes de inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad Común (pasadizos, retiros o azoteas) o servidumbres, según inscripción registral.

e) Se verifica que no ocupa la totalidad del lote inscrito y no existe comunicación con el resto del inmueble, considerado físicamente como una subdivisión tácita.

f) Si se verifica en el caso de inmuebles ubicados dentro del CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, que no se encuentran de acuerdo al área y linderos establecidos en la inscripción registral.

g) Si se verifica que se trata de inmuebles que pertenecen al Estado o se encuentra dentro del Margesí de bienes de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

h) El inmueble ha sido declarado Ruinoso, Inhabitable o se encuentra derrumbado.

Artículo 18. Consideraciones a tomar en cuenta para la presentación de la documentación.

Se deberán tomar las siguientes consideraciones a efectos de que la solicitud de visación de planos no sea sujeto a observaciones:

- Las dimensiones existentes del predio materia de solicitud, deberá ser compatibles con la documentación presentada.

- El área y linderos del predio materia de solicitud debe coincidir con el área y linderos de la Partida Registral.

- El área y linderos del predio materia de solicitud debe coincidir con los planos aprobados de los proyectos de habilitaciones urbanas.

- El procedimiento para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva deberá ser solicitados por los poseedores.

- El procedimiento para la visación de planos para Título Supletorio deberá ser solicitado por aquellos que cuenten con algún documento que les declare la propiedad.

- Las solicitudes que se presenten para la visación de planos para trámites de Prescripción Adquisitiva o Título Supletorio, se realizarán un trámite por predio.

Artículo 19. De la Fiscalización y Control

En caso de detectarse conductas infractoras en las inspecciones oculares o de la revisión de los documentos presentados, ya sea Partida Registral, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica inscrita en Vía de Regularización o en cualquier otro documento, se procederá a comunicar mediante Informe Técnico al responsable de la fase instructiva de la Gerencia de Fiscalización y Control para que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los procedimientos administrativos iniciados para los trámites de visación de planos, podrán adecuarse a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - Derogase toda Ordenanza que se oponga a la presente norma.

Tercera. Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Cuarta. Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 1874, publicada en fecha 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, a efectos de adecuar los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Quinta. Encárguese a la Gerencia de Planificación, a través de su unidad orgánica competente, compilar el contenido único actualizado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en virtud de lo regulado en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-3

Ordenanza que aprueba las normas específicas y parámetros urbanísticos y edificatorios de la tipología de zonificación Parque Industrial-1 P11 y modifica el plano de zonificación del distrito de Ancón, aprobado por la Ordenanza N° 2103-MML

ORDENANZA N° 2281

Lima, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la referida Ley Orgánica, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 2103, publicada en el diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2018, se aprueba la Propuesta de Organización y Estructuración físico – espacial de las Pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón; contemplando en su artículo 6, encargar al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, coordinar con los Organismos Especializados del Ministerio de la Producción, para la elaboración de las Normas Específicas y los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la nueva tipología de Zonificación Parque Industrial – PI;

Que, con Expediente N° 2386-2019-IMP de fecha 17 de diciembre de 2019, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del

Ministerio de la Producción, solicita la aprobación de la propuesta de reglamentación de las “Normas Específicas y los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la nueva tipología de zonificación: Parque Industrial”, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2103;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación remite el Oficio N° 0557-20-MML-IMP-DE de fecha 24 de julio de 2020, adjuntando el Informe N° 010-20-MML-IMP-DE/DGPT de la Dirección General de Planificación Territorial y el Informe N° 0062-20-MML-IMP-DE/DGVT-MCA de la Dirección General de Vialidad y Transporte, mediante el cual se analiza la información proporcionada por el Ministerio de la Producción y se encuentra conforme la propuesta de zonificación, Normas Específicas, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios e Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, señalando que: se ha determinado que el ACR Sistema de Lomas de Lima, específicamente el ACR Lomas de Ancón, no se superpone con el suelo calificado como Parque Industrial-1 PI1 del Ministerio de la Producción, además, se ha caracterizado el ámbito de estudio en base a 3 variables físicas con lo cual se identifica la aptitud de suelo urbano para fines industriales tomando en cuenta medidas para mitigar posibles riesgos a futuro. En ese sentido, se asigna zonificación de Riesgo Geotécnico (RG) en zonas donde existe evidencia de escorrentías con el fin de que queden como zonas libres de ocupación como medida de prevención ante la ocurrencia de eventos climáticos anómalos que generen movimientos en masa o flujo de detritos provenientes de las quebradas que rodean el parque industrial. Además, en las zonas que coinciden con los cerros cuya pendiente no es apta para uso industrial se califica como Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP) con el fin de evitar la ocupación con usos urbanos y fomentar usos forestales. Asimismo, en el borde límite con el terreno del Ministerio del Ambiente, se asigna la misma zonificación de Zona Ecológica Paisajística 2 – ZEP 2 por considerarse un continuo con una misma característica física y ambiental;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 0122-2020-MML-CMDUVN, de fecha 09 de setiembre de 2020 y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LAS NORMAS ESPECÍFICAS Y
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS
DE LA TIPOLOGÍA DE ZONIFICACIÓN PARQUE
INDUSTRIAL-1 PI1 Y MODIFICA EL PLANO DE
ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN,
APROBADO POR LA ORDENANZA N° 2103-MML**

Artículo 1. Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de las Pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 2103-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio del 2018 que, como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Aprobar la Especificación Normativa y los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la tipología de Zonificación Parque Industrial-1 PI1 definida como el patrón de asentamiento para actividades productivas correspondiente al sector industrial, servicios, almacenaje y otras actividades económicas complementarias o de soporte, planificado de manera integral cuya área está dotada de infraestructura, equipamientos, servicios comunes y servicios públicos necesarios.

Las especificaciones Normativas están conformadas por el Anexos 02 – Normas Específicas de la tipología de Zonificación Parque Industrial-1 PI1, el Anexo 03 – Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y el Anexo 04 – Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas.

Artículo 3. Establecer para el caso del proyecto Parque Industrial de Ancón, el régimen de aportes se ha aplicado a la totalidad del terreno propiedad de PRODUCE. En este sentido, los aportes correspondientes para servicios

públicos complementarios se han reservado en las zonas calificadas como OU y E2 aprobados por la Ordenanza N° 2103-MML, quedando pendiente los aportes para Parques Zonales y para Renovación Urbana según la normativa vigente.

Artículo 4. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Ancón, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo 5. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al igual que los Anexos que forman parte del presente dispositivo legal (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1903809-4

**Convocan a Elección para la Junta Vecinal
Comunal del Sector Catastral N° 12 del
Cercado de Lima, correspondiente a lo que
resta del periodo 2019-2021**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 013 -2020-MML-GPV**

Lima, 16 de noviembre del 2020

VISTO, el Informe N° 049-2020-MML-GPV-SOV de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 110° de la acotada ley, la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus Delegados, así como la forma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, sobre el particular, el Artículo 4 de la Ordenanza N° 1782, que regula las Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo del Cercado de Lima, señala que las Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima son el primer nivel de representación, siendo un total de veinte (20), y ubicadas por cada uno de los sectores catastrales de dicho distrito;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ordenanza N° 1782, dispone que las Elecciones para las Juntas Vecinales Comunes se realizarán según cronograma y convocatoria establecida mediante Resolución de Gerencia, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha el 30 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, en cuyos Artículos 10 y 12, se dispone que, mediante la Resolución de Convocatoria, se establecen la fecha y la hora de la realización del referido acto electoral;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 005-2019-MML-GPV, de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2019, se convocó a elecciones de Juntas Vecinales Comunes del Cercado de Lima, correspondientes al periodo 2019-2021;

Que, mediante Resolución N° 006-2019-CEC/GPV-MML, de fecha 27 de noviembre de 2019, se proclaman los ganadores de la Junta Vecinal Comunal correspondiente al Sector 12, entre otros;

Que, habiendo tomado conocimiento que la Sra. Luz Isabel Miranda Sagastegui de Chuez, Coordinadora General de la Junta Vecinal Comunal del Sector N° 12 de la Zona N° 3 del Cercado de Lima, electa en el proceso electoral antes señalado, ha recibido y aceptado la renuncia de las Coordinadoras Temáticas Julia Encarnación Lamilla Salazar y Patricia Graciela Lossio Herrera, mediante cartas de fecha 18 de octubre de 2020; asimismo, mediante cartas de fecha 23 de octubre de 2020, ha aceptado la renuncia de Lita Miriam Martínez Vargas De Ardiles y de Marlene Ana Peñaloza Sánchez;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 049-2020-MML-GPV-SOV de fecha 10 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales advierte que el artículo 22° de la Ordenanza N° 1782, la misma que regula las Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima, establece que si cuatro o más miembros de la Junta Vecinal Comunal perdieran su condición de miembros de la misma, el Comité Electoral convocará a nueva elección en el sector catastral correspondiente para la conformación de una nueva Junta Vecinal Comunal en un plazo no menor de treinta (30) días a la fecha de la convocatoria;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir la resolución de gerencia convocando a Elección para la Junta Vecinal Comunal del Sector Catastral N° 12 del Cercado de Lima, correspondiente a lo que resta del periodo 2019-2021;

En consecuencia, estando al documento del visto, con la visación de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en la Ordenanza N° 1782, que regula las Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo Local del Cercado de Lima; y, en el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha el 30 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVOCAR a Elección para la Junta Vecinal Comunal del Sector Catastral N° 12 del Cercado de Lima, correspondiente a lo que resta del periodo 2019-2021, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1782, y de acuerdo al Cronograma Electoral que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Subgerencia de Organizaciones Vecinales y el Área de Administración de la Gerencia de Participación Vecinal, en tanto órganos competentes, provean al Comité Electoral Central (CEC) del apoyo y los recursos financieros y logísticos que resulten necesarios para el cumplimiento del acto electoral materia de la presente Resolución, dentro de los plazos previstos.

Artículo 3°.- ENCARGAR a todos los órganos que componen la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la correcta difusión y publicidad de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Electoral Central (CEC), indicados en el Artículo 56 de la Ordenanza N° 1782 y en el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo

Local – CODEL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha 30 de mayo de 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MANUEL QUINTEROS MARQUINA
Gerente
Gerencia de Participación Vecinal

ANEXO

CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE JUNTA VECINAL COMUNAL DEL SECTOR CATASTRAL N° 12 DEL CERCADO DE LIMA

CRONOGRAMA ELECTORAL DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL - 2020

ACTIVIDADES	FECHA
Inscripción de listas de candidatos	Del viernes 20 al martes 24 de noviembre
Verificación Domiciliaria	Miércoles 25 de noviembre
Subsanación de deficiencias encontradas	Del jueves 26 al viernes 27 de noviembre
Notificación de decisiones del CED	Del sábado 28 al domingo 29 de noviembre
Impugnación a Resolución del CED	Del lunes 30 y martes 01 de diciembre
Resolución del CEC resolviendo Impugnación	Miércoles 02 de diciembre
Publicación de Lista de Candidatos	Del jueves 03 al Domingo 06 de diciembre
Presentación de Tachas	Del lunes 07 al martes 08 de diciembre
Notificación de la Tacha	Miércoles 09 de diciembre
Plazo para presentar descargo	Jueves 10 de diciembre
Plazo para resolver procedencia o improcedencia de la tacha	Del viernes 11 al lunes 14 de diciembre
Publicación de listas hábiles y acreditación de personereros	Martes 15 al viernes 18 de diciembre
Acto electoral	Domingo 20 de diciembre- Horario: 8.00 a 16.00 horas
Publicación de resultados	Martes 22 de diciembre
Proclamación de listas ganadores	Miércoles 23 de diciembre

INFORMES:

Dirección: En la Casa Vecinal Municipal de la zona 3, sito en Jr. Ramón Herrera 273, UV3 - Urbanización Benavidez

Teléfono: 564-0656

Horario de Atención: lunes a viernes de 08:00 am a 16:30 horas

Estimado Vecino: Cualquier comunicación sírvase realizarla directamente por escrito en nuestra Casa Municipal Vecinal N° 3

El Comité Electoral sólo recibirá la documentación completa y debidamente sustentada. No se permitirá una extensión del plazo, ni documentos incompletos.

1903835-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Municipalidad Distrital de Breña

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2020-MDB

Breña, 9 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Memorando N° 1084-2020-SG/MDB de fecha 14 de octubre de 2020 de la Secretaría General, el Memorando N° 288-2020-MDB-GPPROPMICI de fecha 20 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 368-2020-GAJ-MDB de fecha 03 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo. Asimismo el numeral 44.5 del artículo 44°, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, señala en el numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Breña fue aprobado mediante la Ordenanza N° 462-MDB/CDB, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 127-MML y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2017-MDB; Ordenanza N° 513-2018-MDB ratificado con Acuerdo de Concejo N°

622-2018; Ordenanza N° 520-2019-MDB ratificado con Acuerdo de Concejo N° 103-2019; Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDB;

Que, mediante Memorando N° 1084-2020-SG/MDB de fecha 14 de octubre de 2020 la Secretaría General, solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional se realicen las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante Memorando N° 288-2020-GPPROPMICI-MDB de fecha 20 de octubre de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, informa que resulta necesario adecuar el Procedimiento Administrativo "Acceso a la Información que posea o produzca la municipalidad" al Procedimiento Administrativo Estandarizado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", según los alcances del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por lo cual adjunta el proyecto del Decreto de Alcaldía que modifica el TUPA de la Municipalidad de Breña;

Que, con Informe N° 368-2020-GAJ-MDB de fecha 03 de noviembre de 2020 la Gerencia Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 462-MDB/CDB, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 127-MML y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2017-MDB; Ordenanza N° 513-2018-MDB ratificado con Acuerdo de Concejo N° 622-2018; Ordenanza N° 520-2019-MDB ratificado con Acuerdo de Concejo N° 103-2019; Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MDB, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo 1 correspondiente, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Autorizan suspensión del cobro de tasa administrativa correspondiente por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-A/MDCH**

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 0188-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2020 de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones; el Memorando N° 397-2020-GDU/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 234-2020-GAJ/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 985-2020-GM/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento de la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, el programa techo propio está dirigido exclusivamente a familias de bajos recursos económicos para que puedan comprar, construir o mejorar su vivienda, la misma que contará con servicios básicos de luz, agua, desagüe; que el citado programa subvenciona las construcciones en viviendas unifamiliares del distrito, en un área mínima de 44.00 m².

Que, mediante DS N° 029-2019-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, la misma que señala que las licencias de edificación para un área de 42.00 m² se encuentra dentro de la modalidad A, el cual es una licencia automática, por lo que los expedientes que corresponden al programa techo propio tienen que ser tramitados como Licencias Tipo A.

Que, mediante Ordenanza N° 079-2004-MDCH se aprobó un ítem que se denomina licencia de obra de edificaciones en la cual se encuentran incluidos todas

las modalidades establecidas en la actualidad, siendo el costo de este trámite administrativo:

- Revisión del proyecto 0.1% del valor de la obra valor mínimo 1% UIT
- Por licencia de obra 0.2% valor de la obra, valor mínimo 1% UIT

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado para obtener la licencia para edificación para un área de 42.00 m², dentro de la modalidad A, temporalmente se hace necesario suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo, con la finalidad de beneficiar a las personas de menos recursos económicos y promover el desarrollo económico del distrito y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, el numeral 44.5) del artículo 44° del DS N° 04-20219-JUS señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo; debiéndose publicar la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2) y 44.3) de la norma en referencia;

Que, con Informe N° 0188-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2020 la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el proyecto que propone suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante Memorando N° 397-2020-GDU/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano, traslada lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 234-2020-GAJ/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable el proyecto que propone suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, en consecuencia se recomienda su aprobación mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la suspensión del cobro de la tasa administrativa correspondiente por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo, establecida en la Ordenanza N° 079-



2004-MDCH, de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de tecnología de la información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1903699-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2020/ML

Mediante Oficio N° 249-2020-SG/ML, la Municipalidad de Lurín solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 040-2020/ML, publicado el 10 de noviembre de 2020.

En la parte Resolutiva:

DICE:

“Artículo Segundo. - Responsabilizar, (...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo. - Responsabilizar políticamente, (...)”.

1904320-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza de sanción por ruidos molestos y nocivos en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 012-2020/MDPN

Punta Negra, 9 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 021 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020,

emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 089-2020-GAJ/MDPN, de fecha 28 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 398-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud-Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia.

Que, en el artículo 9° en su numeral 9.1. de la Ley de Bases de Descentralización-Ley N°27783, define a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función: “Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige.

Que, según lo establecido en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, “El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la

seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerandos y los Artículos 1° y 24° de la citada norma.

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003 establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo según prescribe el literal c) de dicho artículo 24° elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estipulado en dicho reglamento.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes propone entre otros el Proyecto de “Ordenanza de Sanción por Ruidos Molestos y Nocivos en el Distrito de Punta Negra”.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 089-2020-GAJ/MDPN, de fecha 28 de Octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza, la misma que no solo permitirá prevenir y controlar los ruidos molestos y nocivos en el distrito, sino que se asegurará y garantizará un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Punta Negra.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE SANCION POR RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos o nocivos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; eventos de reuniones, locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas que, por su duración e intensidad, ocasionen molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión. o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para la vida de los habitantes del distrito de Punta Negra.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia,

riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes de la provincia de Punta Negra.

Artículo 3°.- ALCANCE:

La presente Ordenanza es de alcance distrital y de cumplimiento obligatorio por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de Punta Negra.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

4.1. Acondicionamiento acústico: Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.

4.2. Acústica: Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.

4.3. Barreras acústicas: Dispositivos que interponen entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

4.4. Bocina (claxon): Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.

4.5. Calibración: Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

4.6. Calibrador acústico: Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).

4.7. Certificado de Calibración: Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y una informe trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

4.8. Contaminación Sonora: La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

4.9. Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

4.10. Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo con el comportamiento de la audición humana.

4.11. Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

4.12. Fuentes móviles: Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).

4.13. Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

4.14. Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

4.15. Inmisión: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.



4.16. Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

4.17. LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

4.18. Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

4.19. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

4.20. Niveles de Ruido: Son los valores límites de ruido, los cuales no deben Excederse a fin de proteger la salud humana.

4.21. Ruido: Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas. El concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.

4.22. Ruido de fondo: Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

4.23. Ruido en Ambiente Exterior: Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

4.24. Sonido: Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.

4.25. Sonómetro: Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo con las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan.

4.26. Trazabilidad: Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones. Tienen todas las incertidumbres determinadas.

4.27. Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos cuando existe forma parte de la vivienda.

Artículo 5°.- VIGILANCIA DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS:

La medición de ruido en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado. Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

Artículo 6°.- EQUIPOS DE MEDICIÓN:

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics-Sound level meters -Part 1: specifications. Para la medición de ruido se usará sonómetros de Clase 1, por su buena precisión.

Artículo 7°.- CALIBRACION DE EQUIPOS:

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte

3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

Artículo 8°.- ZONAS DE APLICACIÓN:

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, y son:

8.1. ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL: Los parques y plazas, se les brinda dicha categoría a fin de preservar la calidad ambiental que poseen, adoptándose las medidas para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos innecesarios. Asimismo, Se incluyen a los establecimientos de salud, centros educativos, etc.).

8.2. ZONAS RESIDENCIALES: Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.

8.3. ZONAS COMERCIALES: Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y de servicios.

8.4. ZONAS INDUSTRIALES: Son las áreas urbanas destinadas a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

TÍTULO II

DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO EN EL AMBIENTE

Artículo 9°.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO:

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido máximos de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

Zonas de Aplicación	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno de 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno de 22:01 a 07:00
En zonas de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zonas industriales	58 decibeles	70 decibeles

En los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos de ruido se aplicarán de la siguiente manera: Donde exista zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial; donde exista zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial; donde exista zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial; donde exista zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial; para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES:

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, deberán respetar los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo con la zonificación y horario. Está prohibido el uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento reiterado, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionador según lo establecido en el vigente Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020.

Artículo 11°.- EXCEPCIONES:

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

11.1. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.

11.2. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.

11.3. Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo 12°.- Intervención Municipal:

12.1. La prevención y el control de los ruidos y las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

12.2. La Gerencia de Fiscalización y Control aplicará las sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N°008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de la sanción tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 14°.- El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Fiscalización y Control, imponga las sanciones establecidas en el Régimen Administrativo Sanciones de la Municipalidad de Punta Negra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1903709-1

Ordenanza que prohíbe la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículo motorizado en las arenas de las playas del distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 013-2020/MDPN

Punta Negra, 9 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 021 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 096-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 396-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 26856, estipula que las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea y, asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a las playas públicas para el uso de la población señalando que el ingreso y uso de las mismas es libre aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente, por lo que el costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su

incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza es el de preservar las playas de nuestro distrito, la tranquilidad de los residentes y visitantes al distrito, promoviendo de esta manera que el espacio público de las playas sea un lugar donde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás en nuestro distrito.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes propone entre otros el Proyecto de "Ordenanza que prohíbe la Circulación y el estacionamiento de todo tipo de vehículo motorizado en las arenas de las Playas del Distrito de Punta Negra".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 096-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza, la misma que tiene como objeto prohibir en la jurisdicción de Punta Negra la circulación y el estacionamiento de todo tipo de vehículos motorizados en las arenas de las playas del distrito de cualquier duración de tiempo, durante todo el año y a cualquier hora.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN LAS ARENAS DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la circulación y el estacionamiento de todo tipo de vehículo motorizado en las arenas de las playas del distrito de Punta Negra de cualquier duración de tiempo durante todo el año y a cualquier hora.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

2.1. Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito.

2.2. Promover la cultura de prevención, evitando el uso indebido de las playas del distrito.

2.3. Evitar que se atente contra la salud y el medio ambiente

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza se aplicará en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

Artículo 4°.- USO GENERAL DE LAS PLAYAS:

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

CAPITULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5°.- PROHIBICIONES:

Está prohibido en las playas de Punta Negra el

estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos a motor sobre la arena como: areneros, bicimotos, cuatrimotos, casas rodantes, motos sidecar, motocicletas de ciudad, de viaje, pisteras, deportivas, moto todo terreno, pick up, sedán, station wagon, trimotos pasajeros, trimotos carga y volquetes. Las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán vigencia durante todo el año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 6°.- AUTORIZACIONES:

EXIMASE de la prohibición establecida en el artículo precedente a los siguientes vehículos.

- Vehículos encargados de la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas.

- Vehículos destinados al remolque (grúas y remolques) en cumplimiento de sus funciones.

- Vehículos destinados a la atención de emergencias (bomberos, ambulancias, serenazgo), en cumplimiento de sus funciones.

- Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus funciones.

- Dispositivos destinados a personas con movilidad reducida y carritos de niños.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Serán sujetos a sanción administrativa, los conductores y/o propietarios de vehículos a motor que se estacionen o circulen sobre la arena de las playas de Punta Negra.

Artículo 8°.- DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y/O MINISTERIO PÚBLICO:

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad, se denunciará al infractor ante la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público por la comisión de degradación del medio ambiente, generar intranquilidad y riesgo para la población local y turista, afectar seriamente el ecosistema y biodiversidad y se procederá al internamiento del vehículo motorizado en el Depósito Municipal, y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 9°.- - MULTAS Y SANCIONES:

La Gerencia de Fiscalización y Control aplicará las multas y sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N°008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de la sanción tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 11°.- Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Serenazgo verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 12°.- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES:

Autorizar la imposición de multa e incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado con Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente Cuadro:

COD.	INFRACCION TIFICADA	TIPO DE INF	MULTA UIT		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
			I	II	
	Por estacionarse y/o circular todo tipo de vehículos a motor sobre la arena como: areneros, bicimotos, cuatrimotos, casas rodantes, motos sidecar, motocicletas de ciudad, de viaje, pisteras, deportivas, moto todo terreno, pick up, sedán, station wagon, trimotos pasajeros, trimotos carga y volquetes.	G		100 %	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Artículo 13°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL:

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Punta Negra están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1903710-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Designan Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2020-AL/MDSL

San Luis, 10 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTA:

El Informe N° 552-2020-MDSL-GAF- SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N°

097-2020-MDSL-SGAT-SGEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad distrital de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en materia de personal, al artículo 37° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados municipales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; disponiéndose a su vez que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública, al que alude la norma antes glosada, aplicable a los funcionarios y empleados municipales es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, ello en tanto no se realice el tránsito a la Ley del Servicio Público, Ley N° 30057. Sin perjuicio de lo antes señalado cabe acotar que en los gobiernos locales coexisten con los regímenes antes señalados, los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo reglamento;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor, así como el Auxiliar Coactiva, se efectuará mediante concurso público de méritos y que en ambos casos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo;

Que, a través del Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, y b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 2766 y el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 552-2020-MDSL-GAF-SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos, da cuenta que mediante la Convocatoria CAS N° 003-2020-MDSL, la Sra. Juana Rodríguez Álvarez salió ganadora de la plaza N° 008-40-2020-01 Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva. Tal es así que en fecha 02 de noviembre de 2020 suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2020-MDSL;

Que, de igual modo, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva con Informe N° 097-2020-MDSL-SGAT-SGEC, señala que los artículos 33° y 34° del ROF, de la Municipalidad distrital de San Luis, dar trámite de formalidad al contrato antes mencionado, para que la



Auxiliar Coactivo cumpla con las labores contempladas en los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, por lo que dichas funciones serán realizadas en representación de esta Institución Edil; solicitando consuma urgencia dar trámite para que se emita la Resolución de Designación de la Servidora Juana Rodríguez Álvarez en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad distrital de San Luis;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Luis a la señora JUANA RODRIGUEZ ALVAREZ, servidora contratada bajo los alcances del régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para las acciones correspondientes según sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar a la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, para su fiel cumplimiento, así como publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanluis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1904315-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020 /MDSM

San Miguel, 12 noviembre 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 786-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 271-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando N° 383-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, fue aprobado y ratificado en dos años consecutivos (2018 y 2019), una primera parte que corresponde a los

procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio (10 procedimientos administrativos y 1 servicio exclusivo) y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (5 procedimientos administrativos), los cuales fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 369/MDSM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre del 2018, y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 475/MML por parte de la Metropolitana de Lima;

Que, dicha Ordenanza Municipal, tuvo una modificación mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2019/MDSM, debido a la adecuación de la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de la Subgerencia de Licencias y Comercio, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de la Licencia de Funcionamiento;

Que, en el año 2019 se completó la aprobación (160 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad adicionales) del TUPA de la Entidad, el cual se realizó mediante la Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, publicada el 21 de diciembre del 2019, en el Diario oficial "El Peruano", y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 142/MML por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid -19, modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de las modificaciones realizadas a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se ha incorporado el artículo 3° de la mencionada Ley, la posibilidad que si el titular de la licencia decide realizar el cambio de giro, solo requiere presentar previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido;

Que, por otro lado, se ha modificado el artículo 8° de la misma Ley N° 28976, en el cual se ha establecido que la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento, para las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio se debe realizar en un plazo máximo de hasta 02 (dos) días hábiles, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Asimismo, se estableció para la emisión y notificación de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto y muy alto, el plazo máximo es de hasta 8 (ocho) días hábiles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 41° señala, entre otros, que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia de Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin la necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 53.7) del artículo 53° de la norma citada, en el párrafo anterior, dispone que, por decreto supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto de derecho de tramitación en sus TUPA dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, sin requerir un trámite de

aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprobó el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentra en posesión o bajo su control, el mismo que entro en vigencia el 12 de octubre del presente año, conforme lo estableció su Única Disposición Complementaria Final, y que es observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública;

Que, el mencionado procedimiento administrativo estandarizado ha sido elaborado mediante el Sistema Único de Trámites (SUT), y aprobado utilizando el nuevo formato TUPA regulado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°004-2018-PCM/SGP, conforme se aprecia en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N°164-2020-PCM, asimismo, en el artículo 7° del mencionado Decreto, se establece la adecuación de los TUPA de las entidades señalando su adecuación, conforme lo señala el artículo 41°del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del memorando de vistos, hizo de conocimiento que resulta necesario aprobar la modificación del TUPA de la Entidad para efecto de adecuar los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497; y el procedimiento administrativo de Acceso a la información Pública a los establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; y los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, aprobados mediante Ordenanza N° 369/MDSM y modificatoria, a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, debiendo realizarse mediante decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 383/MDSM, adecuando el

procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprobó el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en posesión o bajo su control, conforme al anexo N°01 que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°383/MDSM, adecuando los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19; conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1904397-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES